

### [ SUMARIO ]

I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

**Subvenciones.** Decreto 170/2025, de 9 de diciembre, por el que se acuerda de forma singular la concesión directa de subvenciones a municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de nuevas actuaciones de prevención y control del Virus del Nilo Occidental..... **67811**

##### **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Función pública.** Decreto 171/2025, de 9 de diciembre, por el que se crean especialidades en el ámbito de la protección civil y se modifica el Decreto 31/1996, de 27 de febrero, de creación de especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **67826**

## Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

**Actividad Empresarial. Ayudas.** Decreto 174/2025, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 69/2024, de 9 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el acceso a mercados exteriores de empresas extremeñas denominado "Cheque Exporta", y se aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2024.....**67830**

## Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes

**Subvenciones.** Decreto 175/2025, de 9 de diciembre, por el que se acuerda de forma singular la concesión directa de subvenciones destinadas a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de actuaciones de exhumación, identificación y dignificación de víctimas de la guerra civil en Extremadura, y se regula su concesión. ....**67850**

**Subvenciones.** Decreto 176/2025, de 9 de diciembre, por el que se acuerda de forma singular la concesión directa de subvenciones destinadas a entidades locales para equipamiento, mantenimiento y realización de actividades en museos y centros de interpretación, y se regula su concesión. ....**67869**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL**

### 1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

**Ceses. Nombramientos.** Resolución de 5 de diciembre de 2025, de la Consejera, por la que se sustituye a dos Consejeras del sector de Centrales Sindicales (CCOO) del Consejo Escolar de Extremadura.....**67900**

**III****OTRAS RESOLUCIONES**

## Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

**Convenios.** Resolución de 5 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la segunda Adenda del "Convenio de cooperación educativa para la realización de prácticas académicas externas y trabajos fin de estudios entre la Universidad de Sevilla y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura", suscrito con fecha 15 de diciembre de 2021. ....**67901**

**Convenios.** Resolución de 5 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga al Convenio entre la anterior Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Compañía I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, sobre colaboración, comunicación y coordinación en situaciones de emergencias en Extremadura..... **67905**

**Convenios.** Resolución de 5 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Compañía I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, sobre colaboración, comunicación y coordinación en situaciones de emergencias en Extremadura..... **67908**

**Convenios.** Resolución de 5 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Guadiana OA, la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para la financiación y ejecución de las obras contenidas en el proyecto de "Acondicionamiento y rehabilitación estructural de "La Lanzadera". Tramos: desde Guareña a Valdetorres a través del camino C-5 y desde el final de la C.P BA-142, entre la Acequia XXVI-J a Santa Amalia". ..... **67918**

**Convenios.** Resolución de 5 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Mancomunidad Integral del Valle del Jerte, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma..... **67942**

## **Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Recurso. Emplazamiento.** Resolución de 2 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario número 551/2025 ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo..... **67962**

## **Consejería de Salud y Servicios Sociales**

**Conciertos sociales.** Resolución de 9 de diciembre de 2025, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se convoca, mediante tramitación anticipada, la suscripción de concierto social para la prestación del Servicio de Habilización Funcional, dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura.... **67963**

## Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

**Subvenciones.** Resolución de 2 de diciembre de 2025, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología, Innovación, sobre concesión de subvención directa sin convocatoria previa a favor de la Fundación COTEC para la innovación, durante el ejercicio de 2025. .... **68019**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 488/2025, de 19/11/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1250/2021 PA 107/2019. .... **68034**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 497/2025, de 20/11/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1298/2021 PA 107/2019. .... **68036**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 469/2025, de 17/11/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1366/2021 PA 107/2019. .... **68038**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 495/2025, de 20/11/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1290/2021 PA 107/2019. .... **68040**

**Centros docentes privados.** Resolución de 5 de diciembre de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 2 de diciembre de 2025, de la Consejera, por la que se concede la modificación de la autorización administrativa correspondiente al centro docente privado "Nuestra Señora de los Remedios", de Valencia de Alcántara (Cáceres). .... **68042**

**Oferta de Empleo Público. Universidad.** Resolución de 5 de diciembre de 2025, de la Consejera, relativa a la autorización de las correspondientes convocatorias de plazas derivadas de la Oferta de Empleo Público de la Universidad de Extremadura correspondientes al año 2025. .... **68045**

**Centros docentes privados.** Resolución de 9 de diciembre de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 5 de diciembre de 2025, de la Consejera, por la que se concede la modificación de la autorización administrativa correspondiente al centro docente privado de Formación Profesional Especial "Extrema Dorii". .... **68050**

## Universidad de Extremadura

**Relaciones de puestos de trabajo.** Resolución de 3 de diciembre de 2025, de la Gerencia, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo del personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios. .... 68052

IV

ANUNCIOS

## Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

**Información pública.** Anuncio de 14 de noviembre de 2025 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Centro de transformación CS Coto en Zahínos". Término municipal: Zahínos. Expte.: 06/AT-10088/18517. .... 68061

**Explotaciones agrarias. Notificaciones.** Anuncio de 3 de diciembre de 2025 por el que se publica relación de titulares a los que se comunica resoluciones declarando el desistimiento y la desestimación de la solicitud de pago de la ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. .... 68063

**Agricultura. Ganadería. Notificaciones.** Anuncio de 3 de diciembre de 2025 por el que se publica el acuerdo de inicio y trámite de audiencia de revocación de las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2023: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero". .... 68067

**Explotaciones agrarias. Notificaciones.** Anuncio de 4 de diciembre de 2025 por el que se publica relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución de desestimatoria de la solicitud de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. .... 68070

## **Diputación Provincial de Cáceres**

**Tributos.** Edicto de 3 de diciembre de 2025 sobre el Convenio entre el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria y el Ayuntamiento de Herguijuela para la delegación de la gestión y recaudación de los tributos locales. .... **68072**

## **Ayuntamiento de Don Benito**

**Personal funcionario.** Anuncio de 2 de diciembre de 2025 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. .... **68083**

## **Ayuntamiento de Hervás**

**Información pública.** Anuncio de 1 de diciembre de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 27 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. .... **68084**

## **Ayuntamiento de Mirandilla**

**Información pública.** Anuncio de 5 de diciembre de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación del Proyecto de urbanización. .... **68085**

## **Ayuntamiento de Torrejoncillo**

**Información pública.** Anuncio de 2 de diciembre de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 9 del Plan General Municipal. .... **68087**

## **Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón**

**Procesos selectivos.** Anuncio de 2 de diciembre de 2025 sobre convocatoria pública para la contratación de un puesto de trabajo. .... **68088**

## I

## DISPOSICIONES GENERALES

### **CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIALOGO SOCIAL**

*DECRETO 170/2025, de 9 de diciembre, por el que se acuerda de forma singular la concesión directa de subvenciones a municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de nuevas actuaciones de prevención y control del Virus del Nilo Occidental.* (2025040292)

La fiebre por el virus del Nilo Occidental (en adelante VNO), es una enfermedad infecciosa provocada por un Flavovirus y transmitida por la picadura de mosquitos culícidos.

La Organización Mundial de la Salud considera la fiebre por VNO como una enfermedad emergente en Europa, pudiendo tener graves repercusiones de salud pública, y recomienda actuaciones que promuevan y ejecuten las medidas de control de vectores a fin de reducir el riesgo de exposición al virus.

La incidencia de esta enfermedad está aumentando en Extremadura desde el año 2023. De acuerdo con los datos facilitados por la Dirección General de Salud Pública, en el año 2025 se han registrado, hasta este momento, 32 casos de fiebre del Nilo. La incidencia alcanza actualmente el valor de 3,03 casos por cada 100.00 habitantes

Esta incidencia aunque elevada es ligeramente inferior a la alcanzada en 2024 de 3,51 casos por 100.000 habitantes, dato indicador de que es necesario continuar con las medidas implementadas por esta Administración, entre ellas la iniciada por Decreto 155/2024, de 17 de diciembre, por el que se acuerda de forma singular la concesión directa de subvenciones a municipios y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de actuaciones de prevención y control del virus del Nilo Occidental.

La mayoría de los casos notificados en los tres últimos años (2023-2024-2025) se localizan en torno a una zona geográfica concreta, las Vegas Altas, la cual destaca por las zonas de regadío y humedales que constituyen el hábitat ideal para el desarrollo del vector. No obstante, también hay casos dispersos por el resto de Extremadura.

Respecto a la salud pública, es necesario considerar las posibles dificultades sanitarias, sociales y económicas que este tipo de enfermedades pueden llegar a producir, y la necesidad por tanto de disponer e implementar sistemas de vigilancia y respuesta frente a las mismas.

Al no existir un tratamiento específico ni una vacuna válida para uso humano, son fundamentales las medidas preventivas, en especial las dirigidas a evitar la existencia del vector, la proliferación de éste y también las medidas de evitación de picaduras.

A este respecto, y siendo la Junta de Extremadura consciente del riesgo para la salud pública que supone la existencia de zonas propensas a la concentración de focos larvarios de mosquitos susceptibles de transmitir la enfermedad del VNO, debemos remitirnos al Plan Extremeño de Preparación y Respuesta frente a Vectores, establecido por la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, como documento técnico que establece las medidas que pueden llevarse a cabo para la prevención y control de los mosquitos.

Dentro de las medidas de gestión del vector para conseguir su eliminación o la reducción de la densidad de su población hasta umbrales que permitan la mayor protección de la salud humana, se deben considerar dos aspectos, tanto al tipo de tratamiento como al espacio de aplicación: a) tratamiento larvicida y adulticida; b) espacios urbanos, periurbanos y no urbanos.

La primera línea de actuación consistiría en evitar la puesta de huevos y el crecimiento de las larvas acuáticas (tratamiento larvicida) para evitar la proliferación del vector. No obstante, el crecimiento de población adulta en el periodo estival exigiría tratamientos complementarios sobre los ejemplares adultos durante estos picos de incremento poblacional.

Este control vectorial deberá ser diseñado, planificado y ejecutado por un servicio biocida inscrito en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de Extremadura o en cualquiera de los registros correspondientes del resto de comunidades y ciudades autónomas de España.

Por otro lado, el referido Plan Extremeño de Preparación y Respuesta frente a Vectores atribuye a la administración local la responsabilidad de la ejecución de determinadas acciones encaminadas al control de la transmisión del VNO. Por ello, la Junta de Extremadura ha recibido diversas solicitudes de ayuda económica de los municipios y entidades afectadas, en especial de los de menor capacidad económica y de gestión, para hacer frente a los costes adicionales que suponen la aplicación de tratamientos de prevención y control.

La Junta de Extremadura tiene entre sus fines promover, ejecutar y apoyar las actividades dirigidas a mejorar la calidad de vida de quienes habitan en la Comunidad Extremeña, por lo que se considera necesario colaborar con los municipios y entidades afectadas para que adopten medidas inmediatas y eficaces encaminadas al control de la transmisión del VNO.

De acuerdo con lo expuesto, el presente decreto tiene por objeto acordar la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, de subvenciones a aquellos municipios de menos de 20.000 habitantes, que son los que menos recursos tienen para llevar a cabo este tipo de actuaciones, y entidades locales menores de Extremadura afectados.

En cuanto a los beneficiarios de estas ayudas, de acuerdo con el informe de situación y actuaciones de cooperación para la prevención de la fiebre del Nilo en Extremadura, emitido por la Dirección General de Salud Pública, con fecha 7 de noviembre de 2025, el territorio de Extremadura se encuentra en un escenario de riesgo de nivel 3-4 al computarse todos los casos declarados por comunidad autónoma. Los municipios con 2 o más casos notificados constituyen también de manera local escenarios de nivel 3-4. Y por su parte, aunque los municipios con 1 caso, presenta un escenario de riesgo menor, han reflejado la presencia del vector, de virus circulante y de transmisión a humanos.

A ello se debe unir la especificidad del género Culex, la transmisión transovárica (el virus de una hembra infectada pasa a sus huevos, que pueden eclosionar en la siguiente temporada cuando las condiciones de temperatura y humedad sean las adecuadas), y que junto al análisis de los datos indican que:

- El 93,75% de las localidades que han presentado caso de VNO en humano, ya habían registrado casos en los dos años anteriores.
- El 60% de los municipios muestreados en proyecto VETOREX ya habían tenido casos en humanos en el presente año o en los dos años anteriores.

Lo cual refleja la sospecha más que objetiva de un mayor riesgo, por lo que las medidas de prevención serían de urgente implantación, y entre ellas el control integral del vector, pues una vez que el virus de la fiebre del Nilo Occidental desarrolla clínica de enfermedad neurológica grave, presenta una morbilidad importante, y su incidencia está aumentando en nuestra Comunidad Autónoma desde el año 2023.

Señala también el informe de la Dirección General de Salud Pública que estos tratamientos preventivos requerirán un proceso previo de planificación y diseño e identificación de los puntos o zonas a tratar preventiva y complementariamente, y el desarrollo de su calendarización se verá condicionada en muchos casos con carácter previo al inicio de la primavera (mediados de abril), pues el período habitual del mosquito vector abarca desde abril hasta finales de octubre o noviembre.

Por tanto, es necesario que los municipios con casos notificados de 2023 a 2025, como candidatos prioritarios en la planificación y diseño de los tratamientos mencionados, comiencen de manera urgente las acciones necesarias para la realización de las medidas preventivas y correctoras de lucha frente al vector del VNO, de cara al inicio, a lo largo del año 2026, de su próximo ciclo biológico.

La determinación de la cuantía de la subvención a percibir por cada una de las entidades beneficiarias es el resultado de lo comunicado por cada una de ellas conforme a los presupues-

tos que han estimado, en función de sus necesidades concretas y por el coste correspondiente a la ejecución de los tratamientos de larvicias y adulticidas. Asegurándose de este modo que, cada una de las entidades beneficiarias percibirá el total de los gastos proyectados para la prevención y control del vector del VNO.

En cuanto al marco competencial recordemos que el artículo 9.1.24 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de sanidad y salud pública y la participación en la planificación y coordinación general de la sanidad.

El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, crea la Consejería de Salud y Servicios Sociales, y le atribuye, entre otras, las competencias en materia de sanidad y salud pública, desarrolladas mediante Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la referida Consejería.

A través de la Dirección General de Salud Pública, realiza las actividades de vigilancia epidemiológica y ambiental, de coordinación y asesoramiento técnico a todas las instituciones implicadas en la lucha contra el vector del VNO y de información y formación a la población y agentes de interés.

Asimismo, el Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social. A esta Consejería le corresponde, entre otras, competencias en materia de Administración Local y las de relaciones con la ciudadanía y con las entidades locales territoriales y no territoriales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.6 del decreto citado, en ejercicio de esta competencia, a través de su Secretaría General, podrá impulsar, fomentar y apoyar la realización de aquellos proyectos o actuaciones, de interés público o social, que tengan un carácter excepcional o singular, que promuevan el desarrollo económico y social o sean debidos a necesidades imprevistas o urgentes, para los que no existan programas específicos de ayuda en los presupuestos de la Comunidad Autónoma, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de subvenciones, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Consejerías.

Por otra parte, el artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece la posibilidad de conceder, de forma directa, sin convocatoria previa y con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El artículo 32.1.d) de la referida ley, prevé

como supuestos de concesión directa aquéllos que reuniendo los requisitos del citado artículo 22.4.c) sean acordados de forma singular mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de Hacienda.

De conformidad con lo expuesto, quedan acreditadas las circunstancias que determinan la concesión directa de las subvenciones en la medida que se trata de fomentar la adopción de medidas preventivas de salud pública, lo cual constituyen razones imperiosas de interés general.

Este excepcional procedimiento de concesión tiene su justificación, por un lado, en la propia naturaleza pública y determinación de los beneficiarios de las subvenciones (entidades locales con casos notificados de fiebre del Nilo en 2023/2024/2025 de acuerdo con los datos y criterios facilitados por la Dirección General de Salud Pública), resultando, de este modo, improcedente la concurrencia competitiva; y, por otro, en la necesidad de adoptar de manera urgente las acciones preventivas y correctoras de lucha frente al vector del VNO, de cara al inicio de su próximo ciclo biológico, que se van a alcanzar de manera más eficiente con un régimen de concesión directa, puesto que contribuirá a la mayor rapidez y eficiencia en su cumplimiento.

Por todo lo expuesto, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, a propuesta del Consejero de Presidencia, Interior y Diálogo Social y de la Consejera de Salud y Servicios Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 9 de diciembre de 2025,

DISPONGO:

### **Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene por objeto otorgar una subvención mediante concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público y social, a los municipios con población inferior a 20.000 habitantes y entidades locales menores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, detalladas en el anexo que se acompaña, para la realización de nuevas actuaciones de prevención y control del vector del VNO.

### **Artículo 2. Entidades beneficiarias.**

Las entidades beneficiarias, que son las detalladas en el anexo que se acompaña, no se encuentran incursas en las circunstancias que prohíben obtener la condición de beneficiario recogidas en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se hallan al corriente con sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

### **Artículo 3. Razones que justifican la concesión directa.**

La concesión directa con carácter excepcional de estas subvenciones a las entidades descritas en el anexo, se justifica por razones de interés público y social, en la medida que se trata de fomentar y reforzar la adopción de medidas preventivas de salud pública, lo cual constituyen razones imperiosas de interés general. Respecto a la salud pública no es necesario describir las posibles dificultades sociales, sanitarias y económicas que este tipo de enfermedades pueden llegar a producir y la necesidad por tanto de disponer e implementar sistemas de vigilancia y respuesta frente a estos nuevos retos.

Con respecto a las razones que acreditan la dificultad de convocatoria pública, este excepcional procedimiento de concesión tiene su justificación, por un lado, en la propia naturaleza pública y determinación de los beneficiarios de las subvenciones (entidades locales con casos notificados de fiebre del Nilo en 2023/2024/2025 de acuerdo con los datos y criterios facilitados por la Dirección General de Salud Pública), resultando, de este modo, improcedente la concurrencia competitiva; y, por otro, en la necesidad de adoptar de manera urgente las acciones necesarias para la realización de las medidas preventivas y correctoras de lucha frente al vector del VNO, de cara al inicio de su próximo ciclo biológico, que se van a alcanzar de manera más eficiente con un régimen de concesión directa, puesto que contribuirá a la mayor rapidez y eficiencia en su cumplimiento.

### **Artículo 4. Procedimiento de concesión de la subvención.**

1. La subvención, que tiene carácter excepcional, será otorgada por el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 22.4.c) del mismo texto legal, por las razones de interés público y social previstas en el artículo 3 del presente decreto.
2. El procedimiento se ha iniciado previa solicitud de las entidades beneficiarias y se acuerda de forma singular mediante la aprobación y publicación del presente decreto del Consejo de Gobierno, que ha sido propuesto por la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social y por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.

### **Artículo 5. Cuantía de la subvención.**

1. El importe total de las subvenciones a conceder es de trescientos treinta y cuatro mil cuarenta y ocho euros con diecisiete céntimos (334.048,17 €), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogados durante el ejercicio 2025, imputándose en la aplicación presupuestaria 22001 112A 46000, Proyecto 20090003, denominado "Transferencias a Ayuntamientos", fondo de financiación CAG0000001.

2. La cuantía de la subvención que corresponde a cada una de las entidades beneficiarias es la que se detalla en el anexo del presente decreto. Esta cuantía es el resultado de lo comunicado por cada una de ellas conforme a los presupuestos que han estimado, en función de sus necesidades concretas y por el coste correspondiente a la ejecución de los tratamientos de larvicidas y adulticidas, asegurándose de este modo que, cada una de las entidades beneficiarias percibirá el total de los gastos proyectados para la prevención y control del vector del VNO.
3. En las cuantías subvencionables relacionadas en el anexo del presente decreto, se incluye como gasto subvencionable el IVA para aquellas entidades locales que no hacen declaración del impuesto y para las que el mismo no es recuperable, de conformidad con lo previsto en el artículo 36.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo. Al contrario, se excluye el IVA de las cuantías subvencionables, para aquellas entidades locales que han indicado en su solicitud que hacen declaración del citado impuesto indirecto.

#### **Artículo 6. Gastos subvencionables.**

1. Serán subvencionables los gastos que sean necesarios para el desarrollo y ejecución de los tratamientos de larvicidas y adulticidas para el control de mosquitos mediante tratamientos biológicos en larvas y tratamientos biocidas complementarios en adultos en las diferentes zonas delimitadas en el Plan Extremeño de Preparación y Respuesta frente a Vectores.
2. El control vectorial deberá ser diseñado, planificado y ejecutado por un servicio biocida inscrito en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de Extremadura o cualquiera de los registros correspondientes del resto de las Comunidades Autónomas y ciudades autónoma de España.
3. Tendrán la consideración de subvencionables aquellos gastos que, respondiendo de manera indubitable a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios, y que, habiéndose producido una vez publicado el decreto de concesión de subvención, sean abonados con anterioridad a la finalización del período de justificación de la ayuda.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Tal como se indica en el apartado 3 del artículo anterior, no será subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de los gastos incurridos en el caso de que la entidad beneficiaria esté obligada a realizar la declaración del Impuesto sobre el Valor Añadido, en cuyo caso la cantidad que puede imputarse como gasto es la correspondiente a la base imponible de los justificantes presentados.

4. La entidad beneficiaria deberá acreditar en la justificación de los gastos subvencionables el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación de contratos del sector público, así como lo dispuesto en el artículo 36.3 de la de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

#### **Artículo 7. Pago de la subvención.**

El pago de la subvención concedida se realizará tras la publicación de este decreto en el Diario Oficial de Extremadura en un único abono y tendrá el carácter de pago anticipado, estando exentas de prestar garantías, previo informe favorable emitido al efecto por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 8. Justificación de la subvención.**

1. Las entidades beneficiarias de estas ayudas deberán justificar el cumplimiento total de la finalidad para la que se concede la subvención y la aplicación de los fondos percibidos mediante la presentación de una Memoria justificativa y explicativa de la realización de las actividades financiadas, firmada por la persona que ostente la presidencia de la corporación, que deberá incorporar información relevante sobre la existencia o no de un estudio previo y monitoreo de las zonas susceptibles de criar el mosquito; calendario de actuaciones realizadas; detalle de sustancias utilizadas para realizar los tratamientos, y de la modalidad de aplicación (nebulización, pulverización, etc.), así como de las zonas concretas donde se hayan realizado los tratamientos, etc.
2. Dicha Memoria se acompañará de la siguiente documentación acreditativa de los gastos y pagos realizados pendientes de justificar:
  - a) Certificado pormenorizado de ingresos, gastos y pagos, suscrito por la persona que ostente la Secretaría-Intervención de la entidad.
  - b) Original o copia de las facturas y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, asimismo, la documentación acreditativa del pago. Se deberá presentar esta documentación acompañada de una relación detallada de dichos justificantes.
  - c) Acreditación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de la adopción de las medidas de publicidad exigidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura;

En esta fase, la Consejería de Salud y Servicios Sociales prestará su colaboración en la revisión técnica de la Memoria justificativa.

3. Cuando se hayan de aportar fondos propios o se hayan percibido otras subvenciones o recursos, se deberá acreditar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
4. Todas las facturas que justifiquen los gastos de la actividad subvencionada deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
5. El plazo de presentación de la justificación de la subvención concedida será hasta el 30 de noviembre de 2026, inclusive.

Cuando la entidad beneficiaria no hubiese presentado en el plazo de justificación establecido la documentación justificativa de la subvención concedida conforme a lo regulado en este artículo, se le requerirá dicha documentación para que lo haga en el plazo improrrogable de quince días, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia de reintegro según lo previsto en el artículo 12 de este decreto, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 9. Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las medidas de identificación, publicidad e información públicas previstas en el Decreto 50/2011, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y del Decreto 7/2002, de 29 de enero, de la imagen corporativa de la Junta de Extremadura, y demás obligaciones establecidas en el presente decreto.

Así como, las indicadas a continuación:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida. Ejecutando y realizando el gasto que fundamenta la concesión de la subvención en la forma, condiciones y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan la concesión de la subvención. A estos efectos, se deberá acreditar y justificar los gastos y pagos realizados por el importe total concedido.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que puedan efectuar el órgano concedente o los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.



- d) Comunicar por escrito al órgano concedente de la subvención, en el plazo máximo de quince días hábiles, cualquier eventualidad que pudiera producirse en la ejecución de la actividad subvencionada.
- e) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Dialogo Social de la Junta la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación del destino dado a los fondos percibidos.
- f) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida y el gasto total que fundamenta la concesión, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta a la hora de otorgar la subvención.
- g) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización y ejecución de la actividad subvencionable y posteriormente, como consecuencia de las mismas, en los términos y con la extensión previstas en la legislación vigente.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, que estarán a disposición de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Dialogo Social de la Junta, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de controles nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.

Esta documentación deberá obrar en poder del beneficiario durante al menos cuatro años contados a partir del momento en que haya finalizado el plazo máximo para justificar la subvención concedida.

- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- j) Y demás obligaciones establecidas en el presente decreto.

#### **Artículo 10. Publicidad de las subvenciones concedidas.**

1. La subvención concedida se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indicándose el programa y crédito presupuestario al que se imputan, la entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

2. Igualmente, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a tenor de lo previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, según se establece en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

#### **Artículo 11. Régimen de compatibilidad.**

1. La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, en consonancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el gasto presupuestado al formular las solicitudes y complemento de solicitudes.

#### **Artículo 12. Reintegro de la subvención.**

1. El órgano concedente de estas subvenciones es el competente para declarar el reintegro de la subvención, de acuerdo con el procedimiento establecido en el capítulo II título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. De conformidad con el artículo 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura la liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de los intereses y del porcentaje de interés de demora aplicable.

No obstante, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25%, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha devolución voluntaria se realizará empleando el "Modelo 050" de Autoliquidación de Tasas, precios públicos y otros ingresos, disponible en la dirección "Modelo 050 - Junta de Extremadura" en el que se incluirán los siguientes datos:

Órgano Gestor: 22-Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social.

Concepto: 22402-5 Reintegro de subvenciones de la Secretaría General de la Presidencia.

Importe: El de la devolución, incluyendo el principal y el correspondiente al interés legal del dinero, fijado para 2025 en el 3,25%.

3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado dos anterior. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la entidad interesada a la audiencia. El órgano competente para resolver dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Contra la resolución de reintegro, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o bien formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 8, 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, siendo el órgano concedente el competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en período voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 6/2011, 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

5. En el caso de incumplimiento parcial, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar por la beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas respecto de la actividad subvencionada siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por la beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya ejecutado y justificado al menos el 60% de la actividad



subvencionada, consistente en la aplicación completa de tratamientos larvicidas y adulticidas para el control de mosquitos presupuestados en las correspondientes solicitudes. Procederá el reintegro total de la subvención concedida, cuando la actividad subvencionada se ejecute y /o justifique en un porcentaje inferior al 60%.

**Artículo 13. Protección de datos.**

El tratamiento de los datos de carácter personal que se deriven de la gestión de esta subvención se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Artículo 14. Régimen jurídico.**

El régimen jurídico aplicable a la subvención será, además de lo establecido en este decreto, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las normas de carácter básico contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las demás normas concordantes en materia de subvenciones públicas.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Mérida, 9 de diciembre de 2025.

El Consejero de Presidencia, Interior  
y Diálogo Social,  
ABEL BAUTISTA MORÁN

La Presidenta de  
la Junta de Extremadura,  
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

## ANEXO

Provincia	Entidades Beneficiarias	NIF	1º Tratamiento Larvicida	2º Tratamiento Adulicida	Subvención Total
BA	BENQUERENCIA DE LA SERENA	P0601800F	9.831,25 € con IVA	14.810,40 € con IVA	24.641,65 € con IVA
BA	E.L.M. ENTRERRÍOS	P0618200J	4.589,48 €	3.402,35 €	7.991,83 €*
CC	ESCURIAL	P1007400C	4.235 € con IVA	4.235 € con IVA	8.470 € con IVA
BA	GUAREÑA	P0606000H	8.875,35 € con IVA	6.594,50 € con IVA	15.469,85 € con IVA
BA	E.L.M. HERNÁN CORTÉS	P5619501I	12.004,66 € con IVA	2.908,59 € con IVA	14.913,25 € con IVA
BA	HERRERA DEL DUQUE	P0606300B	2.175 €	3.375 €	5.550 €*
BA	LA ZARZA	P0616200B	9.196 € con IVA	3.738,90 € con IVA	12.934,90 € con IVA
CC	LOGROSÁN	P1011200A	14.433,91 €	5.400,80 €	19.834,71 €*
CC	MADRIGALEJO	P1011500D	6.000,17 € con IVA	5.998,96 € con IVA	11.999,13 € con IVA
BA	MEDELLÍN	P0608000F	6.237,78 € con IVA	4.655,69 € con IVA	10.893,47 € Con IVA
CC	MIAJADAS	P1012400F	36.601,78 € con IVA	22.251,23 € con IVA	58.853,01 € con IVA
BA	ORELLANA LA VIEJA	P0609700J	7.529,83 € con IVA	12.188,33 € con IVA	19.718,16 € con IVA
BA	RIBERA DEL FRENO	P0611300E	2.692,25 € con IVA	3.085,50 € con IVA	5.777,75 € con IVA
BA	SAN PEDRO DE MÉRIDA	P0611900B	5.380,57 € con IVA	4.820,04 € con IVA	10.200,61 € con IVA
BA	SANTA AMALIA	P0612000J	5.471,13 € con IVA	2.495,93 € con IVA	7.967,06 € con IVA
CC	TORREMOCHA	P1019600D	14.173,07 € con IVA	3.826,93 € con IVA	18.000 € con IVA

Provincia	Entidades Beneficiarias	NIF	1º Tratamiento Larvicida	2º Tratamiento Adulicida	Subvención Total
BA	E.L.M. VALDEHORNI-LLOS	P5619601G	1.593,62 € con IVA	2.583,28 € con IVA	4.176,90 € con IVA
BA	VALDETORRES	P0613800B	4.235 € con IVA	4.235 € con IVA	8.470 € con IVA
BA	E.L.M. VALDIVIA	P0618300H	2.243,42 € con IVA	4.497,04 € con IVA	6.740,46 € con IVA
BA	E.L.M. VIVARES	P561970IE	11.507,85 € con IVA	1.991,78 € con IVA	13.499,63 € con IVA
BA	E.L.M. ZURBARÁN	P0600004F	5.902,21 € con IVA	5.902,21 € con IVA	11.804,42 € con IVA
BA	CASTUERA	P0603600H	5.700 €	10.068 €	15.768 €*
CC	GUIJO DEL GALISTEO (EL BATÁN)	P1009200E	2.964,50 € con IVA	8.333,88 € con IVA	11.298,38 € con IVA
CC	LA CUMBRE	P1007000A	6.050 € con IVA	3.025 € con IVA	9.075 € con IVA
	TOTAL		189.623,83 €	144.424,34 €	334.048,17 €

\* No se incluye la cantidad con IVA, atendiendo al artículo 36.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura: "Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta".

• • •

## **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*DECRETO 171/2025, de 9 de diciembre, por el que se crean especialidades en el ámbito de la protección civil y se modifica el Decreto 31/1996, de 27 de febrero, de creación de especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2025040293)*

El artículo 40.1 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura determina que: "Cuando el contenido técnico y particularizado de determinados puestos de trabajo exija como requisito para su desempeño una mayor especialización de conocimientos para ejercer las funciones de cuerpos, escalas y agrupaciones profesionales podrán crearse especialidades".

Añadiendo, en su apartado 2 que: "El régimen jurídico de las especialidades, así como los requisitos para su creación, modificación, unificación o supresión se establecerá mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura".

Constituye el objeto del presente decreto la adición de la especialidad de protección civil al catálogo del personal funcionario de la Junta de Extremadura contemplado en el Decreto 31/1996, de 27 de febrero, de creación de especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En los últimos años, se ha producido un aumento significativo de fenómenos adversos que afectan gravemente a la seguridad ciudadana, a los bienes y al medio ambiente, como los incendios forestales, cada vez más frecuentes e intensos, que obligan a evacuar poblaciones y movilizar numerosos recursos; lluvias torrenciales e inundaciones que causan daños materiales, cortes de vías y situaciones de riesgo para la población, así como ante emergencias tecnológicas, industriales y sanitarias. Estos sucesos han evidenciado la necesidad de contar con personal especializado en la gestión de riesgos, planificación de emergencias y coordinación interinstitucional.

La Ley 10/2019, de 11 de abril, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su exposición de motivos que la sociedad actual demanda un sistema integrado capaz de afrontar nuevas tipologías de riesgo mediante prevención, planificación y coordinación eficaz. Además, en su artículo 17, reconoce la existencia de una Unidad o Servicio de Protección Civil dentro de la Junta de Extremadura, lo que pone de manifiesto la necesidad de consolidar esta especialidad en el ámbito administrativo de la Junta de Extremadura.

Por otro lado, la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo social, a través de la Secretaría General de Interior, Emergencias y Protección Civil asume, dentro de sus competencias, las derivadas del Servicio de Protección Civil. Así pues, a título meramente informativo, las competencias que se derivan del citado Servicio, según la Ley 10/2019, de 11 de abril, de Protección Civil y Gestión de Emergencias de Extremadura, son:

- La elaboración y revisión de los planes de protección civil para Extremadura, en colaboración con el resto de componentes del Sistema Integrado de Protección Civil y Gestión de Emergencias.
- La propuesta de resolución de la inscripción de los planes de protección civil del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la gestión del Registro de Planes de Protección Civil de Extremadura.
- La elaboración y revisión de los planes de emergencia exterior de aquellos planes de aquellas industrias afectadas por riesgo químico, así como la información a la ciudadanía afectada por los mismos.
- Relación y coordinación con órganos autonómicos, estatales o internacionales en materia de protección civil y emergencias.
- Tramitación, seguimiento y control de los convenios de colaboración que se suscriban con entidades públicas y/o entidades sin ánimo de lucro.
- La gestión de proyectos europeos para la implantación de redes de alerta temprana para planes de protección civil y emergencias.
- La elaboración de los informes que correspondan a la Comunidad Autónoma de Extremadura en los procedimientos de declaración de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil.

Con el fin de garantizar el cumplimiento eficaz de estas tareas por el Servicio de Protección Civil, sumado a la creciente complejidad de los riesgos que afectan a la población, la creciente demanda social de seguridad y prevención, y la necesidad de una respuesta eficaz, coordinada y profesional ante situaciones de emergencia, hacen imprescindible la creación de diversas especialidades en el ámbito de la protección civil. Las especialidades deben configurarse con carácter multidisciplinar, integrando conocimientos y competencias de diversas áreas como la gestión de emergencias, seguridad, medio ambiente, meteorología, física, química, geografía, planificación territorial, geodesia y cartografía, entre otros. Esta amplitud de enfoques permite abordar las situaciones de riesgo desde una perspectiva integral, garantizando una respuesta eficaz, coordinada y adaptada a la complejidad de cada emergencia.

En conclusión, con la creación de especialidades en el ámbito de la protección civil se pretende responder a una necesidad real, urgente y estratégica, a través de perfiles adecuados y a unos conocimientos en las materias citadas, que no se acreditan mediante las especialidades existentes en la Junta de Extremadura. Su implementación permitirá mejorar la capacidad operativa de la administración y garantizar una respuesta más eficiente ante cualquier tipo de emergencia.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, y a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, y tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de diciembre de 2025,

DISPONGO:

**Artículo 1. Creación de especialidades en el ámbito de la protección civil.**

Crear, en los Subgrupos A1 y A2, del Cuerpo de Titulados Superiores y del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con un tiempo mínimo de permanencia de 6 y 5 años respectivamente, las especialidades siguientes:

- a) Protección Civil-General (A1/A2).
- b) Protección Civil-Sistemas de Información Geográfica (A1).
- c) Protección Civil-Meteorología (A1).
- d) Protección Civil-Química Industrial (A1).
- e) Protección Civil-Hidráulica (A1).
- f) Protección Civil-Montes (A1).
- g) Protección Civil-Industrial (A1).
- h) Protección Civil-Telecomunicaciones (A1).

**Artículo 2. Inclusión en el catálogo de especialidades.**

La citada especialidad vendrá a añadirse al resto de especialidades de los citados Cuerpos establecidas en el Decreto 31/1996, de 27 de febrero, por el que se crean especialidades dentro de los Cuerpos y Escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de diciembre de 2025.

La Consejera de Hacienda y  
Administración Pública,  
MARÍA ELENA MANZANO SILVA

La Presidenta de  
la Junta de Extremadura,  
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •

## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

*DECRETO 174/2025, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 69/2024, de 9 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el acceso a mercados exteriores de empresas extremeñas denominado "Cheque Exporta", y se aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2024. (2025040296)*

El 29 de julio de 2024, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura (DOE núm. 146) el Decreto 69/2024, de 9 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el acceso a mercados exteriores de empresas extremeñas denominado "Cheque Exporta", y se aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2024, con la finalidad de dotar a las empresas que se están iniciando en mercados internacionales de instrumentos de análisis de la empresa, a través de especialistas en comercio exterior, que permitirá, mediante la realización de un plan de internacionalización y la elaboración de una hoja de ruta, acceder y/o evolucionar en mercados exteriores.

En la disposición adicional única del citado decreto se contemplaba la puesta en marcha de la primera convocatoria del programa de ayudas. Tras la gestión de esa primera convocatoria, y posteriormente de una segunda convocatoria, aprobada mediante Resolución de 11 de diciembre de 2024 correspondiente al ejercicio 2025, una vez analizados los resultados alcanzados y teniendo en cuenta la actual coyuntura internacional arancelaria, se hace necesario introducir determinadas modificaciones puntuales respecto a requisitos a cumplir para ser beneficiario y las condiciones específicas de elegibilidad, con el propósito de generar un mayor impacto en el tejido empresarial de la región y favorecer así un mejor desarrollo competitivo de la pyme extremeña.

Se acomete a través del presente decreto, la modificación del Decreto 69/2024, de 9 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el acceso a mercados exteriores de empresas extremeñas denominado "Cheque Exporta", y se aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2024, con la finalidad por un lado de incrementar el número de empresas que pueden acceder a las ayudas reguladas en este decreto y llevar a cabo un plan de internacionalización actualizado sobre los mercados internacionales, independientemente del volumen medio de exportaciones. En este sentido, se aumenta del 15% al 80%, el límite del máximo de porcentaje del volumen de ventas fuera de España requerido para ser beneficiario, ampliando así el número de empresas beneficiarias que puedan recibir apoyo en sus procesos de exportación. Por otro lado, y debido a los mayores costes que implica para las empresas este trabajo tan específico consistente en desarrollar estrategias de entrada a nuevos mercados dada la coyuntura internacional actual, se aumenta también

la inversión máxima subvencionable hasta 6.000 euros por expediente en las ayudas para el acceso a mercados exteriores de empresas extremeñas denominado "Cheque Exporta".

Asimismo, con esta modificación normativa se pretende ampliar el número de empresas beneficiarias, permitiendo solicitar la ayuda no solamente a las empresas incipientes o que se estén iniciando en los procesos de internacionalización sino a empresas ya consolidadas en el territorio extremeño que hayan optado por diversificar su actividad exportadora. La nueva redacción deja abierta la posibilidad de solicitar la ayuda a las empresas que quieran abrirse a nuevos mercados y que no estaban incluidas en el ámbito de aplicación del decreto en la redacción anterior.

Por otro lado, también se aumenta la intensidad de la ayuda al 90% del coste de la inversión, para que la subvención a percibir por la empresa beneficiaria pase de 2.800 € a 5.400 € y, por último, se flexibilizan las condiciones específicas de elegibilidad en dos cuestiones; primero, se reduce a una persona como mínimo el personal técnico especializado en comercio exterior, que deben tener contratado las empresas o corporaciones de derecho público que vayan a redactar el plan de internacionalización y segundo, se introduce el contrato de asociación con personal externo especializado en comercio exterior.

En este sentido, es habitual en las empresas prestadoras de este servicio que su operativa normal sea contratar a freelance especializados en los mercados solicitados por cada empresa, por lo tanto, se introduce como novedad la posibilidad de que dichas empresas opten por un contrato de asociación con personal externo especializado en comercio exterior para la elaboración de su plan de internacionalización.

La presente norma se adecua a los principios de buena regulación, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, dado que es de interés general para nuestra región favorecer el desarrollo del tejido empresarial como elemento de progreso, desarrollo económico y de generación de empleo.

A parte de ello, es acorde al principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados.

Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, esta iniciativa es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación, sustanciándose en el procedimiento los correspondientes trámites de consulta pública y presentación de sugerencias, así como de audiencia e información pública, en orden a que cualquier persona física o jurídica, pudiera examinar y alegar lo que estimase oportuno.

Así mismo, el presente decreto incorpora la perspectiva de igualdad de género, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2001, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres contra la Violencia de Género en Extremadura.

Finalmente, se incorporan en este decreto las propuestas de rediseño del procedimiento dirigido a orientarse hacia la ciudadanía conforme al artículo 35.3 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, a los efectos de mejorar y simplificar la tramitación electrónica del mismo.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 23.h) y 90.2) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 16, y 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión de fecha 9 de diciembre de 2025,

DISPONGO:

**Artículo único. Modificación del Decreto 69/2024, de 9 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el acceso a mercados exteriores de empresas extremeñas denominado "Cheque Exporta", y se aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2024.**

Se modifica Decreto 69/2024, de 9 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el acceso a mercados exteriores de empresas extremeñas denominado "Cheque Exporta", y se aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2024, quedando redactado en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 1, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1. Objeto.

Este decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas para el acceso a mercados exteriores de empresas extremeñas denominado "Cheque Exporta", con el fin de lograr el asesoramiento personalizado por parte de personas expertas en comercio internacional para ayudar a las empresas que se inician en los procesos de internacionalización o que opten por diversificar su actividad exportadora, a identificar oportunidades de mercado, comprender los requisitos legales y aduaneros de los países de destino, y desarrollar estrategias de entrada a nuevos mercados, y realizar su primera convocatoria".

Dos. Se modifican los apartados b) y c) del artículo 3.1, que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 3. Requisitos para ser beneficiario.

1. Para poder acceder a las ayudas reguladas en este decreto, las personas físicas, jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo anterior deberán cumplir los siguientes requisitos:

(....)

b) Tener un volumen de ventas fuera de España con relación al volumen total de operaciones, del ejercicio contable anterior a la fecha de publicación de la convocatoria inferior al 80%.

c) No haber sido beneficiario de esta misma actuación para el mismo mercado en las dos convocatorias anteriores a la que se solicita”.

Tres. Se modifican los apartados 4 y 5 del artículo 4, que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 4. Procedimiento de concesión de ayudas.

(....)

4. La concesión de las ayudas se realizará hasta el agotamiento del crédito disponible, atendiendo a la fecha de presentación de las solicitudes de subvención o, si estas no estuviesen completas, a la fecha en que cada solicitud reúna toda la documentación necesaria, una vez subsanadas las omisiones o defectos apreciados por el órgano instructor.

De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no efectuarse las modificaciones correspondientes, se declarará terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria a que se refiere el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es> y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

5. Las convocatorias y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index> ), en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. También serán publicadas en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura <https://www.juntaex.es/transparencia> , con base en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de rationalización y simplificación administrativa de Extremadura”.

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 5, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5. Actividades y gastos subvencionables.

1. Tendrá la consideración de subvencionable, la elaboración de un plan de internacionalización para la empresa extremeña que se está iniciando en el acceso a mercados exteriores o que hayan optado por diversificar su actividad exportadora, realizada por personal cualificado y en el que deberá figurar como mínimo:

1º. Diagnóstico inicial:

- Evaluación de la capacidad de la empresa para comprender las necesidades y objetivos del cliente.

2º. Análisis de viabilidad económica y plan financiero:

- Análisis financiero de la empresa.
- Viabilidad económica de la expansión internacional.

3º. Selección de mercados:

- Análisis exhaustivo de los mercados objetivo y competencia internacional en el sector específico.
- Identificación de oportunidades y riesgos en diferentes regiones.

4º. Forma de entrada y posicionamiento:

- Definición de la estrategia de acceso al mercado extranjero.
- Consideraciones legales y regulatorias de cada país.

5º. Política de producto/servicio, precio y comunicación:

- Evaluación específica para productos o servicios en los mercados seleccionados.



- Estrategias de marketing y ventas internacionales, así como aspectos operativos y logísticos.

6º. Hoja de ruta y herramientas de análisis:

- Elaboración de una hoja de ruta respecto a los pasos a seguir por parte de la empresa, en materia de internacionalización.
- Herramientas a utilizar para evaluar oportunidades y riesgos.

Todos estos elementos del Plan deberán estar orientados específicamente a las características y circunstancias de la empresa beneficiaria, no siendo subvencionables, los planes de internacionalización que no sean originales, y que contengan meras generalidades sobre sectores, mercados de acceso y oportunidades”.

(....)

Cinco. Se modifica el apartado b) del artículo 7, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 7. Condiciones específicas de elegibilidad.

- b) Las entidades deberán de contar, con un mínimo de una persona empleada con perfil técnico, especializados en comercio exterior y/o un contrato de asociación con personal externo especializado en comercio exterior”.

Seis. Se modifica el artículo 8, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 8. Cuantía de la ayuda.

Las ayudas consistirán en una subvención del 90% del coste de la inversión presentado por la empresa, siendo la inversión máxima subvencionable de 6.000 euros por expediente.

En cualquier caso, la inversión mínima subvencionable deberá alcanzar la cantidad de 1.500 euros”.

Siete. Se modifica el apartado f) del artículo 10.2, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10. Solicitudes de ayudas. Plazo de presentación de solicitudes.

(....)

- 2. Las solicitudes de ayudas se dirigirán a la Secretaría General de la Consejería con competencias en materia de comercio exterior, con arreglo al modelo del anexo I.

Con carácter general, las solicitudes de ayudas deberán acompañarse de la siguiente documentación:

(....)

- f) En caso de persona jurídica, su representación queda acreditada mediante la utilización de un certificado de representante de persona jurídica. En caso de que el representante sea persona física, se debe aportar el Código Seguro de Verificación (CSV) del Poder en caso de que hubiera sido elevado a escritura pública para permitir la consulta de oficio por el órgano gestor.

En este sentido, en el bloque de los datos de el/la representante legal, se requiere cumplimentar el campo del CSV en lo relativo al Poder de representación en el caso de este hubiera sido elevado a escritura pública para permitir la consulta de oficio por el órgano gestor a través del Servicio de Consulta de Poderes Notariales, si han sido otorgados con posterioridad al 05/06/2014.

El órgano encargado de la instrucción y ordenación del procedimiento consultará de oficio los datos de identidad personal, tanto el NIF del solicitante como del representante legal, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

En caso de elevación a público del poder de el/la representante legal, si se ha formalizado ante notario a partir del 5 de junio de 2014, el interesado lo hará constar en el apartado correspondiente de la solicitud indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), lo que conllevará la autorización al órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento para que éste consulte a través de la RED SARA la copia simple del poder notarial.

No obstante, el solicitante podrá oponerse a esta consulta de oficio a través del servicio de consulta de Poderes Notariales, debiendo adjuntar en este caso, como documentación que acompaña a la solicitud, el poder notarial”.

Ocho. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 19, que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 19. Información y publicidad.

1. Tanto el extracto de la convocatoria como la convocatoria en sí, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es> . La Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias> , dará traslado a dicho diario del extracto de la convocatoria para su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La convocatoria, y las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index> , en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

No será necesaria la publicación en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es> , cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros.

2. Las ayudas concedidas serán también publicadas en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura <https://www.juntaex.es/transparencia> , de conformidad con la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura”.

(....)

Nueve. Se modifica el apartado 3 del artículo 22, que queda redactado de la siguiente manera.

“Artículo 22. Financiación de las ayudas.

(....)

3. Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no procederse a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá proceder a declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano competente para la aprobación de la convocatoria a que se refiere el párrafo primero del artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Extremadura, el cual será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es> y en el Portal de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index> , con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas”.

Diez. Se modifican los apartados 2 y 5 del anexo I, Solicitud de ayuda, que quedan redactados de la siguiente forma:

“2. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES (si procede).

Tipos de representación.

(solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles).

- Representante Legal (menor incapacitado etc..)
- Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura.

- Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante.

NIE/NIF.

Nombre y apellidos.

CSV de los poderes notariales \*

(\*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/06/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto.

- Me opongo a esta consulta de oficio por el Órgano Gestor a través del servicio de consulta de Poderes Notariales y, por lo tanto, ADJUNTO el poder notarial".

**"5. NÚMERO DE CUENTA ACTIVO EN EL SISTEMA DE ALTA DE TERCEROS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA:**

Número de cuenta (IBAN – Entidad):

Aviso: Se informa que en el supuesto de que la cuenta bancaria indicada no esté dada de alta en el registro de altas de terceros de la Junta de Extremadura, será necesario, previamente, tramitar su alta en dicho registro a través del siguiente enlace  
<https://juntaex.es/w/5145>

- AUTORIZO a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.
- NO AUTORIZO a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, APORRANDO certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico- Financiera".

Once. Se modifican los apartados 2 y 3 del anexo II, Declaración responsable, que quedan redactados de la siguiente forma:

**"2. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES (si procede).**

Tipos de representación.

(solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles).

- Representante Legal (menor incapacitado etc..).
- Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura.
- Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante.

NIE/NIF.

Nombre y apellidos.

CSV de los poderes notariales \*

(\*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/06/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto.

- Me opongo a esta consulta de oficio por el Órgano Gestor a través del servicio de consulta de Poderes Notariales y, por lo tanto, ADJUNTO el poder notarial”.

**“3. DECLARACIÓN RESPONSABLE (Señala lo que proceda).**

El firmante de esta declaración como persona interesada manifiesta, bajo su responsabilidad, y con sometimiento al régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura:

- Declaro no haber solicitado ayudas para el mismo proyecto objeto de subvención.
- Declaro no haber sido beneficiario para esta misma actuación para el mismo mercado, en las dos convocatorias anteriores a la que solicito la ayuda.
- Declaro no tener un volumen de ventas fuera de España con relación al volumen total de operaciones, del ejercicio contable anterior a la fecha de publicación de la convocatoria superior al 80 %.
- Declaro no haber solicitado o recibido ayudas de organismos para la misma categoría de gasto, ni tampoco haber recibido o solicitado ayudas reguladas en el Decreto 141/2022, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la internacionalización de la empresa extremeña y la mejora de las condiciones de comercialización exterior, en la categoría de gasto relativo a la consultoría para la internacionalización digital incluyendo la estrategia SEO internacional recogido en el artículo 9.1 b) del citado.
- Declaro no ser una asociación incursa en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y tampoco haber sido suspendida en procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.
- Declaro que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.

- Declaro que no incurrío en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad autónoma de Extremadura y que reúno los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada".

Doce. Se modifica el apartado 2 del anexo III, Solicitud de liquidación, que queda redactado de la siguiente forma:

**"2. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES (si procede).**

Tipos de representación.

(solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles).

- Representante Legal (menor incapacitado etc..)
- Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura.
- Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante.

NIE/NIF.

Nombre y apellidos.

CSV de los poderes notariales \*

(\*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/06/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto.

- Me opongo a esta consulta de oficio por el Órgano Gestor a través del servicio de consulta de Poderes Notariales y, por lo tanto, ADJUNTO el poder notarial".

**Disposición final primera. Modificación de anexos.**

Se modifican los anexos I, II y III del Decreto 69/2024, de 9 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el acceso a mercados exteriores de empresas extremeñas denominado "Cheque Exporta", y se aprueba la primera convocatoria correspondiente al ejercicio 2024, con el contenido recogido en el presente decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura <https://doe.juntaex.es> .

El Consejero de Economía, Empleo y  
Transformación Digital,  
**GUILLERMO SANTAMARÍA GALDÓN**

La Presidenta de  
la Junta de Extremadura,  
**MARÍA GUARDIOLA MARTÍN**

**JUNTA DE  
EXTREMADURA**Nº SIA  
3056745Ayudas para el acceso a mercados exteriores de  
empresas extremeñas denominado Cheque Exporta**ANEXO I. SOLICITUD DE AYUDA.****1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE**

NIF/NIE	Primer apellido / Razón social	Segundo apellido	Nombre
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**Domicilio**

País	Comunidad Autónoma	Provincia		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Municipio	Código postal	Apartado de correos		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo núm.	Número	Calificación núm.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio extranjero	Complemento domicilio / Domicilio extranjero	<input type="text"/>		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		

**1.1 DATOS DE CONTACTO**

Teléfono	Móvil	Correo electrónico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**2. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES (si procede)**

Tipos de representación (solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)	<input type="checkbox"/> Representante Legal (menor incapacitado etc.) <input type="checkbox"/> Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura <input type="checkbox"/> Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante
NIF/NIE	Nombre y apellidos
<input type="text"/>	<input type="text"/>
CSV de los poderes notariales *	<input type="text"/>

(\*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/06/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto.

 **Me opongo** a esta consulta de oficio por el Órgano Gestor a través del servicio de consulta de Poderes Notariales y, por lo tanto, **ADJUNTO** el poder notarial.**3. DATOS REFERENTES A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**

Epígrafe IAE	Actividad para la que se solicita la ayuda
<input type="text"/>	<input type="text"/>

**4. ACTIVIDAD QUE SE SOLICITA****Elaboración de un plan de internacionalización para la empresa extremeña****5. NÚMERO DE CUENTA ACTIVO EN EL SISTEMA DE ALTA DE TERCEROS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA**

Número de cuenta (IBAN – Entidad)
<input type="text"/>

**JUNTA DE  
EXTREMADURA**Nº SIA  
3056745Ayudas para el acceso a mercados exteriores de  
empresas extremeñas denominado Cheque Exporta**Consentimiento relativo a la comprobación por parte de la Administración de la cuenta bancaria indicada:**

**AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, por lo que se aporta certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera.

**NO AUTORIZO** a la Tesorería de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a consultar la titularidad de la cuenta bancaria indicada en la solicitud, **APORTANDO** certificado de titularidad firmado electrónicamente por la entidad financiera para su registro en el Sistema de Gestión Económico-Financiera.

Aviso: Se informa que en el supuesto de que la cuenta bancaria indicada no esté dada de alta en el registro de altas de terceros de la Junta de Extremadura, será necesario, previamente, tramitar su alta en dicho registro a través del siguiente enlace <https://juntaex.es/w/5145>

**6. DOCUMENTACIÓN A APORTAR**

<input type="checkbox"/>	Poder representante legal. Sólo en caso de no autorizar expresamente a que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda consultar de oficio a través de la RED SARA la copia simple del poder notarial.
<input type="checkbox"/>	Presupuestos o facturas proformas para la elaboración del plan de internacionalización, realizadas o emitidas por empresa o corporación de derecho público especialista en comercio exterior.
<input type="checkbox"/>	Resumen anual de IVA (Modelo 390) del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria o en su caso la autoliquidación del IVA (Modelo 303) correspondiente al mes de diciembre del ejercicio anterior a la fecha de publicación de la convocatoria cuando el ejercicio económico del solicitante coincide con el año natural o conjunto de autoliquidaciones mensuales del IVA (Modelo 303) del último ejercicio económico cerrado, cuando el ejercicio económico del solicitante no coincide con el año natural.
<input type="checkbox"/>	Declaración responsable para cumplimentar por cada uno de los integrantes de la Comunidad de Bienes (CB) y/o Entidades Sin Personalidad Jurídica (ESPJ) (anexo IV)
<input type="checkbox"/>	Certificado que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, sólo en caso de no autorizar expresamente a que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabar de oficio.
<input type="checkbox"/>	Certificado que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sólo en caso de no autorizar expresamente a que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabar de oficio.
<input type="checkbox"/>	Certificado que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, sólo en caso de no autorizar expresamente a que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabar de oficio.
<input type="checkbox"/>	Alta en I.A.E., sólo en caso de oposición expresa a que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabar de oficio los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

**Información BÁSICA sobre Protección de Datos**

<b>RESPONSABLE</b> del Tratamiento	Titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.
<b>FINALIDAD</b> del Tratamiento	La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas para el acceso a mercados exteriores de empresas extremeñas denominado "Cheque Exporta".
<b>LEGITIMACIÓN</b> del Tratamiento	Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD).
<b>DESTINATARIOS</b> de cesiones o transferencias	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
<b>DERECHOS</b> de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.

**Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos** en la ficha del Portal de la Junta de Extremadura correspondiente a este trámite dentro de la pestaña "Más información".

Firma electrónica

## ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE

## 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE

NIF/NIE	Primer apellido / Razón social	Segundo apellido	Nombre	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
<b>Domicilio</b>				
País	Comunidad Autónoma	Provincia		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
Municipio	Código postal	Apartado de correos		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo num.	Número	Calificación num.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Bloque	Portal	Escalera	Planta	Puerta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Municipio extranjero	Complemento domicilio / Domicilio extranjero			
<input type="text"/>	<input type="text"/>			

## 1.1 DATOS DE CONTACTO

Teléfono	Móvil	Correo electrónico
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

## 2. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES (si procede)

Tipos de representación (solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)	<input type="checkbox"/> Representante Legal (menor incapacitado etc.) <input type="checkbox"/> Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura <input type="checkbox"/> Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante
NIF/NIE	Nombre y apellidos
<input type="text"/>	<input type="text"/>
CSV de los poderes notariales *	<input type="text"/>

(\*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/06/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto.

**Me opongo** a esta consulta de oficio por el Órgano Gestor a través del servicio de consulta de Poderes Notariales y, por lo tanto, **ADJUNTO** el poder notarial

## 3. DECLARACIÓN RESPONSABLE (Señala lo que proceda)

El firmante de esta declaración como persona interesada manifiesta, bajo su responsabilidad, y con sometimiento al régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura:

<input type="checkbox"/>	Declaro no haber solicitado ayudas para el mismo proyecto objeto de subvención.
<input type="checkbox"/>	Declaro no haber sido beneficiario para esta misma actuación para el mismo mercado, en las dos convocatorias anteriores a la que solicito la ayuda.
<input type="checkbox"/>	Declaro no tener un volumen de ventas fuera de España con relación al volumen total de operaciones, del ejercicio contable anterior a la fecha de publicación de la convocatoria superior al 80%.

<input type="checkbox"/>	Declaro no haber solicitado o recibido ayudas de organismos para la misma categoría de gasto, ni tampoco haber, recibido o solicitado ayudas reguladas en el Decreto 141/2022, de 30 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la internacionalización de la empresa extremeña y la mejora de las condiciones de comercialización exterior, en la categoría de gasto relativo a la consultoría para la internacionalización digital incluyendo la estrategia SEO internacional recogido en el artículo 9.1 b) del citado.
<input type="checkbox"/>	Declaro no ser una asociación incursa en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación y tampoco haber sido suspendida en procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.
<input type="checkbox"/>	Declaro que todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces.
<input type="checkbox"/>	Declaro que no incurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad autónoma de Extremadura y que reúno los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener la subvención solicitada.

### 3.1. DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS PARA LA ACTIVIDAD OBJETO DE SOLICITUD

- Declaro que  SI  NO ha solicitado o percibido ayudas para el proyecto objeto de solicitud. En caso afirmativo, relacionar a continuación las ayudas:

Convocatoria	Organismo	Nº expediente (1)	S/C/P (2)	Fecha	Importe

- Declaro que SI  NO  ha solicitado o percibido ayudas bajo el régimen de mínimos (Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023) para este u otros proyectos en los tres últimos años. En caso afirmativo, relacionar a continuación las ayudas:

Convocatoria	Organismo	Nº expediente (1)	S/C/P (2)	Fecha	Importe

- (1) De no conocerse el número de expediente, reflejar el programa o línea de ayudas del organismo.
- (2) Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida), P (pagada)

### 4. DOCUMENTOS QUE OBRAN EN PODER DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura. Las personas interesadas tienen derecho a no aportar documentos en poder de esta Administración Autonómica.

Se acoge a este derecho y autoriza al órgano gestor para que pueda recabar documentos, o la información contenida en ellos, respecto a la siguiente documentación (señálese lo que proceda):

Nombre Documento 1	Órgano ante el que se aportó:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
N.º de registro:	Procedimiento:	Fecha de presentación:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Nombre Documento 1	Órgano ante el que se aportó:	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	
N.º de registro:	Procedimiento:	Fecha de presentación:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

## 5. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si NO AUTORIZA a que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio efectúe dicha comprobación, deberá indicarlo marcando la casilla correspondiente y aportar en cada caso el documento solicitado.

- |                          |  |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | <b>NO AUTORIZO</b> a que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabar de oficio los datos de identidad personal, del NIF del solicitante como, en su caso, del representante legal, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI). APORTO el documento. |
| <input type="checkbox"/> | <b>NO AUTORIZO</b> a que la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital pueda recabar de oficio los datos relativos a las altas en el Impuesto sobre Actividades Económicas. Por lo que APORTO certificado emitido por la Agencia Tributaria que acredita los epígrafes de IAE en los que se encuentra dada de alta la empresa solicitante.                                   |
| <input type="checkbox"/> | <b>NO AUTORIZO</b> a que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda consultar de oficio en la RED SARA la copia simple del poder de representante legal (únicamente en el caso de que el poder de representante legal se haya elevado a público ante notario a partir del 5 de junio de 2014). Por lo que APORTO los poderes de representación de la empresa.                                     |

## 6. COMPROBACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN RELATIVOS A ESTAR AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, CON LA SEGURIDAD SOCIAL Y NO TENER DEUDAS CON LA HACIENDA AUTONÓMICA

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos que modifica el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las Administraciones Públicas podrán recabar o consultar de oficio los datos que a continuación se relacionan, previa autorización expresa del interesado. Para ello, deberá indicar el sentido de su consentimiento marcando la casilla correspondiente.

En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

- |                          |   |
|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | <b>AUTORIZO</b> a que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado.   |
| <input type="checkbox"/> | <b>NO AUTORIZO</b> que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda del Estado, APORTANDO por ello certificado correspondiente que acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal.                           |
| <input type="checkbox"/> | <b>AUTORIZO</b> a que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.   |
| <input type="checkbox"/> | <b>NO AUTORIZO</b> a que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, APORTANDO certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredita que está al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.          |
| <input type="checkbox"/> | <b>AUTORIZO</b> a que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.   |
| <input type="checkbox"/> | <b>NO AUTORIZO</b> a que la Secretaría General de Economía, Empresa y Comercio pueda recabar de oficio los datos que acrediten que el solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Por lo que APORTO certificado que acredita que la empresa solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura. |

## Información BÁSICA sobre Protección de Datos

<b>RESPONSABLE</b> del Tratamiento	Titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.
<b>FINALIDAD</b> del Tratamiento	La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas para el acceso a mercados exteriores de empresas extremeñas denominado "Cheque Exporta".
<b>LEGITIMACIÓN</b> del Tratamiento	Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD).

<b>DESTINATARIOS</b> de cesiones o transferencias	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
<b>DERECHOS</b> de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.
<b>Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos en la ficha del Portal de la Junta de Extremadura correspondiente a este trámite dentro de la pestaña "Más información".</b>	

Firma electrónica

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

**SECRETARÍA GENERAL**

*Código identificación DIR3: A11030542*

**(SERVICIO DE COMERCIO EXTERIOR, MERCADOS Y COMPETENCIA**

### **ANEXO III. SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN**

## 1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE

N.º de expediente:			
NIF/NIE	Primer apellido / Razón social	Segundo apellido	Nombre
<b>Domicilio</b>			
País	Comunidad Autónoma	Provincia	
Municipio	Código postal	Apartado de correos	
Tipo vía	Nombre vía pública	Tipo núm.	Número
Bloque	Portal	Escalera	Planta
Municipio extranjero	Complemento domicilio / Domicilio extranjero		
Órganos de representación y dirección (a efectos estadísticos):			
Número de hombres:			

3. REPRESENTANTE/S LEGAL/ES (si procede)

Tipos de representación (solo puede seleccionar uno de los tipos de representación disponibles)	<input type="checkbox"/> Representante Legal (menor incapacitado etc.) <input type="checkbox"/> Se ha registrado en el registro electrónico de representantes de la Junta de Extremadura <input type="checkbox"/> Posee un poder firmado para realizar este trámite en nombre del solicitante
NIF/NIE	Nombre y apellidos
CSV de los poderes notariales *	<input type="text"/>

(\*) Los poderes notariales con CSV están vigentes desde 05/06/2014, si son de fecha anterior deberá presentarlo como documento adjunto.

**Me opongo** a esta consulta de oficio por el Órgano Gestor a través del servicio de consulta de Poderes Notariales y, por lo tanto, **ADJUNTO** el poder notarial.

### 3. MEMORIA ECONÓMICA


**4. MEMORIA DE ACTUACIÓN**

Rellenar en el cuadro y si es necesario completar en hoja aparte.  
Se realizará una descripción de las actividades desarrolladas, así como los resultados obtenidos

--

**5. EXPONE Y DECLARA**

Que el beneficiario de la ayuda ha contratado la elaboración del plan de internacionalización con las siguientes empresas o corporaciones de derecho público que cumplen los requisitos exigidos en el artículo 7 del presente Decreto:

- Empresa especializada en la prestación de servicios de consultoría internacional y comercio exterior:

NIF/ NIE	Razón Social
Epígrafe IAE	Actividad

- Dicha entidad cuenta con un mínimo de tres empleados con perfiles técnicos especializados en comercio exterior:

NIF	Nombre y Apellidos	Funciones Desarrolladas

- Que el beneficiario de la ayuda, a que se refiere este expediente, ha realizado la inversión y/o gastos, dentro del período establecido en la Resolución de concesión de ayuda.

**SOLICITA:**

La liquidación al titular del expediente una subvención a fondo perdido por importe de  euros.

**6. DOCUMENTACIÓN A APORTAR**

Copia en formato digital del Plan de Internacionalización detallado y estructurado de manera lógica, secuencial y ordenada con Diagnóstico Inicial, Análisis de viabilidad económica y plan financiero, Selección de mercados, Forma de entrada y posicionamiento, Política de producto/ servicio, precio y comunicación, Hoja de ruta y herramientas de análisis.

Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como los documentos acreditativos del pago de los gastos ejecutados.

**Información BÁSICA sobre Protección de Datos**

<b>RESPONSABLE</b> del Tratamiento	Titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.
<b>FINALIDAD</b> del Tratamiento	La finalidad del tratamiento de sus datos es la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas para el acceso a mercados exteriores de empresas extremeñas denominado "Cheque Exporta".
<b>LEGITIMACIÓN</b> del Tratamiento	Cumplimiento de una obligación legal o misión realizada en interés público o ejercicio de poderes públicos del Responsable de Tratamiento (art. 6.1 c) y e) RGPD).
<b>DESTINATARIOS</b> de cesiones o transferencias	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.
<b>DERECHOS</b> de las personas interesadas	Tiene derecho de Acceso, Rectificación y Supresión de los datos, así como otros que se describen en la información adicional.
<b>Puede consultar Información Adicional y detallada sobre Protección de Datos</b> en la ficha del Portal de la Junta de Extremadura correspondiente a este trámite dentro de la pestaña "Más información".	

Firma electrónica

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL****SECRETARÍA GENERAL***Código identificación DIR3: A11030542***(SERVICIO DE COMERCIO EXTERIOR, MERCADOS Y COMPETENCIA)**

## **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES**

*DECRETO 175/2025, de 9 de diciembre, por el que se acuerda de forma singular la concesión directa de subvenciones destinadas a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de actuaciones de exhumación, identificación y dignificación de víctimas de la guerra civil en Extremadura, y se regula su concesión. (2025040297)*

El artículo 7 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, incluye entre los principios rectores de los poderes públicos extremeños la declaración de que los poderes públicos regionales: "1. Ejercerán sus atribuciones con las finalidades primordiales de promover las condiciones de orden social, político, cultural o económico, para que la libertad y la igualdad de los extremeños, entre sí y con el resto de los españoles, sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud; y facilitar la participación de todos en la vida política, económica, cultural y social de Extremadura, en un contexto de libertad, justicia y solidaridad. 2. Fomentarán los valores de los extremeños y el afianzamiento de su identidad a través de la investigación, desarrollo y difusión de los rasgos sociales, históricos, lingüísticos y culturales de Extremadura en toda su variedad y extensión, con especial atención al rico patrimonio de las formas tradicionales de la vida de los pueblos, en un marco irrenunciable de pleno desarrollo socioeconómico rural. (...)" Basándose en esos títulos competenciales se promulgó la Ley 4/2025, de 15 de octubre, de Concordia de Extremadura.

Por su parte, la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 236/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ostenta las competencias relativas a la memoria histórica; competencias cuyo ejercicio atribuye el artículo 5.1.d) de ese decreto a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

Conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 4/2025, de 15 de octubre, la Junta de Extremadura adoptará las medidas necesarias para la prestación del servicio de búsqueda, localización, exhumación e identificación de los restos de víctimas que se encuentran en paradero desconocido.

Además, su artículo 16 prevé que la Junta de Extremadura colabore con las entidades locales, en el ejercicio de sus respectivas competencias, para el cumplimiento de lo establecido en la normativa en materia de Concordia y el impulso de su conocimiento y divulgación.

En efecto, la colaboración de los ayuntamientos resulta fundamental para la exhumación de fosas de la guerra civil y la represión franquista y la identificación de sus víctimas, en lo referido al depósito –provisional o definitivo– de cuerpos en los cementerios o en los lugares que se habiliten, así como a la preservación y vigilancia de las zonas de aparición de restos. Incluso se convierte en esencial en la medida en que los entes locales solicitan o instan a la administración autonómica el inicio de expedientes de exhumación e identificación de víctimas en fosas situadas dentro de su ámbito territorial. Además, cuando se trata de fosas localizadas en cementerios de titularidad municipal –lo que sucede con mucha frecuencia–, la implicación de las entidades locales se incrementa considerablemente.

En este contexto, debe tenerse presente que el 28 de julio de 2025 se adoptó la Resolución de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se formalizan los compromisos financieros resultantes adquiridos tras el acuerdo del Consejo Territorial de Memoria Democrática de 10 de junio de 2025, respecto a las comunidades de Andalucía, Aragón, Asturias, Islas Baleares, Islas Canarias, Castilla y León, Catalunya, Euskadi, Extremadura, Galicia, Navarra y Comunidad Valenciana, dentro de los fondos habilitados por el plan nacional para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas durante la guerra civil o la represión política posterior, elaborado por la Secretaría de Estado de Memoria Democrática.

La cuantía de los proyectos relativos a los trabajos encaminados a reparar la dignidad y la memoria de las víctimas de la Guerra Civil y la dictadura, así como los que van dirigidos a devolver los cuerpos de las víctimas a sus familiares, está recogida en el anexo II de la ya citada resolución de 28 de julio de 2025. En concreto, dentro de la línea estratégica 1 (localización, exhumación e identificación de víctimas) aparecen los siguientes proyectos: "Localización y sondeos de fosas en el cementerio municipal", en Llerena (dotado con 62.162,18 €); "Exhumación de los cuerpos localizados en 2025", en Valverde de Llerena (con 62.162,18 €); y "Análisis antropológicos de las campañas 2021-2025", en Miajadas (con 17.055,26 €). Por su parte, dentro de la línea estratégica 2 se enmarca el "Proyecto y construcción de memorial en el cementerio" en Fuentes de León (dotado con 45.000,00 €). En total, los fondos asignados a la Comunidad Autónoma de Extremadura ascienden a 186.379,62 €.

El artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece: "Podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa, las siguientes subvenciones: (...) c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública". Y respecto a esas subvenciones de concesión directa por razones que dificulten su convocatoria pública indica el artículo 32.1 de dicha ley: "Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c) de esta ley, se considerarán supuestos excepcionales de concesión directa los siguientes: (...) d) Aquellos otros supuestos excepcionales que reuniendo los requisitos del artículo 22.4.c) de esta ley

sean acordados de forma singular mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería correspondiente y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda”.

De todo lo expuesto se desprende que estos proyectos poseen unas características especiales que dificultan la convocatoria pública de las subvenciones, de conformidad con los artículos 22.4.c) y 32.1.d) de la Ley 6/2011, y que por tanto está justificada su concesión directa, en este caso a través de un decreto singular.

Por otra parte, la ficha DGBAPC2025004 del Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes para el periodo 2024-2026 prevé la concesión directa de la línea de subvención “Localización, exhumación y localización de personas desaparecidas durante la Guerra Civil y la dictadura”, financiada con transferencias del estado.

Por lo expuesto, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 9 de diciembre de 2025,

DISPONGO:

### **Artículo 1. Objeto y finalidad.**

El presente decreto tiene por objeto acordar los supuestos de concesión directa de subvenciones de carácter singular a entidades locales que se recogen en el artículo 4 para la realización de actuaciones de exhumación, identificación y dignificación de víctimas de la guerra civil en Extremadura y regular la concesión de las mismas en aplicación de lo previsto en el artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo establecido en el artículo 32.1 d) de dicha ley, por concurrir razones de interés público, social, económico y cultural debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública.

### **Artículo 2. Régimen jurídico.**

Estas subvenciones se regirán, además de por lo particularmente dispuesto en este decreto y en las resoluciones de concesión, por lo establecido con carácter general en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que afecte, por las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

### Artículo 3. Razones que justifican la concesión directa.

El 28 de julio de 2025 se adoptó la Resolución de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, por la que se formalizan los compromisos financieros resultantes adquiridos tras el acuerdo del Consejo Territorial de Memoria Democrática de 10 de junio de 2025, respecto a las comunidades de Andalucía, Aragón, Asturias, Islas Baleares, Islas Canarias, Castilla y León, Catalunya, Euskadi, Extremadura, Galicia, Navarra y Comunidad Valenciana, dentro de los fondos habilitados por el plan nacional para la búsqueda e identificación de personas desaparecidas durante la guerra civil o la represión política posterior, elaborado por la Secretaría de Estado de Memoria Democrática. En total, los fondos asignados a la Comunidad Autónoma de Extremadura ascienden a 186.379,62 €.

La cuantía de los proyectos relativos a los trabajos encaminados a reparar la dignidad y la memoria de las víctimas de la Guerra Civil y la dictadura, así como los que van dirigidos a devolver los cuerpos de las víctimas a sus familiares, está recogida en el anexo II de la ya citada resolución de 28 de julio de 2025. En concreto, dentro de la línea estratégica 1 (localización, exhumación e identificación de víctimas) aparecen los siguientes proyectos: "Localización y sondeos de fosas en el cementerio municipal", en Llerena (dotado con 62.162,18 €); "Exhumación de los cuerpos localizados en 2025", en Valverde de Llerena (con 62.162,18 €); y "Análisis antropológicos de las campañas 2021-2025", en Miajadas (con 17.055,26 €). Por su parte, dentro de la línea estratégica 2 se enmarca el "Proyecto y construcción de memorial en el cementerio" en Fuentes de León (dotado con 45.000,00 €).

La concesión directa de las subvenciones reguladas en el presente decreto se fundamenta en la concurrencia de razones de interés público, cultural y humanitario, así como en circunstancias que dificultan de forma objetiva la convocatoria pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4.c) y 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

En particular:

- a) Los fondos estatales asignados a la Comunidad Autónoma de Extremadura mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática de 8 de septiembre de 2025 tienen carácter finalista, nominativo y condicionado a la ejecución de proyectos concretos en los municipios de Llerena, Valverde de Llerena, Miajadas y Fuentes de León, sin posibilidad de redistribución ni apertura a concurrencia.
- b) Las actuaciones subvencionables requieren la implicación directa de las entidades locales, titulares de los cementerios y espacios objeto de intervención, y promotoras de las solicitudes de exhumación, lo que imposibilita la competencia entre municipios ajenos a los proyectos definidos.

- c) La ejecución de los proyectos está vinculada a compromisos interadministrativos formalizados en el seno del Consejo Territorial de Memoria Democrática, cuya alteración supondría el incumplimiento de los objetivos estatales y autonómicos en materia de reparación y justicia.
- d) La selección de proyectos publicados por la Secretaría de Estado de Memoria Democrática se basa en la presencia de las fosas a intervenir, analizar o dignificar en el Mapa de fosas de Extremadura (<https://mapadefosas.juntaex.es/>), contemplado en el artículo 6.4 de la Ley 4/2025, de 15 de octubre, así como en la existencia de informes basados en trabajos de investigación a largo plazo que verifiquen que el estado de investigación de dichas fosas propicia de forma idónea el desarrollo de los trabajos que se van a realizar.

Las subvenciones incluidas en este decreto contribuyen a avanzar en el logro de los objetivos incluidos en la política ejercida por la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes y se alinean de forma plena con el Plan Estratégico de subvenciones para el periodo 2024-2026, según la actualización de fichas realizadas por la Resolución de 16 de junio de 2025 de la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, aprobado por resolución de 25 de abril de 2024 y modificado por Resoluciones de 11 de octubre, 30 de octubre y 3 de diciembre de 2024, 16 de junio, 14 de agosto, 16 de septiembre y 7 de noviembre de 2025.

#### **Artículo 4. Beneficiarios, actividades subvencionables y cuantía.**

1. Serán beneficiarias de las subvenciones las siguientes entidades locales con las cuantías, destinos y aplicaciones presupuestarias que se detallan a continuación:

- a) El Ayuntamiento de Fuentes de León con NIF P0605500H para la realización de un proyecto y construcción de un monumento conmemorativo a las víctimas de la represión de la guerra civil y la dictadura en el cementerio municipal, por importe de cuarenta y cinco mil euros (45.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria: 150030000 G/272A/76000; Proyecto; 20210456; Fuente de Financiación: TE27005001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2024 prorrogados para 2025.
- b) El Ayuntamiento de Miajadas con NIF P1012400F, por importe de diecisiete mil cincuenta y cinco euros con veintiséis céntimos (17.055,26 €) para los trabajos de identificación mediante análisis antropológicos y genómicos de las víctimas localizadas en las fosas comunes de la guerra civil del cementerio municipal, con cargo a la aplicación presu-

puestaria: 150030000 G/272A/76000; Proyecto; 20210456; Fuente de Financiación: TE27005001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2024 prorrogados para 2025.

- c) El Ayuntamiento de Valverde de Llerena, con NIF P0614400J, por importe de sesenta y dos mil ciento sesenta y dos euros con dieciocho céntimos (62.162,18 €) para la exhumación y trabajos de identificación de las víctimas localizadas en las fosas comunes de la guerra civil del cementerio municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria: 150030000 G/272A/76000; Proyecto; 20210456"; Fuente de Financiación: TE27005001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2024 prorrogados para 2025.
2. En todo caso, para obtener la condición de beneficiarias, las precitadas entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:
- a) No concurrir alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  - b) Estar al corriente con sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 5. Gastos subvencionables y plazo de realización.**

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de cada proyecto o para el funcionamiento de la correspondiente entidad, en su caso, y que no produzcan un incremento del capital o del patrimonio de la citada entidad.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. A efectos de lo previsto en el presente artículo, se considera gasto subvencionable el que ha sido efectivamente realizado en el período de ejecución de la actividad subvencionable:
- a) La realización de los gastos y ejecución de la subvención prevista en el artículo 4, punto 1.a), deberán llevarse a cabo entre el 1 de enero de 2026 y el 30 de agosto de 2027, por lo que las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente deberán ser de fechas comprendidas en este período de tiempo. A estos efectos, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado en el período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y 30 de octubre de 2027.

- b) La realización de los gastos y ejecución de las subvenciones prevista en el artículo 4. puntos 1. b) y c) deberán llevarse a cabo entre el 1 de enero y el 30 de agosto de 2026, por lo que las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente deberán ser de fechas comprendidas en este período de tiempo. A estos efectos, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado en el período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y 30 de octubre de 2026.
3. En todo caso, tendrán consideración de gastos subvencionables para cada una de las entidades los expresados en el anexo "partidas presupuestarias que conforman las actividades".

#### **Artículo 6. Procedimiento de concesión.**

1. Las subvenciones, que tienen carácter excepcional, serán otorgadas por el procedimiento de concesión directa al amparo de los dispuesto en el artículo 22.4.c), en relación con el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, por las razones de interés cultural previstas en el artículo 3 del presente decreto.
2. El procedimiento se ha iniciado previa solicitud de las entidades beneficiarias y se acuerda de forma singular mediante la aprobación y publicación del presente decreto del Consejo de Gobierno, que ha sido propuesto por la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades interesadas están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración en todas las fases del procedimiento administrativo, así como en la interposición de los correspondientes recursos administrativos. De la misma manera, la tramitación de los procedimientos de revocación y reintegro se realizarán de forma electrónica.
4. Las entidades interesadas deberán disponer de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor para la autenticación y para la firma electrónica. Si no dispone de ellos, podrán ser obtenidos en las direcciones electrónicas siguientes:  
[https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1\\_Cons02.action?pag=REF\\_009](https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009) y  
<http://www.cert.fnmt.es/>, según lo establecido en el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que indica en sus artículos 34 y 35 que las personas físicas, las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica podrán identificarse y autenticarse electrónicamente en la sede electrónica asociada mediante los sistemas de identificación y autenticación basados en certificado electrónico reconocido emitido por cualquier entidad emisora admitida y podrán actuar electrónicamente mediante el uso del sistema de firma electrónica reconocida basado en certificado admitido.

5. Los certificados de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con la Hacienda Autonómica, serán consultados o recabados de oficio por la Administración siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso de la entidad interesada. En otro caso, esta deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses contado desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

6. Toda la documentación se presentará electrónicamente en el Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura, ubicado en la siguiente dirección web <https://www.juntaex.es/w/0731125> o en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigida al Servicio de Memoria Histórica y Democrática de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural (DIR3 A11038133).

Asimismo, las comunicaciones y notificaciones administrativas dirigidas a las entidades beneficiarias durante la tramitación del expediente de concesión y de seguimiento de la ayuda y, en su caso, de un eventual procedimiento de reintegro, deberán cursarse por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 39/2015, 1 de octubre. A tal efecto, la entidad deberá estar dada de alta en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura (<https://tramites.juntaex.es> ), facilitando una dirección de correo electrónico a la que se enviarán los avisos de puesta a disposición de las notificaciones de tal naturaleza.

### **Artículo 7. Instrucción del procedimiento.**

1. Actuará como órgano instructor del procedimiento para la concesión de las subvenciones a las que se refiere el artículo 4 la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

2. Las funciones del órgano instructor serán:

- a) Examinar la documentación y la solicitud presentada, comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la resolución.
- b) Recabar, si es preciso, cuanta información complementaria estime oportuno a la entidad solicitante.
- c) Las correspondientes al seguimiento, vigilancia y control del desarrollo de los proyectos.

### **Artículo 8. Resolución del procedimiento.**

1. Una vez estudiada la documentación presentada, a la vista de la propuesta de resolución de la Directora General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, el Secretario General

de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes dictará la resolución expresa y motivada en el plazo de un mes desde la elevación de aquella.

2. Contra dicha resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, las entidades locales interesadas podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación, sin perjuicio de que la entidad interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.
3. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es> ). La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. La resolución será notificada individualmente a las beneficiarias.
5. Las beneficiarias podrán renunciar a la subvención y quedarán libradas del cumplimiento de la carga o finalidad que se halle afectada aquella. La renuncia se formulará por escrito y deberá ser previa al cobro de la subvención. De la misma forma se entenderá que renuncia a la misma la no presentación de la aceptación de la subvención en el plazo de 10 días desde su notificación.
6. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia> ) , en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) en la forma establecida en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Asimismo, se procederá a la anotación en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias> ) para su publicación en la página web de la Intervención General de la Administración del Estado.

#### **Artículo 9. Obligaciones de las entidades beneficiarias.**

Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y, además, particularmente las siguientes:

- a) Realizar en el plazo que se indique en la resolución de concesión, que no podrá exceder del establecido en el artículo 5, la actividad por la que se ha concedido la subvención, y presentar en el plazo máximo de dos meses a partir de la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad, la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 11 del presente decreto.
- b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- c) Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública de la financiación obtenida de la Junta de Extremadura a través de la subvención, con arreglo a lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.
- d) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida.
- e) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución de concesión.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente o cualquier otro órgano de control competente, aportando cuanta información le sea requerida.
- g) Conservar los originales de las facturas y demás documentos justificativos de la subvención percibida, que estarán a disposición de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, de la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como de cuantos órganos fiscalizadores o de control, nacionales o comunitarios, pudieran requerirlos.
- h) Mantener, de conformidad con el artículo 16 i) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- i) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social, y no tener deudas con la Hacienda Autonómica. Esta circunstancia es exigible con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago y será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. En otro caso,

el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.

- j) Acreditar que no está incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, a tenor del artículo 12 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos normativamente previstos.
- l) Justificar el importe total del presupuesto presentado, conforme a lo establecido en el presente decreto.
- m) Velar de manera especial porque todas las actividades que se financien con cargo a esta subvención se realicen conforme a las disposiciones legales y a las directivas vigentes en materia de Memoria Histórica y Democrática, tanto de ámbito estatal como autonómico. A tal efecto, los trabajos de intervención que se realicen se regirán de forma obligatoria por el Protocolo de exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura aprobado por el Consejo de Ministros el 23 de septiembre de 2011. Además, se contará con las asociaciones de familiares y colectivos memorialistas de la zona para poder obtener mejores resultados en la identificación de restos.
- n) Recabar los permisos y licencias establecidos en la normativa de patrimonio arqueológico actualmente vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- o) Cumplir con el resto de las obligaciones y compromisos establecidos en la resolución de concesión que se dicte.
- p) Conforme a lo establecido en el artículo 36.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, en el supuesto de que la subvención se dedique a construcción de bienes, se establece un plazo de 10 años en los que los bienes construidos deben destinarse al fin concreto para el que figura en la subvención. Asimismo, en el caso de que el bien sea inscribible en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

#### **Artículo 10. Pago de la subvención.**

1. La Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura efectuará un pago único durante el ejercicio 2025 del 100% del importe total de la subvención concedida, con carácter anticipado, una vez recibida por la Consejería el documento de aceptación de la subvención concedida recogido en la resolución de concesión, debidamente firmado.

2. Las entidades beneficiarias están exentas de prestar garantías por los pagos anticipados que se reciban en el marco de este decreto al tratarse de entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda Pública de Extremadura.
3. El abono de las ayudas se realizará en la cuenta bancaria que se encuentre activa en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de que se quiera proceder a una nueva alta, el trámite "Alta de Terceros" debe realizarse en el punto de acceso general electrónico ([www.juntaex.es](http://www.juntaex.es)) dentro de la ficha correspondiente, desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud:  
<https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

### **Artículo 11. Régimen de justificación.**

1. Una vez concluido el proyecto-actividad objeto de la subvención, la entidad beneficiaria dentro de los dos meses siguientes, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 35.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar para justificar el importe total del presupuesto presentado, la siguiente documentación:
  - a) Certificado expedido por el Interventor/a o Secretario/a Interventor/a de la Entidad, con el Visto Bueno del Representante legal de la entidad beneficiaria, que contendrá entre otros:
    - En su caso, anuncio de licitación y certificación del importe de la adjudicación del contrato.
    - En su caso, copia de los tres presupuestos a que se refiere el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
    - Certificación de que el importe de la subvención se ha invertido en los fines específicos para los que se concedió.
    - Certificación de que la actividad objeto de la subvención ha sido realizada cumpliendo con las condiciones de su concesión.
    - Certificaciones de obras acreditativas de los gastos o relación clasificada y numerada de los gastos (facturas), realizados con cargo a la subvención, con identificación del acreedor, su importe, fecha de emisión y fecha de pago, así como la naturaleza del gasto efectuado.

- b) Copias auténticas de las facturas pagadas y demás documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, que deberán corresponder a la relación detallada de los mismos en el certificado de gastos presentado.
- c) Copias auténticas de los justificantes de pago de los documentos de gasto aportados para la justificación.
- d) Acreditación gráfica de que se han adoptado las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública de la financiación obtenida de la Junta de Extremadura a través de la presente subvención, con arreglo a lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones (fotografía del cartel).
2. a) La justificación total de gastos y pagos realizados por el Ayuntamiento de Fuentes de León para la ejecución de la actuación subvencionada, incluida la aportación municipal, si la hubiere, deberá presentarse ante la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural antes del 30 de octubre de 2027, y por los Ayuntamientos de Miajadas y Valverde de Llerena antes del 30 de octubre de 2026.
- b) Este plazo podrá ser prorrogado excepcionalmente, previa petición y justificación por parte del Ayuntamiento.
3. Toda la documentación se presentará electrónicamente en el Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura, ubicado en la siguiente dirección web <https://www.juntaex.es/w/0731125> o en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Asimismo, las comunicaciones y notificaciones administrativas dirigidas a las entidades beneficiarias durante la tramitación del expediente de concesión y de seguimiento de la ayuda y, en su caso, de un eventual procedimiento de reintegro, deberán cursarse por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 39/2015, 1 de octubre. A tal efecto, la entidad deberá estar dada de alta en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura (<https://tramites.juntaex.es> ), facilitando una dirección de correo electrónico a la que se enviarán los avisos de puesta a disposición de las notificaciones de tal naturaleza.
4. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, la entidad solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación de la documentación administrativa.

ficación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

### **Artículo 12. Devolución voluntaria.**

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que se realiza por la entidad beneficiaria sin previo requerimiento de la administración. En particular, podrá efectuarse voluntariamente por la entidad beneficiaria el reintegro de la subvención, cuando dentro del período de justificación constate la existencia de un remanente y proceda a la devolución del mismo, sin el referido requerimiento de la administración.

A tal efecto, la devolución voluntaria por parte de la beneficiaria se realizará mediante la presentación del Modelo 50 de Autoliquidaciones al que puede acceder a través de la siguiente dirección web <https://modelo050.juntaex.es/modelo050/> y en el que deberá consignar como órgano gestor la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y el concepto "Reintegro de Subvenciones en materia de Memoria Histórica" identificando claramente en el detalle de la liquidación el objeto de la devolución, y deberá remitir una copia a través del Registro Electrónico General de la Sede electrónica asociada a la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura

([https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP\\_CODE=STA&PAGE\\_CODE=PTS2\\_REGGENERAL\\_INFO](https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO)) dirigida al Servicio del Instituto de Memoria Histórica y Democrática, o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria de la subvención abonada sin requerimiento previo de la administración, el órgano concedente de la ayuda exigirá, desde el momento del cobro hasta que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria, el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 % previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando el importe de la devolución efectuada voluntariamente incluya los intereses de demora debidamente calculados.

### **Artículo 13. Revocación y reintegro de subvenciones.**

1. El incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención o de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente resolución de concesión, la obstaculización de las labores comprobación, la no disposición de datos que pudieran requerirse o la omisión o falseamiento de los mismos, así como del

resto de obligaciones a que se sujetan los beneficiarios de ayudas públicas, dará lugar – sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades a que hubiere lugar- al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. No obstante, en los casos de incumplimiento y/o justificación parcial del objeto y/o de las actividades que fundamentan la concesión de esta subvención, y siempre y cuando el cumplimiento por la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar deberá, respondiendo al principio de proporcionalidad, fijarse en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.2 en relación con la letra o) del artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

A efectos de lo establecido en este punto, se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya justificado, en los términos exigidos en esta resolución, al menos el 50% de la cuantía de la actividad subvencionada. En estos casos, procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura. La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable.

#### **Artículo 14. Compatibilidad.**

1. Las subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En caso de que se produzca exceso de financiación sobre el coste de las actividades subvencionadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el

beneficiario procederá al reintegro del exceso de financiación obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, con exigencia del interés de demora correspondiente.

2. La concesión de estas subvenciones suponen un porcentaje de financiación del coste de cada proyecto, y en caso de que el coste final sea inferior al contemplado inicialmente, la subvención concedida se minorará hasta alcanzar el mencionado porcentaje de financiación.

#### **Artículo 15. Modificación de resoluciones.**

1. Las actuaciones subvencionadas deberán ser ejecutadas conforme a la documentación incorporada en el expediente de subvención que ha presentado el Ayuntamiento con su solicitud.

Las incidencias o cambios que se produzcan respecto al proyecto presentado con la solicitud, ya sea durante la licitación o la ejecución de la actuación, comunicadas a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, como responsable del seguimiento, vigilancia y control de lo dispuesto en esta Resolución, y previamente autorizadas por la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes. A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá formular de forma motivada, la oportuna solicitud, en el plazo más breve posible y en todo caso, al menos un mes antes de la finalización del período de ejecución del proyecto. La Consejería deberá resolver en el plazo máximo de 15 días hábiles. En el caso de que transcurra dicho plazo sin que recaiga autorización o denegación expresa podrá entenderse desestimada la solicitud. Una vez aprobada la modificación, el nuevo proyecto ya no podrá ser modificado.

2. Las modificaciones del proyecto aprobadas serán de obligado cumplimiento, se incorporarán al proyecto inicial de ejecución y no supondrán, en ningún caso, modificación de la resolución de concesión, ni implicarán un cambio de finalidad de la actuación subvencionada, ni darán derecho a un incremento de la cuantía de la subvención concedida.

3. En caso de necesidad y con carácter extraordinario, en todo caso, al menos un mes antes de la finalización del período de ejecución del proyecto, el ayuntamiento podrá solicitar mediante escrito motivado a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes una prórroga del plazo establecido para la ejecución de las actuaciones, que no exceda de la mitad del mismo, al que deberá acompañar cuanta documentación sea precisa para justificar la citada prórroga. La Consejería deberá resolver en el plazo máximo de 15 días hábiles. En el caso de que transcurra dicho plazo sin que recaiga autorización o denegación expresa podrá entenderse desestimada la solicitud. De concederse, no podrá tener una duración superior a la mitad del plazo establecido.

### **Artículo 16. Subcontratación.**

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar, total o parcialmente, la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención conforme a lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No se entenderá subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

### **Artículo 17. Régimen del personal asignado por las entidades beneficiarias al desarrollo de la actividad subvencionada.**

La resolución de concesión de las subvenciones no generará en ningún caso relación laboral entre la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes y los profesionales contratados para llevar a cabo la organización y desarrollo de la actividad subvencionada.

### **Artículo 18. Protección de datos.**

El tratamiento de los datos de carácter personal que se deriven de la gestión de esta subvención se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>). En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Mérida, 9 de diciembre de 2025.

La Consejera de Cultura, Turismo,  
Jóvenes y Deportes,  
VICTORIA BAZAGA GAZAPO

La Presidenta de  
la Junta de Extremadura,  
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

## JUNTA DE EXTREMADURA

## ANEXO

## PARTIDAS PRESUPUESTARIAS QUE CONFORMAN LAS ACTIVIDADES

1. Ayuntamiento de Fuentes de León. Realización de un proyecto y construcción de un monumento conmemorativo a las víctimas de la represión de la guerra civil y la dictadura en el cementerio municipal,

CONCEPTO	IMPORTE
GASTOS CORRESPONDIENTE A SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES Proyecto arquitectónico 5.000 € Realización Panteón-Memorial interior del cementerio 40.000 €	45.000,00 €
TOTAL DE GASTOS IVA INCLUIDO	45.000,00 €

2. Ayuntamiento de Miajadas. Trabajos de identificación mediante análisis antropológicos y genómicos de las víctimas localizadas en las fosas comunes de la guerra civil del cementerio municipal,

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos de Transporte relacionados con el proyecto	
Gastos de publicidad y difusión	805,26 €
Gastos de personal contratado específicamente para el proyecto. (Empresa genética) Resto óseo: 650 € Número de restos a exhumar: 25 650 x 25: 16.250 €	16.250,00 €
TOTAL DE GASTOS IVA INCLUIDO	17.055,26 €

3. Ayuntamiento de Valverde de Llerena. Exhumación y trabajos de identificación de las víctimas localizadas en las fosas comunes de la guerra civil del cementerio municipal.

CONCEPTO	IMPORTE
Gastos de publicidad y difusión	662,18 €
Gastos de personal contratado específicamente para el proyecto.	40.000,00 €
1 Director arqueólogo (35 €/h 30 días trabajo campo; 10 informe) 11.200 €	
1 Antropólogo (30 €/h 30 días trabajo campo; 10 días informe) 9.600 €	
1 Arqueólogo (30 €/h 30 días trabajo campo) 7.200 €	
1 Historiador (30 €/h 20 días trabajo campo; 10 días informe) 7.200 €	
2 Auxiliares (20 €/h 30 días trabajo campo) 4.800 €	
Gastos correspondientes a servicios técnicos y profesionales	
Análisis antropológico (ADN y otros)	7.800,00 €
Topografía y dibujo arqueológico	3.000,00 €
Alquiler pala excavadora (retroexcavadora. 50 €/hora. 2 días)	800,00 €
Servicios psicológicos	500,00 €
Dietas, gastos de viaje, alojamiento y manutención	
Alquiler de vivienda equipo de trabajo un mes	800,00 €
Alquiler de vehículo 1 mes	1.000,00 €
Bolsas de manutención diarias (20 euros diarios por trabajador) [letra]	3.600,00 €
Otros:	
Material fungible e inventariable, reconocimientos sanitarios, material seguridad laboral	1.500,00 €
Alquiler carpa protectora (1 mes)	1.000,00 €
<b>TOTAL DE GASTOS IVA INCLUIDO</b>	<b>62.162,18 €</b>

*DECRETO 176/2025, de 9 de diciembre, por el que se acuerda de forma singular la concesión directa de subvenciones destinadas a entidades locales para equipamiento, mantenimiento y realización de actividades en museos y centros de interpretación, y se regula su concesión. (2025040298)*

En el marco de la política cultural, se considera necesario y conveniente apoyar a diversas instituciones museísticas mediante la concesión de ayudas a las entidades locales que sean titulares o gestoras de las mismas. Estas ayudas tienen por objeto dotar de equipamiento adecuado y necesario para la apertura al público de nuevos museos, así como contribuir al mantenimiento y al desarrollo de actividades en museos y centros de interpretación ya existentes. Todo ello, en la medida en que dichos recursos culturales se consideran elementos clave para el desarrollo y fortalecimiento de la actividad cultural, educativa y turística de los municipios y su entorno, favoreciendo el fomento, impulso y difusión de la cultura en sus diversas manifestaciones, el desarrollo económico local y la generación de procesos de participación social y de valores de convivencia solidaria.

El artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su apartado 48 reconoce la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en materia de "Museos, archivos, bibliotecas y otros centros culturales y de depósito de interés para la Comunidad que no sean de titularidad estatal".

Por su parte, la Ley 5/2020, de 1 de diciembre, de Instituciones Museísticas de Extremadura recoge en su artículo 3 que "La Administración de la Junta de Extremadura podrá colaborar con las entidades locales, con otras entidades públicas, entidades privadas o con particulares titulares de bienes del patrimonio histórico y cultural extremeño para la creación, sostenimiento o divulgación de las Instituciones Museísticas". En este mismo artículo, en su punto tres se establece que "La Junta de Extremadura podrá establecer medidas de fomento que abran nuevos y diversos cauces de financiación de las Instituciones Museísticas de Extremadura y de la conservación, restauración o incremento de los bienes culturales que custodian".

En el ejercicio de estas competencias, y en el marco de las actuaciones en materia de política museística, la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, a través de la Secretaría General de Cultura considera necesario y conveniente en atención al interés cultural y social, y a la proyección nacional e internacional de tales instituciones, apoyar a las tres instituciones museísticas que se relacionan a continuación. A tal fin, se propone la concesión de ayudas a las entidades locales titulares de las mismas, para la dotación de equipamiento, así como para el mantenimiento y desarrollo de actividades en diversos museos y centros de interpretación, al considerarse que estos recursos resultan esenciales para el desarrollo y fortalecimiento de la actividad cultural en los municipios y sus entornos. La justificación de dicha concesión se expone seguidamente.



— Ayuntamiento de Valdelacalzada: Equipamiento del Museo de los pueblos de colonización:

El Ministerio de Transportes construyó en la localidad de Valdelacalzada el Museo de los Pueblos de Colonización, con una inversión de 1.182.221,84 euros financiados a través del Programa de Rehabilitación Arquitectónica gestionado por la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura. Dicha obra fue recepcionada a principios de 2023. Desde esa fecha el edificio construido no ha podido ser usado para el fin para el que se construyó.

La apertura al público de este museo, de dimensión regional, permitirá conocer y comprender la historia de la transformación de un territorio mediante un proceso colonizador basado en la agricultura de regadío como principal actividad. Comprender la segunda mitad del siglo XX en nuestro país implica conocer la realidad de estos pueblos de colonización, cuya existencia debe integrarse en un marco de desarrollo rural, protegiendo y difundiendo el valor de estos pueblos (más de 290) repartidos por el territorio español.

Los pueblos de colonización en Extremadura constituyen un capítulo fundamental en la historia contemporánea de la región, reflejo de las políticas agrarias del siglo XX que transformaron el paisaje, la economía y la vida de miles de familias. Estas localidades, nacidas del impulso del Instituto Nacional de Colonización, no solo modificaron la estructura territorial extremeña, sino que también generaron una identidad cultural propia, marcada por la arquitectura racionalista, la planificación urbanística y las dinámicas sociales de sus habitantes. La creación de un Museo dedicado a esta temática contribuye a preservar y difundir este legado, ofreciendo un espacio para la memoria colectiva, la investigación y el diálogo intergeneracional. Será, además, una herramienta clave para comprender cómo estas experiencias atraviesan toda Extremadura, desde las Vegas del Guadiana hasta las comarcas del norte, y cómo siguen influyendo en el presente.

Este Museo se concibe como una institución que se crea con la intención, no sólo de transmitir conceptos técnicos del proceso vivido en los años de posguerra, sino también de fomentar que los valores y actitudes que contiene sean compartidos por el público que lo visite, actuando como espacio educativo para fomentar el conocimiento, la identidad y el sentido de pertenencia.

Además, su presencia dinamizará el turismo cultural de toda la comarca. Al ser el único espacio de estas características de la Comunidad Autónoma, se espera que reciba cientos de visitantes, generando oportunidades económicas que contribuirán a la creación de empleo directo e indirecto en la zona. Además, fortalecerá el tejido social convirtiéndose en punto de encuentro y participación ciudadana.

Al tratarse de un proyecto muy específico que ya viene motivado y predeterminado por la existencia de un edificio construido ad hoc para albergar un centro único en Extremadura, su apertura y puesta a disposición de los ciudadanos resultará inviable sin el equipamiento del mismo.

— Ayuntamiento de Zafra. Gestión y organización de actividades en el Museo Santa Clara.

El Museo Santa Clara de Zafra es un Museo público de titularidad municipal, instalado en dependencias del Monasterio de Santa María del Valle en Zafra. Cuenta con una colección artística propia del convento, generosamente puesta a disposición del pueblo de Zafra por su comunidad de Clarisas, y con obras depositadas o donadas por entidades y particulares de la ciudad.

Se trata de una exposición permanente que, desde el principio, fue concebida como un camino en el que se conjugan varias líneas argumentales:

- Conocer lo que fue y es un convento de clausura y lo que supuso el patronazgo de la Casa de Feria sobre el convento, la villa y las gentes de Zafra.
- Mostrar la evolución de la ciudad hasta la actualidad.
- Poner en valor, conservar y mostrar la riqueza artística del convento y de la ciudad.
- Propiciar la recuperación y restauración del patrimonio artístico del convento y del museo.

Este museo no solo conserva y difunde el patrimonio local, sino que también actúa como espacio educativo para fomentar el conocimiento, la identidad y el sentido de pertenencia. Su presencia dinamiza el turismo cultural no solo de la localidad sino de todo el suroeste de la provincia de Badajoz, al ser el único espacio de estas características en la zona, atrayendo visitantes propios y extraños y generando oportunidades económicas que contribuyen a la creación de empleo directo e indirecto. Además, este museo contribuye a fortalecer el tejido social y educativo convirtiéndose en puntos de encuentro y participación ciudadana. En un contexto marcado por el reto demográfico, su capacidad para revitalizar el entorno y mejorar la calidad de vida se traduce en un valioso instrumento para la fijación de población, ayudando a combatir la despoblación en una zona poco poblada de nuestra comunidad autónoma y promoviendo un desarrollo territorial más equilibrado y sostenible.

— Ayuntamiento de Olivenza. Sostenimiento (mantenimiento y organización de actividades) del Centro de Interpretación “Museo del Papercraft” 2025.



El Centro de Interpretación del Papercraft, que alberga más de setecientas figuras, es un espacio dedicado a la promoción y enseñanza de la técnica artística que utiliza papel para crear obras tridimensionales, gestionado por el Ayuntamiento de Olivenza. El objetivo de este Centro de Interpretación no solo es ofrecer un lugar de visita y servir como un punto de encuentro para la comunidad donde se valora la creatividad y la sostenibilidad, sino que, a través de exposiciones, talleres y eventos, se busca dar a conocer esta técnica e inspirar a personas de todas las edades y fomentar el aprecio por el arte del Papercraft, siendo este uno de los pocos centros de este tipo existentes en España.

Este centro de interpretación lleva funcionando con notable éxito desde 2021. Se sitúa en las instalaciones municipales del Convento de San Juan de Dios, de gran atractivo histórico y arquitectónico que cuenta con una capilla del siglo XVII.

Durante todo el año, además de la apertura general, se realizan visitas específicas de grupos escolares y de otros colectivos con los cuales se realizan distintos talleres o actividades.

Los objetivos fundamentales de la institución son:

- a) Ofertar, un espacio museístico singular y atractivo, de especial interés para un público joven y familiar. Supone una alternativa interesante a otras propuestas lúdicas del entorno.
- b) Aumentar la oferta cultural y turística del municipio con nuevos espacios, contribuyendo a que Olivenza se posicione como un destino turístico de calidad. La mayor diversificación se traduce en un incremento de la estancia media del turista y esto, a su vez, supone un incremento en el gasto medio por visitante y en una mejora del tejido económico y empresarial de la ciudad.
- c) Mantener un museo vivo e interactivo en que, además de permitir la contemplación de las piezas expuestas, sea la sede de diversos talleres relacionados con el arte del Papercraft, dirigidos a un público diverso en el que se incluyen colectivos tales como los centros educativos y los centros de mayores.

Para ello, no sólo se contiene un recorrido museístico atractivo, con piezas que conecten con el público infantil, sino que también, a través de las actividades paralelas que se llevan a cabo en el propio museo, se busca generar nuevas alternativas de ocio para jóvenes y adultos, con las que desarrollen su creatividad y se fomenten valores de convivencia, tolerancia y respeto.

Por lo expuesto, previo informe favorable de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 9 de diciembre de 2025

DISPONGO:

**Artículo 1. Objeto y finalidad.**

El presente Decreto tiene por objeto acordar los supuestos de concesión directa de subvenciones de carácter singular a entidades locales que se recogen en el artículo 4 y regular la concesión de las mismas en aplicación de lo previsto en el artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo establecido en el artículo 32.1.d) de dicha ley, por concurrir razones de interés público, social, económico y cultural debidamente justificadas que dificultan su convocatoria pública.

**Artículo 2. Régimen jurídico.**

Estas subvenciones se regirán, además de por lo particularmente dispuesto en este decreto y en las resoluciones de concesión, por lo establecido con carácter general, en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, y por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que afecte, por las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

**Artículo 3. Razones que justifican la concesión directa.**

En el desarrollo de la política cultural impulsada por la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, las tres instituciones recogidas en este decreto se consideran de interés social ya que, todas actúan como espacios educativos donde se fomenta el conocimiento, la identidad y el sentido de pertenencia al territorio. Por otra parte la apertura y/o mantenimiento de estas instituciones museísticas dinamizará el turismo cultural no solo de las localidades concretas sino de las comarcas en las que se ubican, además, al ser únicos en sus características dentro de la Comunidad Autónoma, reciben cientos de visitantes nacionales e internacionales, generando oportunidades económicas que contribuyen a la creación de empleo directo e indirecto en la zona, fortaleciendo el tejido social convirtiéndose en punto de encuentro y participación ciudadana.

En este sentido el artículo 3.4 de la Ley 5/2020 de Instituciones Museísticas de Extremadura establece que “en la política de Instituciones Museísticas deberán tenerse en cuenta, además de los estrictos términos culturales, los aspectos vinculados al servicio a la ciudadanía, el desarrollo sostenible del territorio y el turismo, a fin de que constituyan una eficaz palanca de desarrollo cultural, educativo, económico y social en el que se insertan y de la Comunidad en su conjunto”.

Todo lo anterior pone de manifiesto la necesidad de conceder estas subvenciones con el fin de facilitar la apertura de un nuevo museo en Valdelacalzada, mediante la dotación del equipamiento adecuado para un edificio construido específicamente para tal fin y que actualmente carece de uso. Asimismo, resulta necesario contribuir al mantenimiento, continuidad y desarrollo de actividades artísticas, didácticas y culturales en las citadas instituciones museísticas ya existentes en Zafra y Olivenza.

Estos espacios constituyen un elemento esencial para la atracción de arte, turismo y reconocimiento exterior, y actúan como motores de generación de cultura y conocimiento, y favorecen el desarrollo turístico y económico, así como la proyección internacional de la región. La ausencia de este apoyo podría impedir la apertura de la nueva institución museística o incluso provocar el cierre de alguna de las ya existentes, lo que generaría impactos negativos a nivel cultural, educativo y social, al suponer la pérdida de espacios y actividades culturales que refuerzan la identidad colectiva y el sentido de pertenencia.

En cuanto al impacto económico negativo, el cierre de estas instituciones o la imposibilidad de desarrollar actividades en ellas reduce significativamente las oportunidades para los artistas y creadores participantes, así como para las industrias culturales del entorno. Del mismo modo, disminuye la afluencia de turistas a los municipios afectados, con la consiguiente repercusión en los pequeños negocios y emprendedores locales.

En definitiva, la ausencia de estas instituciones y de las actividades culturales que tienen lugar en las mismas no solo afecta el entretenimiento, sino que debilita la economía, la educación, y el desarrollo personal de los individuos. Por ello, es fundamental que la administración autonómica apoye y promueva la cultura como pilar del desarrollo sostenible.

Respecto a las razones que dificultan la convocatoria pública de estas subvenciones señalar que derivan del carácter absolutamente singular de estas tres instituciones, lo que conlleva a su vez un apoyo individual y singularizado a cada uno de estos proyectos lo que impide la convocatoria pública y la concurrencia de otros proyectos que carecen de esa singularidad; así, el Centro de Interpretación “Museo del Papercraft” es el único en Extremadura dedicado a esta técnica, una disciplina artística que combina precisión, creatividad y diseño para dar vida a figuras tridimensionales elaboradas exclusivamente con papel siendo un referente no

solo regional, sino nacional. Por su parte el espacio donde está ubicado el Museo Santa Clara de Zafra junto con el valor artístico e histórico de la colección que alberga lo convierten en un referente del arte sacro y la vida conventual en Extremadura. Finalmente, la apertura del Museo de los Pueblos de Colonización en Valdelacalzada supondrá la puesta a disposición de la ciudadanía de un espacio único en todo el territorio nacional para comprender un capítulo fundamental en la historia contemporánea de la región, reflejo de las políticas agrarias del siglo XX que transformaron el paisaje, la economía y la vida de miles de familias. Su apertura y puesta a disposición de los ciudadanos resultará inviable sin el equipamiento del mismo.

Se trata por tanto de acciones singulares fundamentales para promover e impulsar el desarrollo y mantenimiento de las instituciones museísticas de nuestra región, lo que justifica la utilización de este excepcional procedimiento, sin recurrir al procedimiento de concurrencia competitiva.

Las subvenciones incluidas en este decreto contribuyen a avanzar en el logro de los objetivos culturales incluidos en la política ejercida por la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes y se alinean de forma plena con el Plan Estratégico de subvenciones para el periodo 2024-2026, aprobado por Resolución de la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de 25 de abril de 2024 y modificado por Resoluciones de 11 de octubre, 30 de octubre y 3 de diciembre de 2024 y 16 de junio, 14 de agosto, 16 de septiembre y 7 de noviembre de 2025.

#### **Artículo 4. Beneficiarios, actividades subvencionables y cuantía.**

Serán beneficiarias de las subvenciones las siguientes entidades locales con las siguientes cuantías, destinos y aplicaciones presupuestarias:

1. Ayuntamiento de Valdelacalzada, con NIF P0616900G, para el equipamiento del museo de Colonización por importe de 73.394,50 euros, imputables a la aplicación presupuestaria 150020000 G/272C/76000/ 20250304 Fuente de financiación: CAG0000001 Anualidad 2025 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Ayuntamiento de Zafra, con NIF: P0615800J para gestión y organización de actividades en el Museo Santa Clara durante el año 2025 por importe de 12.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 150020000 G/272C/46000/ 20240140 Fuente de financiación: CAG0000001 Anualidad 2025 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Ayuntamiento de Olivenza, con NIF P0609500D para el sostenimiento (mantenimiento y organización de actividades) del Centro de Interpretación "Museo del Papercraft" 2025 por importe de 12.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150020000 G/272C/46000/ 20250237 Fuente de financiación: CAG0000001 Anualidad 2025 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En todo caso, para obtener la condición de beneficiarias, las precitadas entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. No concurrir alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b. Estar al corriente con sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, con la Seguridad Social y no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### **Artículo 5. Gastos subvencionables y plazo de realización.**

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la ejecución de cada proyecto o para el funcionamiento del correspondiente museo o centro, en su caso, y que no produzcan un incremento del capital o del patrimonio de las entidades gestoras.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. A efectos de lo previsto en el presente artículo, se considera gasto subvencionable el que ha sido efectivamente realizado en el período de ejecución de la actividad subvencionable.

La realización de los gastos y ejecución de estos deberán llevarse a cabo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, por lo que las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, deberán ser de fechas comprendidas en este período de tiempo. Con carácter excepcional en la subvención al ayuntamiento de Valdelacalzada para el equipamiento del "Museo de los Pueblos de Colonización" el período de ejecución de la subvención finalizará el 30 de abril de 2026, por lo que las facturas deben ser de fechas comprendidas entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de abril de 2026. En este caso es imprescindible la ampliación del plazo de ejecución para poder dar cumplimiento al objeto de la subvención.

A estos efectos, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado en el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y 31 de marzo de 2026, salvo lo recogido en el párrafo anterior con carácter excepcional en relación con la subvención al Ayuntamiento de Valdelacalzada. En este caso se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado en el período comprendido entre el 1 de enero de 2025 y 31 de julio de 2026.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 36.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.
4. En todo caso, tendrán consideración de gastos subvencionables para cada una de las entidades los expresados en el anexo "partidas presupuestarias que conforman las actividades".

#### **Artículo 6. Procedimiento de concesión.**

1. Las subvenciones, que tienen carácter excepcional, serán otorgadas por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.4.c), en relación con el artículo 32.1.d) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, por las razones de interés previstas en el artículo 3 del presente decreto.
2. El procedimiento se ha iniciado previa solicitud de las entidades beneficiarias y se acuerda de forma singular mediante la aprobación y publicación del presente decreto del Consejo de Gobierno, que ha sido propuesto por la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las entidades interesadas están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración en todas las fases del procedimiento administrativo, así como en la interposición de los correspondientes recursos administrativos. De la misma manera, la tramitación de los procedimientos de revocación y reintegro se realizarán de forma electrónica.
4. Las entidades interesadas deberán disponer para la autenticación y para la firma electrónica de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor. Si no dispone de ellos, podrán ser obtenidos en las direcciones electrónicas siguientes:

[https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1\\_Cons02.action?pag=REF\\_009](https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009) y  
<http://www.cert.fnmt.es/>, según lo establecido en el Decreto 255/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura que indica en sus artículos 34 y 35 que las personas jurídicas podrán identificarse y autenticarse electrónicamente en la sede electrónica asociada mediante los sistemas de identificación y autenticación basados en certificado electrónico reconocido emitido por cualquier entidad emisora admitida y podrán actuar electrónicamente mediante el uso del sistema de firma electrónica reconocida basado en certificado admitido.

5. Los certificados de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con la Hacienda Autonómica, serán consultados o recabados de oficio por la Administración siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso de la entidad interesada. En otro caso, esta deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses contado desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

6. Toda la documentación se presentará electrónicamente a través del punto de acceso general electrónico dentro de la ficha del correspondiente trámite

<https://www.juntaex.es/w/0730725> desde donde se habilitará el acceso al Registro Electrónico General de la Sede electrónica asociada a la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura dirigidas al Servicio de Museos y Artes Visuales de la Secretaría General de Cultura (DIR3 A11027466), o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, las comunicaciones y notificaciones administrativas dirigidas a las entidades beneficiarias durante la tramitación del expediente de concesión y de seguimiento de la ayuda y, en su caso, de un eventual procedimiento de reintegro, deberán cursarse por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 39/2015, 1 de octubre. A tal efecto, la entidad deberá estar dada de alta en la sede Electrónica asociada a la Junta de Extremadura facilitando una dirección de correo electrónico a la que se enviarán los avisos de puesta a disposición de las notificaciones de tal naturaleza.

#### **Artículo 7. Instrucción del procedimiento.**

1. Actuará como órgano instructor del procedimiento para la concesión de las subvenciones a las que se refiere el artículo 4 la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

2. Las funciones del órgano instructor serán:

- a. Examinar la documentación y la solicitud presentada y comprobar los datos en virtud de los cuales deba adoptarse la resolución.
- b. Formular la propuesta de resolución.
- c. Recabar, si es preciso, cuanta información complementaria estime oportuno a la entidad solicitante.

## Artículo 8. Resolución del procedimiento.

1. Una vez estudiada la documentación presentada, a la vista de la propuesta de resolución del Secretario General de Cultura, el Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes dictará la resolución expresa y motivada en el plazo de un mes desde la elevación de aquélla.
2. Contra dicha resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, las entidades interesadas podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, sin perjuicio de que la entidad interesada pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.
3. El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de tres meses desde la publicación del presente decreto en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es> ). La falta de resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
4. La resolución será notificada individualmente a las beneficiarias.
5. Las beneficiarias podrán renunciar a la subvención y quedarán libradas del cumplimiento de la carga o finalidad que se halle afectada aquella. La renuncia se formulará por escrito y deberá ser previa al cobro de la subvención.

De la misma forma se entenderá como renuncia a la misma la no presentación de la aceptación de la subvención en el plazo de 10 días desde su notificación.

6. Las subvenciones concedidas serán publicadas en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es/transparencia> ), en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index> ) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es> ) en la forma establecida en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Asimismo, se procederá a la anotación en la Base de Datos de Subvenciones de la Comunidad Autónoma y se remitirá a la Base de Datos Nacional de subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias> ), para su publicación en la página web de la Intervención General de la Administración del Estado.

## Artículo 9. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y, en particular, las siguientes:

- a) Realizar, en el plazo que se indique la resolución de concesión, que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2025, salvo lo dispuesto en el artículo 5.2 de este decreto con carácter excepcional para el Ayuntamiento de Valdelacalzada, la actividad por la que se ha concedido la subvención, y presentar, en el plazo máximo de tres meses a partir de la finalización de ese plazo de ejecución, la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 11 del presente decreto.
- b) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto y/o actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- c) Adoptar las medidas de publicidad adecuadas para dar difusión pública de la financiación obtenida de la Junta de Extremadura a través de la subvención, con arreglo a lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.
- d) Asumir la aportación económica por la diferencia entre el importe de la cantidad concedida por la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes y el coste total de la actividad para la que se solicita la subvención, garantizando que la misma se haga efectiva en los términos y condiciones tenidas en cuenta a la hora de otorgar la subvención.
- e) Destinar la subvención a la finalidad para la que ha sido concedida.
- f) Justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la resolución de concesión.
- g) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente o cualquier otro órgano de control competente, aportando cuanta información le sea requerida.
- h) Conservar los originales de las facturas y demás documentos justificativos de la subvención percibida, que estarán a disposición de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, de la Intervención General de la Junta de Extremadura, así como de cuantos órganos fiscalizadores o de control, nacionales o comunitarios, pudieran requerirlos.



- i) Mantener, de conformidad con el artículo 16 i) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- j) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, frente a la Seguridad Social, y que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica. Esta circunstancia es exigible con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago y será consultada o recabada de oficio por la Administración, siempre que conste, en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado. En otro caso, el interesado deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición.
- k) Acreditar que no está incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, a tenor del artículo 12 de la citada Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos normativamente previstos.
- m) Justificar el importe total del presupuesto presentado, conforme a lo establecido en el presente decreto.
- n) En aplicación del artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo y teniendo en cuenta que los tres beneficiarios relacionados en este decreto son entidades locales incluidas dentro del ámbito subjetivo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cualquier contrato o subcontrato para la adquisición de bienes o prestación de servicios derivados de la ejecución del objeto de esta subvención deberá estar sometido a las previsiones contenidas en la citada Ley 9/2017.
- ñ) Cumplir con el resto de las obligaciones y compromisos establecidos en la resolución de concesión que se dicte.

**Artículo 10. Pago de la subvención.**

1. La Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura efectuará, un pago único durante el ejercicio 2025 del 100 % del importe total de la subvención concedida, con carácter anticipado, una vez recibida por la Consejería el documento de aceptación de la subvención concedida recogido en la resolución de concesión, debidamente firmado.
2. En todo caso, para proceder a la tramitación del pago mencionado, la entidad beneficiaria deberá acreditar con anterioridad al abono de este, que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda

Autonómica. Esta obligación de presentar los certificados señalados solo procederá si la Administración no tiene el consentimiento expreso al que se refiere el artículo 9 del presente decreto.

3. En atención a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, se establece la exención de prestar garantías por los pagos anticipados que se reciban en el marco de este decreto, atendiendo a los beneficiarios y a la finalidad de las ayudas reguladas, ya que se configuran como subvenciones otorgadas a entidades locales de la Comunidad Autónoma, entidades con un presupuesto muy reducido para actividades culturales, con grandes dificultades de financiación para poder afrontar con medios propios los costes que supone tanto la realización de estas actividades, como los necesarios para su financiación y en una delicada situación económica. A esto habría que añadir las dificultades de financiación existentes en el mercado actual; considerando en atención a lo expuesto anteriormente, la necesidad de realizar los pagos anticipados expresados.
4. El abono de las ayudas se realizará en la cuenta bancaria que se encuentre activa en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de que se quiera proceder a una nueva alta, el trámite "Alta de Terceros" debe realizarse en el punto de acceso general electrónico ([www.juntaex.es](http://www.juntaex.es)) dentro de la ficha correspondiente, desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud:  
<https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.

#### **Artículo 11. Régimen de justificación.**

1. Una vez finalizado el proyecto o actividad objeto de la subvención, la entidad beneficiaria deberá presentar, en el plazo de 3 meses desde la conclusión del periodo de ejecución y conforme a lo previsto en el artículo 35.9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la siguiente documentación justificativa del importe total del presupuesto presentado:
  - a) Memoria económica, conforme al anexo "justificación", que incluya una relación, debidamente firmada por la persona titular de la Secretaría/Intervención, con el visto bueno de la Alcaldía, de las facturas en firme o de los documentos contables de valor probatorio equivalente, respecto de los gastos y pagos realizados correspondientes a todas las actividades integradas en el proyecto y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, y, por el importe necesario para completar el presupuesto total presentado, acompañados, en su caso, de las listas de comprobación e informes de control efectuados sobre los gastos que se certifican. En dicha relación deberán identificarse el acreedor, el documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.

Las facturas o documentos contables deberán estar fechados dentro del periodo de ejecución de la actividad, comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.2 de este decreto, que establece una excepción aplicable al Ayuntamiento de Valdelacalzada.

- b) En el caso que el desarrollo del proyecto suponga contratos de personal, es necesario que se incluya mención sobre la no generación de derecho alguno frente a la Administración, según anexo "certificado contratación personal".
- c) Certificación final de la actividad de conformidad con el anexo "certificación final".
- d) Memoria de actuación justificativa del proyecto realizado y del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- e) Memoria económica comparada, según anexo "memoria económica detallada comparada", del presupuesto y actividades ejecutadas respecto al inicialmente presentado para lo que fue concedida la subvención durante su periodo de ejecución, firmada por el Alcalde/Presidente de la entidad detallando las mismas, en la que se indicarán las desviaciones acaecidas.

En caso de que no se hubiera ejecutado la totalidad del proyecto subvencionado, deberá justificarse en esta memoria las causas que motivaron tal circunstancia.

- f) Certificado donde se detallen otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia de conformidad con el anexo "certificación acreditativa de la obtención de otras subvenciones o ingresos".
- g) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
- h) En el caso de que para poder cumplir el objeto de la subvención se haya recurrido a la contratación o subcontratación para la adquisición de bienes o prestación de servicios se aportará copia del anuncio de licitación y certificación del importe de la adjudicación del contrato o en su caso, copia de los tres presupuestos a que se refiere el artículo 36 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo.

2. Toda la documentación se presentará electrónicamente a través del punto de acceso general electrónico dentro de la ficha del correspondiente trámite

<https://www.juntaex.es/w/0730725> desde donde se habilitará el acceso al Registro Electrónico General de la Sede electrónica asociada a la sede electrónica corporativa de la Junta

de Extremadura dirigidas al Servicio de Museos y Artes Visuales de la Secretaría General de Cultura (DIR3 A11027466), o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, las comunicaciones y notificaciones administrativas dirigidas a las entidades beneficiarias durante la tramitación del expediente de concesión y de seguimiento de la ayuda y, en su caso, de un eventual procedimiento de reintegro, deberán cursarse por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A tal efecto, la entidad deberá estar dada de alta en la sede Electrónica asociada a la Junta de Extremadura facilitando una dirección de correo electrónico a la que se enviarán los avisos de puesta a disposición de las notificaciones de tal naturaleza.

3. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, la entidad solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos.

### **Artículo 12. Revocación y reintegro de subvenciones.**

1. El incumplimiento por parte de las entidades beneficiarias del destino o finalidad para el que fueron otorgadas las subvenciones o de cualquiera de las condiciones que se establezcan en la resolución de concesión, la obstaculización de las labores de comprobación, la no disposición de datos que pudieran requerirse o la omisión o falseamiento de los mismos, así como del resto de obligaciones a que se sujetan los beneficiarios de ayudas públicas, dará lugar -sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades a que hubiere lugar- al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

2. No obstante, en los casos de incumplimiento o justificación parcial del objeto de la subvención, y siempre y cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar deberá, respondiendo al principio de proporcionalidad, fijarse en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.2 en relación con la letra o) del artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

3. Se considerará que el cumplimiento por el beneficiario se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya justificado, en los términos exigidos en la resolución, al menos el 60 % de la cuantía correspondiente al presupuesto total. En estos casos, procederá la pérdida del derecho a la subvención en proporción a la parte no ejecutada respecto al presupuesto total.
4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable.

### **Artículo 13. Devolución voluntaria.**

1. Se entiende por devolución voluntaria aquella que se realiza por la entidad beneficiaria sin previo requerimiento de la administración.

En particular, podrá efectuarse voluntariamente por la entidad beneficiaria el reintegro de la subvención, cuando dentro del período de justificación constate la existencia de un remanente y proceda a la devolución del mismo, sin el referido requerimiento de la administración.

A tal efecto, la devolución voluntaria por parte de la beneficiaria se realizará mediante la presentación del Modelo 50 de Autoliquidaciones al que puede acceder a través de la siguiente dirección web <https://modelo050.juntaex.es/modelo050/> y en el que deberá consignar como órgano gestor la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura y el concepto 154070 Reintegro de Subvenciones en materia de Cultura, identificando claramente en el detalle de la liquidación el objeto de la devolución, y deberá remitir una copia a través del Registro Electrónico General de la Sede electrónica asociada a la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura ([https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP\\_CODE=STA&PAGE\\_CODE=PTS2\\_REGGENERAL\\_INFO](https://tramites.juntaex.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_REGGENERAL_INFO)) dirigida al Servicio de Museos y Artes Visuales de la Secretaría General de Cultura de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Cuando se produzca la devolución voluntaria de la subvención abonada sin requerimiento previo de la administración, el órgano concedente de la ayuda exigirá, desde el momento del cobro hasta que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria, el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General

de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 % previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando el importe de la devolución efectuada voluntariamente incluya los intereses de demora debidamente calculados.

#### **Artículo 14. Compatibilidad.**

1. Las subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

En caso de que se produzca exceso de financiación sobre el coste de las actividades subvencionadas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, el beneficiario procederá al reintegro del exceso de financiación obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, con exigencia del interés de demora correspondiente.

2. La concesión de estas subvenciones suponen un porcentaje de financiación del coste de cada proyecto, y en caso de que el coste final sea inferior al contemplado inicialmente, la subvención concedida se minorará hasta alcanzar el mencionado porcentaje de financiación.

#### **Artículo 15. Modificación de resoluciones.**

1. Toda alteración de las condiciones iniciales por las que se otorgaron las ayudas deberá ser inmediatamente comunicada a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, la cual autorizará su modificación, así como en su caso la modificación de las resoluciones de concesión, cuando no se desvirtúe la finalidad perseguida con el otorgamiento de la subvención, en atención al proyecto presentado.
2. No obstante, en aquellos proyectos aprobados en los que conste más de una partida presupuestaria, se podrán llevar a cabo modificaciones no sustanciales en el proyecto aprobado sin que sea necesario solicitar la citada autorización cuando deban efectuarse reajustes presupuestarios entre alguna de las partidas de gastos del citado proyecto, siempre que dichos ajustes no afecten, aislada o conjuntamente, a más de un 20 % del total del proyecto.
3. En el supuesto de que se superase el porcentaje previsto en el párrafo anterior se solicitará de forma motivada, exponiendo las razones que justifican dichos cambios, autorización previa para llevar a cabo dichas modificaciones a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóve-

nes y Deportes de la Junta de Extremadura. Esta solicitud deberá ser formulada por escrito al menos un mes antes de la finalización del periodo de ejecución del proyecto y autorizada por el órgano concedente. La Consejería deberá resolver en el plazo máximo de 15 días hábiles. En el caso de que transcurra dicho plazo sin que recaiga autorización o denegación expresa podrá entenderse desestimada la solicitud.

#### **Artículo 16. Subcontratación.**

Las entidades beneficiarias podrán subcontratar, total o parcialmente, la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención conforme a lo previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. No se entenderá subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 17. Protección de datos.**

El tratamiento de los datos de carácter personal que se deriven de la gestión de esta subvención se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>). En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Mérida, 9 de diciembre de 2025.

La Consejera de Cultura, Turismo,  
Jóvenes y Deportes,  
VICTORIA BAZAGA GAZAPO

La Presidenta de  
la Junta de Extremadura,  
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO****PARTIDAS PRESUPUESTARIAS QUE CONFORMAN LAS ACTIVIDADES**

1. Ayuntamiento de Valdelacalzada, con NIF P-0616900-G, para el equipamiento del museo de Colonización.

<b>Partidas presupuestarias que conforman las actividades</b>	<b>UD</b>	<b>PRECIO UD</b>	<b>TOTAL</b>
SILLA MODELO 4074 CON BRAZOS GIRATORIA ELEVABLE EN NOGAL	1	720,00 €	720,00 €
PAPELERA MODELO BIRILIO D 25,5 H 38 CM	1	45,00 €	45,00 €
ENCIMERA PINO PAÍS 60X7 CM BARNIZADA (2.60MT)	1	989,87 €	989,87 €
MAMPARA MIXTA PINO PAÍS BARNIZADA (2,34MT)	1	364,55 €	364,55 €
PARAGÜERO METÁLICO D=21CM	1	20,88 €	20,88 €
BOTIQUÍN PRIMEROS AUXILIOS 30X46X14 CM	1	109,82 €	109,82 €
TABLERO/VITRINA CON PUERTA CORREDERA 150X100	2	330,69 €	661,38 €
CAJA DE LUZ METACRILATO Y MOLDURA DE MADERA	2	3.375,00 €	6.750,00 €
MESA MODELO 40/4 CON BRAZOS EN NOGAL	2	376,00 €	752,00 €
SILLA APIABLE MODELO 40/4 CON BRAZOS EN NOGAL	4	504,00 €	2.016,00 €
PAPELERA MODELO BIRILIO D 25,5 H 38 CM	2	45,50 €	91,00 €
PARAGUERO MODELO BIRILIO D 25,5 H=60 CM	1	79,80 €	79,80 €
PERCHERO DE PIE MODELO AIUTO D 36 X 165 CM	1	217,30 €	217,30 €
CAJONERA SOBRE RUEDAS ANCHO 41 CM 3 CAJONES ACTIU	2	196,00 €	392,00 €
MESA DE REUNIONES MODELO VITAL PRO 220X120 CM	1	588,00 €	588,00 €
SILLA MODELO 40/4 CON BRAZOS GIRATORIA ELEVABLE EN NOGAL	10	720,00 €	7.200,00 €
ARMARIO AUXILIAR MODELO PRISMA 240X45X69 CM EN CASTAÑO	1	637,00 €	637,00 €
PERSIANA LAMAS METAL HORIZONTALES 25MM	4	30,87 €	123,48 €
BOTIQUÍN PRIMEROS AUXILIOS 30x46x14 CM	1	109,82 €	109,82 €



<b>Partidas presupuestarias que conforman las actividades</b>	<b>UD</b>	<b>PRECIO UD</b>	<b>TOTAL</b>
PIZARRA LAMINADA BLANCA 200x120 CM	1	212,09 €	212,09 €
TABLERO/VITRINA CON PUERTA CORREDERA 150X100 CM	1	330,69 €	330,69 €
FRENTE ARMARIO LACADO PANTAGRAFIADA HORIZONTAL 2H 180x60 CM HERRAJES ACERO INOXIDABLE	3	384,77 €	1.154,31 €
FORRADO INTERIOR ARMARIO 120x55 CM	3	414,03 €	1.242,09 €
BUZÓN CLÁSICO ALUMINIO Y ACERO 30x9,5X46,5 CM	2	48,17 €	96,34 €
SILLA MODELO 40/4 CON BRAZOS GIRATORIA ELEVABLE EN NOGAL	26	561,00 €	14.586,00 €
SILLA MODELO 40/4 CON BRAZOS GIRATORIA ELEVABLE EN NOGAL	4	720,00 €	2.880,00 €
CARRO DE TRANSPORTE Y APILADO SILLAS 40/4	1	612,00 €	612,00 €
MESA MODELO VITAL-PRO 240x80 CM BASE ALUMINIZADO	1	651,00 €	651,00 €
PAPELERA MODELO BIRILIO D 25,5 H 38 CM	1	45,50 €	45,50 €
PERCHA DE PARED MODELO TRESPOSI	1	75,80 €	75,80 €
PROYECTOR COLGADO 1024x768 PÍXELES	1	509,65 €	509,65 €
ALTAZO INALÁMBRICO CON BLUETOOTH	3	186,04 €	558,12 €
DIFUSOR SUPERFICIE 10 W	4	118,35 €	473,40 €
COLUMNA ACÚSTICA INTERIOR 40 W	4	120,21 €	480,84 €
SISTEMA MENSAJE Y MÚSICA (RADIO/CD) 30 W	2	685,32 €	1.370,64 €
m <sup>2</sup> 2CAJA DE LUZ TEXTIL Y MOLDURA DE ALUMINIO	3	950,00 €	2.850,00 €
m <sup>2</sup> CAJA DE LUZ METACRILATO Y MOLDURA DE MADERA	2	1.387,50 €	2.775,00 €
m <sup>2</sup> PERSIANA LAMAS METAL HORIZONTALES 25 mm	6	25,13 €	150,78 €
TOALLERO DE ACERO INOXIDABLE 620 mm	3	63,17 €	189,51 €
PORTARROLLOS ACERO INOXIDABLE C/TAPA	5	43,57 €	217,85 €
PERCHA SIMPLE ACERO INOXIDABLE	5	24,72 €	123,60 €
ESCOBILLERO MURAL ACERO INOXIDABLE	5	55,82 €	279,10 €
PAPELERA HIGIÉNICA ACERO INOXIDABLE BRILLO 30I C/TAPA	6	64,45 €	386,70 €



<b>Partidas presupuestarias que conforman las actividades</b>	<b>UD</b>	<b>PRECIO UD</b>	<b>TOTAL</b>
CAMBIA PAÑALES MURAL VERTICAL PE 560x899x117 mm	1	490,83 €	490,83 €
DISPENSADOR PAPEL HIGIÉNICO ESTÁNDAR 3 ROLLOS ACERO INOXIDABLE	5	54,70 €	273,50 €
DISPENSADORES PAPEL TOALLA BOBINA ACERO INOXIDABLE D=250 mm	1	118,70 €	118,70 €
SECAMANOS SENSOR ELECTRÓNICO ACERO CROMO 2250 W	3	395,54 €	1.186,62 €
DOSIFICADOR JABÓN MANUAL REPISA EMPOTRABLE HACER. INOX. 1 l SECAMANOS SENSOR ELECTR.	3	93,30 €	279,90 €
ACERO CROMO 2250 W			
DOSIFICADOR JABÓN AUTOMÁTICO ACERO INOXIDABLE 1,2	5	92,53 €	462,65 €
m <sup>2</sup> RÓTULOS Y PICTOGRAMAS EN ACERO INOXIDABLE 6 MM	1	1.225,50 €	1.225,50 €
PLACA DE ACERO INOXIDABLE CON INSCRIPCIÓN EN BAJO RELIEVE. 60X140	1	1.750,00 €	1.750,00 €
PLACA DE ACERO INOXIDABLE CON INSCRIPCIÓN EN BAJO RELIEVE. 40XC90 cm	1	750,00 €	750,00 €
SUMA			60.656,61€
IVA 21%			12.737,89 €
TOTAL PROYECTO			73.394,50 €
TOTAL SUBVENCION SOLICITADA			73.394,50 €

2. Ayuntamiento de Zafra, con NIF: P0615800J para GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES) del Museo Santa Clara.

<b>Partidas presupuestarias que conforman las actividades</b>	<b>Total</b>
Retribuciones salariales y seguros sociales (Gastos de personal de limpieza y mantenimiento)	7.800 euros
Suministros y gastos de mantenimiento en general (luz, teléfono, internet...)	2.500 euros
Servicios prestados por terceros (ascensor, alarma, imprenta, publicidad, actuaciones...)	1.000 euros



<b>Partidas presupuestarias que conforman las actividades</b>	<b>Total</b>
Gastos de material y otros	800 euros
<b>TOTAL PROYECTO</b>	<b>12.100 euros</b>
<b>SUBVENCIÓN SOLICITADA</b>	<b>12.000 euros</b>

2. Ayuntamiento de Olivenza, con NIF P0609500D para SOSTENIMIENTO (MANTENIMIENTO y ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES) DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN "MUSEO DEL PAPER CRAFT" 2025.

<b>PRESUPUESTO TOTAL</b>	
<b>Partidas presupuestarias que conforman las actividades</b>	<b>Total</b>
MANTENIMIENTO CENTRO INTERPRETACIÓN PAPER CRAFT	36.000,00 €
<b>TOTAL PROYECTO</b>	<b>36.000,00 €</b>
<b>SUBVENCIÓN SOLICITADA</b>	<b>12.000,00 €</b>

JUNTA DE EXTREMADURA

## **ANEXO JUSTIFICACIÓN**

## MEMORIA ECONÓMICA: DESGLOSE DE FACTURAS CORRESPONDIENTES AL IMPORTE TOTAL DEL PRESUPUESTO APROBADO

Entidad:

NIF: \_\_\_\_\_.

Subvención de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes al Excmo. Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ para la realización de \_\_\_\_\_

Importe total de la inversión: \_\_\_\_\_.

Importe total de la subvención: \_\_\_\_\_.

Fecha firma resolución de concesión de la subvención: \_\_\_\_\_.

Fecha finalización plazo de justificación: \_\_\_\_\_.

Importe total justificado: \_\_\_\_\_

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

## CERTIFICA

1. Que la relación de gastos totales necesarios para la realización del objeto de la subvención han sido los siguientes:

N.º	N.º Factura / documento	Fecha	Empresa	Concepto	NIF	FECHA PAGO	Forma de pago (transferencia/efectivo)	Importe total IVA incluido

TOTAL

## OBSERVACIONES:

2. Que se han cumplido las obligaciones de publicidad establecidas.
3. Que la documentación acreditativa tanto de las contrataciones realizadas como de los gastos y pagos efectuados con cargo a la resolución de concesión de subvención especificada, incluyendo, en su caso, los documentos electrónicos, obra en poder de esta entidad beneficiaria en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control de la administración correspondiente.
4. Que las contrataciones realizadas cumplen con los requisitos y condiciones previstas en la citada resolución.
5. Que los gastos y pagos previstos en la resolución justificados anteriormente han sido efectivamente realizados y pagados, y que están acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.
6. Que todas las actividades o inversiones desarrolladas o realizadas son acordes con el contenido de la resolución de concesión.
7. Que no ha obtenido otras subvenciones que en concurrencia con la que se concedió superen el coste de las actividades o inversiones desarrolladas o realizadas.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

El/La Interventora/a o secretario/a

Interventor/a de la entidad beneficiaria

Fdo.: \_\_\_\_\_

V.º B.º El /La Alcalde/sa

Fdo.: \_\_\_\_\_

## NOTAS:

- a) Los gastos generales deberán ser justificados individualmente, además de con las facturas o documentos correspondientes, mediante certificado expreso de cada gasto o de cada grupo de gastos si son de características similares.
- b) Se deberán justificar, si las hubiere, las diferencias entre los grupos correspondientes al presupuesto inicial y el justificado.
- c) Los pagos de facturas de importe igual o superior a 1.000,00 euros deberán justificarse necesariamente mediante documentos bancarios (cheques, transferencias, pagarés, etc.) y su correspondiente justificación de cargo en cuenta (mediante certificado de la entidad bancaria, listados de movimientos de cuentas, documentos de cargo en cuenta, etc.).
- d) Los pagos de facturas de importe inferior a 1.000,00 euros podrán justificarse, además de la manera indicada en el párrafo anterior, mediante recibo o certificado de pago de la misma emitido por el proveedor (en original).

En cualquier caso, siempre debe quedar acreditado claramente el sujeto que paga la factura, el proveedor, el importe pagado y la factura a que corresponde el pago.

## JUNTA DE EXTREMADURA

## ANEXO

## CERTIFICADO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con NIF núm. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, como Secretario/a/Interventor/a de la entidad \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con NIF núm. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ de la localidad de \_\_\_\_\_, código  
postal \_\_\_\_\_,

## CERTIFICA

Que la citada entidad

- NO ha procedido a la contratación de personal para la realización del objeto de subvención.
- SÍ ha procedido a la contratación de personal para la realización del objeto de subvención,  
no generando derecho alguno frente a la administración.

(Marcar la opción correcta)

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_\_\_.

Fdo.: \_\_\_\_\_

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO****CERTIFICACIÓN FINAL**

Don/ Doña \_\_\_\_\_, con NIF.\_\_\_\_\_, como representante legal del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con NIF.\_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ de  
la localidad de \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_.,

**CERTIFICA**

En relación a la subvención concedida por la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes por importe de \_\_\_\_\_ euros para \_\_\_\_\_ durante el ejercicio 2025:

1. Que ha finalizado el proyecto mencionado para el que se concedió la subvención.
2. Que no se han obtenido otras subvenciones que en concurrencia con la que se concedió superen el coste de las actividades desarrolladas.
3. Que se ha cumplido con las obligaciones de publicidad contenidas en la cláusula octava de la resolución de concesión de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

A fecha de firma electrónica

El representante legal de la Entidad

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO****MEMORIA ECONÓMICA DETALLADA COMPARADA**

Denominación entidad beneficiaria: \_\_\_\_\_

NIF: \_\_\_\_\_

Importe subvención concedida: \_\_\_\_\_ euros

<b>PARTIDAS PRESUPUESTARIAS QUE CONFORMAN LAS ACTIVIDADES QUE SE PREVÉ REALIZAR <sup>(1)</sup></b>	<b>IMPORTE INICIAL PRESUPUESTADO <sup>(2)</sup></b>	<b>IMPORTE JUSTIFICADO</b>
	€	€
	€	€
	€	€
	€	€
	€	€
	€	€
	€	€

<sup>(1)</sup> LAS ACTIVIDADES DEBEN COINCIDIR CON LAS INDICADAS EN LA SOLICITUD.<sup>(2)</sup> LOS IMPORTES DEBEN COINCIDIR CON LOS INDICADOS EN LA SOLICITUD.

<b>ACTIVIDADES DESARROLLADAS<sup>(1)</sup></b>	<b>IMPORTE INICIAL PRESUPUESTADO <sup>(2)</sup></b>	<b>IMPORTE JUSTIFICADO</b>
	€	€
	€	€
	€	€
	€	€
	€	€
	€	€
	€	€

<sup>(1)</sup> LAS ACTIVIDADES DEBEN COINCIDIR CON LAS INDICADAS EN LA SOLICITUD.<sup>(2)</sup> LOS IMPORTES DEBEN COINCIDIR CON LOS INDICADOS EN LA SOLICITUD.

**DOE**

NÚMERO 240

Lunes 15 de diciembre de 2025

**67898**

OBSERVACIONES, EXPLICACIÓN DIFERENCIAS PRESUPUESTO/COSTE FINAL (cualquier variación entre los importes inicialmente presupuestados y los importes justificados debe ser explicada detalladamente):

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

NIF: \_\_\_\_\_

**JUNTA DE EXTREMADURA****ANEXO****CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE LA OBTENCIÓN DE OTRAS SUBVENCIONES O INGRESOS**

Don/Doña \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_  
como Secretario/a de la entidad \_\_\_\_\_ con  
NIF \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ de la lo-  
calidad de \_\_\_\_\_, código postal\_\_\_\_\_.

Actividad subvencionada: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**CERTIFICA:**

1. Que el total las ayudas, ingresos, recursos y patrocinios recibidos para el desarrollo del objeto de la subvención son los siguientes:

ENTIDAD CONCEDENTE	CUANTÍA

2. Que NO SE HAN PERCIBIDO por la entidad otras ayudas, ingresos, recursos ni patrocinios para el desarrollo del objeto de la subvención.

3. Que NO SE HA INCURRIDO EN DOBLE FINANCIACIÓN.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

• • •



## 1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

### **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2025, de la Consejera, por la que se sustituye a dos Consejeras del sector de Centrales Sindicales (CCOO) del Consejo Escolar de Extremadura. (2025064419)*

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura, en relación con la letra l) del apartado 2 del artículo 12 del mismo cuerpo legal, los Consejeros del Consejo Escolar serán nombrados por el titular de la Consejería de la Junta de Extremadura competente por razón de la materia, en este caso, a propuesta del sector de Centrales Sindicales (CCOO).

El artículo 11 de la referida ley, establece las causas por las que los miembros del Consejo Escolar de Extremadura perderán su condición. Por otra parte, el apartado 4 del artículo 10 de la ley establece que, si se produjere alguna vacante por cualquier motivo, el nuevo miembro del Consejo ha de ser nombrado por el tiempo que resta del mandato de quien ha causado la vacante.

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, y en uso de las facultades que me han sido conferidas por el apartado 4 del artículo 92 en relación con la letra k) del artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el apartado 2 del artículo 21 de la Orden de 26 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Extremadura

RESUELVO:

**Primero.** Cesar a los Consejeros D. Francisco Manuel Jiménez Camacho y a D. Jesús Ramírez Muñoz en representación del sector de Centrales Sindicales.

**Segundo.** Nombrar a las Consejeras, en sustitución de los anteriores, D.<sup>a</sup> Silvia Caro Garrido y a D.<sup>a</sup> Clara María Gallardo Durán, quienes tomarán posesión de su cargo ante la Presidenta del Consejo.

La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 5 de diciembre de 2025.

La Consejera de Educación, Ciencia y  
Formación Profesional,

MARÍA MERCEDES VAQUERA  
MOSQUERO

**III**

## **OTRAS RESOLUCIONES**

### **CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

*RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la segunda Adenda del "Convenio de cooperación educativa para la realización de prácticas académicas externas y trabajos fin de estudios entre la Universidad de Sevilla y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura", suscrito con fecha 15 de diciembre de 2021. (2025064417)*

Habiéndose firmado el día 27 de noviembre de 2025, la segunda Adenda del "Convenio de cooperación educativa para la realización de prácticas académicas externas y trabajos fin de estudios entre la Universidad de Sevilla y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura", suscrito con fecha 15 de diciembre de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de diciembre de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL

SEGUNDA ADENDA DEL "CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS Y TRABAJOS FIN DE ESTUDIOS ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA", SUSCRITO CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021.

Mérida, 27 de noviembre de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D.<sup>a</sup> Sara García Espada, en nombre y representación de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140 de 21 de julio), en el ejercicio de las competencias que le atribuyen los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, delegando la firma en D.<sup>a</sup> Silvia Teresa Torres Piles, Directora General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, según Resolución de 25 de septiembre de 2023, de la Consejera, por la que se delega la competencia y la firma en diversas materias (DOE núm. 189, de 2 de octubre).

Y, de otra parte, D. Miguel Ángel Castro Arroyo, en calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, nombrado mediante Decreto 198/2020, de 1 de diciembre, de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades (BOJA núm. 235, de 4 de diciembre), en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 26 de los Estatutos de la citada Universidad, delegando la firma en D.<sup>a</sup> Carmen Barroso Castro, titular del Vicerrectorado de Análisis y Planificación Estratégica según Resolución de 28 de julio de 2025.

Las partes intervienen en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y a tal efecto,

MANIFIESTAN

**Primero.** Que, con fecha 15 de diciembre de 2021 se suscribió el "Convenio de cooperación educativa para la realización de prácticas académicas externas y trabajos fin de estudios entre la Universidad de Sevilla y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura". Dicho convenio fue objeto de publicación en el DOE núm 5 de fecha 6 de septiembre de 2022.

**Segundo.** Que, con fecha 27 de diciembre de 2023 fue suscrita una Adenda mediante la que se modificó el citado Convenio, añadiendo un nuevo párrafo a la cláusula decimotercera, con el fin de adaptarlo a la normativa relativa a las cotizaciones a la Seguridad Social de los alumnos



en prácticas, constituida por el Real Decreto-ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones (BOE n.º 65, de 17 de marzo), que establece una nueva disposición adicional quincuagésima segunda (D.A. 52<sup>a</sup>) en la Ley General de Seguridad Social. Dicha adenda fue objeto de publicación en el DOE núm. 12 de fecha 17 de enero de 2024.

**Tercero.** Que, conforme a lo establecido en la cláusula vigesimoprimera del convenio, el mismo tendrá una vigencia de cuatro años a partir de la fecha de su firma, esto es desde el 15 de diciembre de 2021 hasta el 14 de diciembre de 2025.

Según lo previsto en el artículo 49 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

**Cuarto.** Que estando próxima la finalización de su vigencia, las partes firmantes del convenio tienen interés en continuar con su colaboración en los mismos términos, por lo que con consideran necesario prorrogar el convenio por un periodo de otros cuatro años más.

Por todo ello, las partes firmantes acuerdan suscribir la presente adenda de conformidad con las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

Constituye el objeto de la presente adenda, prorrogar por un periodo de cuatro años adicionales, el Convenio de cooperación educativa para la realización de prácticas académicas externas y trabajos fin de estudios entre la Universidad de Sevilla y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura suscrito con fecha 15 de diciembre de 2021, y modificado mediante Adenda firmada el 27 de diciembre de 2023, desde el día 15 de diciembre de 2025, hasta el 14 de diciembre de 2029, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula vigesimoprimera del convenio inicial y según lo previsto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Segunda. Mantenimiento del resto de las cláusulas y anexos del convenio.**

Las partes firmantes, establecen expresamente que se mantienen el resto de las cláusulas, términos y obligaciones contenidas en el texto del Convenio inicial, firmado con fecha 15 de diciembre de 2021, y modificado con fecha 27 de diciembre de 2023.

**Tercera. Validez y eficacia.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, la adenda se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, entrará en vigor y producirá efectos desde el 15 de diciembre de 2025 hasta el 14 de diciembre de 2029.

Y, en prueba de conformidad con el contenido de esta adenda de prórroga, las partes la firman electrónicamente, a la fecha de la última firma electrónica.

La Consejera de Salud y Servicios Sociales

PA, Resolución de 25/09/2023  
(DOE núm. 189, de 2 de octubre)

La Directora General de Planificación,  
Formación y Calidad Sanitaria y  
Sociosanitaria,

D.ª SILVIA TERESA TORRES PILES

El Rector de la Universidad de Sevilla

(PD, Resolución Rectoral de 28/07/2025)

La Vicerrectora de Análisis y Planificación  
Estratégica,

D.ª CARMEN BARROSO CASTRO

*RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga al Convenio entre la anterior Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Compañía I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, sobre colaboración, comunicación y coordinación en situaciones de emergencias en Extremadura. (2025064418)*

Habiéndose firmado el día 26 de noviembre de 2025, la Adenda de prórroga al Convenio entre la anterior Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Compañía I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, sobre colaboración, comunicación y coordinación en situaciones de emergencias en Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de diciembre de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL

ADENDA DE PRÓRROGA DEL CONVENIO ENTRE LA ANTERIOR CONSEJERÍA DE  
AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO Y LA COMPAÑÍA I-DE  
REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, SAU, SOBRE COLABORACIÓN, COMUNICACIÓN Y  
COORDINACIÓN EN SITUACIONES DE EMERGENCIAS EN EXTREMADURA.

26 de noviembre de 2025.

REUNIDOS

De una parte, Don Abel Bautista Morán, Consejero de Presidencia, Interior y Diálogo Social de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto de la Presidenta 17/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), y al amparo de lo establecido en los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, Don Óscar Villanueva Moreno, mayor de edad, de nacionalidad española, con NIF: \*\*\*78.86\*\*, actuando en nombre y representación solidaria de la sociedad I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (en adelante i-DE), con NIF: A-95075578, según poder de representación otorgado, con fecha 29 de marzo de 2.022, ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, con el n.º 2.329 de su protocolo.

Ambas partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación para la firma de la siguiente Adenda, y al efecto,

EXPONEN:

1. Que con fecha de 19 de enero de 2022 la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio e I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, al amparo de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, suscribieron un convenio que establecía como objeto, fomentar el intercambio de información, experiencia y conocimientos y la colaboración en las actuaciones para el desempeño de sus respectivas funciones y competencias relativas a la planificación, preparación y respuesta ante accidentes en instalaciones de i-DE, o cuando dichas instalaciones se localicen en zonas de riesgo por cualquier situación de emergencia, además de desarrollar todos los procedimientos operativos necesarios entre ambas partes con el fin de actuar de forma coordinada en la gestión de emergencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Que en la actualidad la competencia en materia de protección civil y emergencias recae en el Consejero de Presidencia, Interior y Diálogo Social, tras la modificación de la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura operada por el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de

la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 231/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la referida Consejería.

3. Que, de conformidad con la cláusula sexta del convenio, éste "tendrá una vigencia de cuatro años desde el momento de su firma, siendo prorrogable por un periodo de cuatro años, por acuerdo unánime de las partes, mediante una adenda de prórroga al Convenio, que debe ser acordada por las partes antes de la finalización del plazo de vigencia".

Por ello, estando próxima la fecha de vencimiento de los cuatro años de vigencia de dicho convenio, es intención de ambas partes acordar su prórroga por un período de cuatro años más.

Por todo lo que antecede, ambas partes resuelven suscribir la presente adenda, con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera. Prórroga.**

Las partes firmantes acuerdan la prórroga del Convenio firmado por la anterior Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la compañía I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, sobre colaboración, comunicación y coordinación en situaciones de emergencias en Extremadura, por un periodo de cuatro años, que tendrá efectos desde el 19 de enero de 2026 y hasta el día 18 de enero de 2030, de conformidad con los límites contemplados en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Segunda. Términos del convenio.**

Se mantienen plenamente en vigor todos y cada uno de los términos y condiciones del convenio firmado por las partes con fecha de 19 de enero de 2022, sin perjuicio de lo previsto en la anterior cláusula primera.

### **Tercera. Publicidad.**

La presente adenda se deberá inscribir en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Y en prueba de conformidad, se firma electrónicamente por ambas partes el presente documento.

El Consejero de Presidencia, Interior  
y Diálogo Social,  
ABEL BAUTISTA MORÁN

El Representante de  
I-de Redes Eléctricas Inteligentes SAU,  
ÓSCAR VILLANUEVA MORENO

*RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Compañía I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, sobre colaboración, comunicación y coordinación en situaciones de emergencias en Extremadura. (2025064421)*

Habiéndose firmado el día 19 de enero de 2022, el Convenio entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la Compañía I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, sobre colaboración, comunicación y coordinación en situaciones de emergencias en Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de diciembre de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,  
POBLACIÓN Y TERRITORIO Y LA COMPAÑÍA I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES,  
SAU, SOBRE COLABORACIÓN, COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN EN SITUACIONES  
DE EMERGENCIAS EN EXTREMADURA.

Mérida, 19 de enero de 2022.

REUNIDOS

De una parte, Doña Begoña García Bernal como Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, y en su nombre y representación, doña María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cargo para el que fue nombrada por Decreto 71/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General de la Consejería (DOE núm. 144, de 26 de julio), en virtud de lo establecido en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, Don David Martín Arevalillo, mayor de edad de nacionalidad española, casado, con domicilio a estos efectos en Cáceres, calle Periodista Sánchez Asensio, 1. Con NIF. \*\*\*84.52\*\* y Don Jesús González Herrero, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio a estos efectos en Valladolid, calle María de Molina, 7 con NIF. \*\*\*18.85\*\*, en representación de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU (en adelante, i-DE) con CIF. A-95075578 con facultad mancomunada y representación otorgada mediante escritura pública.

Ambas partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación para otorgar y firmar el presente Convenio sobre colaboración, comunicación y coordinación en situaciones de emergencias en Extremadura (en adelante, el Convenio), con el objeto que a continuación se reseña, y a tal fin,

EXPONEN

I. Que la Protección Civil, según la Ley 10/2019, de 11 de abril, de protección civil y de gestión de emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante, Ley 10/2019), es el Servicio Público que protege a las personas, medio ambiente y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea ésta accidental o intencionada.

- II. Que la Ley 10/2019, establece que corresponde a la Consejería competente en materia protección civil y emergencias asegurar la adecuada cooperación y coordinación entre los servicios que intervengan en las mismas, a través del Centro Coordinador de Emergencias 112 de Extremadura, órgano coordinador y gestor de Urgencias y Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- III. Que la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio es el órgano de la Junta de Extremadura que tiene a su cargo las atribuciones relativas a Protección Civil y Emergencias, según establece el Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, que recoge la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 9, epígrafe 4.
- IV. Que i-DE distribuye energía eléctrica en una parte importante del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con las obligaciones y derechos que establecen, entre otros, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y demás normativa de desarrollo.
- V. Que, en virtud de cuanto antecede, con fecha 9 de diciembre de 2.014, la Junta de Extremadura representada por el Consejero de Hacienda y Administración Pública e Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU (actualmente denominada I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU) suscribieron un Convenio (en adelante, Convenio de 2.014) sobre colaboración, comunicación y coordinación en situaciones de emergencias en Extremadura, para el mejor ejercicio de sus competencias y funciones, en lo concerniente a la comunicación y coordinación en situaciones de emergencia que afecte a instalaciones de i-DE en el territorio de Extremadura (Resolución de 30 de diciembre de 2014, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Compañía Iberdrola Distribución Eléctrica, SAU, sobre colaboración, comunicación y coordinación en situaciones de emergencias en Extremadura. DOE número 9, de 15 de enero de 2015).

En virtud del Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 15/2011, de 8 de julio, a la fecha de suscripción de ese Convenio de 2.014, la Consejería de Hacienda y Administración Pública era el órgano de Gobierno de Extremadura que tenía a su cargo las atribuciones relativas a Protección Civil.

El mencionado Convenio Marco se regía por lo dispuesto en sus cláusulas y en las disposiciones correspondientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, derogan expresamente la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La nueva Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su disposición adicional octava, exige la adaptación de los Convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública a la nueva regulación contenida en los artículos 47 y siguientes de la misma.

VI. Que es interés de las partes tanto el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/2015 como continuar con el aprovechamiento mutuo de sus recursos y experiencia en lo concerniente a la comunicación y coordinación en situaciones de emergencia que afecten a instalaciones de i-DE en el territorio de Extremadura.

Por ello, en virtud de cuanto antecede, y de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, reconociéndose ambas partes capacidad legal suficiente, así como la representación con que intervienen, convienen en firmar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto.**

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio e i-DE, establecen como objeto del presente Convenio fomentar el intercambio de información, experiencia y conocimientos y la colaboración en las actuaciones para el desempeño de sus respectivas funciones y competencias relativas a la planificación, preparación y respuesta ante accidentes en instalaciones de i-DE, o cuando dichas instalaciones se localicen en zonas de riesgo por cualquier situación de emergencia.

El presente Convenio tiene el objetivo de desarrollar todos los procedimientos operativos necesarios, entre los servicios de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y la compañía i-DE, con el fin de actuar de forma coordinada en la gestión de emergencias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### **Segunda. Compromisos de las partes.**

i-DE, colaborará con la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior, si procede, en la elaboración de los planes de emergencia que afecten a instalaciones de i-DE, asesorándole en los aspectos directamente relacionados con la seguridad y protección de las mismas.

Así mismo, la Academia de Seguridad Pública de Extremadura e i-DE, previa planificación y aprobación entre las partes, colaborarán en impartir formación en prevención y actuación ante situaciones de emergencia vinculadas con la presencia de riesgo eléctrico. Esta formación será especialmente dirigida a los diferentes servicios intervenientes (Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Sanidad), personal técnico de la Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior y a voluntarios de protección civil.

I-DE, colaborará en la implantación y mantenimiento de la efectividad de los planes de emergencia de la Junta de Extremadura, que afecten a sus instalaciones, como parte del conjunto de servicios que presta al Sistema Regional de Protección Civil y de Gestión de Emergencias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En ese sentido, se favorecerá la actuación conjunta en estudios, ejercicios, simulacros y cualquier otra actividad que ambas partes consideren necesaria para mejorar la eficacia de los planes de emergencia de la Junta de Extremadura.

Ambas partes se comprometen a mantener actualizada la información operativa contenida en los protocolos que se deriven del presente Convenio, así como la documentación que los sustente.

### **Tercera. Comisión de Seguimiento.**

Para velar por el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, la cual estará compuesta por tres miembros de cada parte, quienes podrán delegar esta función en quien designen de acuerdo con las materias a tratar por dicha Comisión de Seguimiento.

Por la Junta de Extremadura, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio:

- La Dirección del CAUE 1.1.2 de Extremadura.
- La Jefatura del Servicio de Protección Civil.
- Aquellos técnicos que se crea conveniente, con respeto de la paridad.

Por i-DE:

- La Jefatura del Departamento de Operación y Planificación de Red.
- La Jefatura del Centro de Operación de Distribución.

— Aquellos técnicos que se crea conveniente, con respeto de la paridad.

La Presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá de forma anual y rotativa a la Junta de Extremadura y a i-DE.

La comisión mixta deberá reunirse cuando lo solicite alguna de las partes y, en todo caso, una vez al año.

La reunión constituyente de la comisión mixta prevista en este Convenio tendrá lugar en el plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de su firma.

La Comisión de Seguimiento ajustará su régimen de organización y funcionamiento interno a la normativa reguladora de los órganos colegiados constituida por lo dispuesto con carácter básico en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y por lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo).

Las diferencias que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio serán dirimidas de común acuerdo por la Comisión de Seguimiento.

#### **Cuarta. Acuerdos y Protocolos.**

Este Convenio se desarrollará en los acuerdos y protocolos que sean de interés para ambas partes, entre los que adquiere especial importancia el de comunicación y coordinación de emergencias entre el Servicio de Atención de Urgencias 1.1.2 e i-DE. La Comisión de Seguimiento creará los grupos de trabajo que considere necesarios para la elaboración, desarrollo y seguimiento de los acuerdos y protocolos.

En desarrollo del presente Convenio, tendrán que llevarse a cabo, al menos, las siguientes actuaciones:

- a) Revisar y actualizar el protocolo de comunicación y coordinación con el CAUE 1.1.2 de Extremadura. En este protocolo se establecen los mecanismos precisos para la activación de las alertas, actuación coordinada y en caso necesario, activación y seguimiento de emergencias relacionadas con la falta de suministro eléctrico o de las infraestructuras de distribución eléctrica, en cuanto a situaciones de emergencia o elementos de riesgo asociados a éstas.
- b) Establecer los mecanismos de gestión de emergencias extraordinarias, mediante la protocolización de la comunicación con el CAUE 1.1.2 Extremadura, con integración en la operativa definida por los diferentes planes de protección civil. Se trabajará para

estudiar las posibilidades de realizar el intercambio de esta información a través de las plataformas tecnológicas del CAUE 112 e i-DE.

c) Realizar un protocolo en el que se establezcan acciones formativas, a través de la Academia de Seguridad Pública de Extremadura, orientadas a la formación técnica y específica de aquellos servicios de urgencia intervenientes en la prevención y actuación en situaciones de emergencia con presencia de energía eléctrica como elemento de riesgo.

#### **Quinta. Financiación.**

— Las actividades a desarrollar por este convenio no implicarán ningún compromiso financiero para las partes, no dará lugar a contraprestación económica alguna para las partes firmantes del convenio y no supondrán incremento del gasto público ni generarán gasto alguno.

#### **Sexta. Vigencia del convenio.**

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años desde el momento de su firma, siendo prorrogable por un período de cuatro años, por acuerdo unánime de las partes, mediante una adenda de prórroga al Convenio, que debe ser acordada por las partes antes de la finalización del plazo de vigencia.

El convenio se deberá inscribir en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y publicar en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana de Extremadura.

#### **Séptima. Régimen de modificación del convenio.**

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes, mediante adenda.

#### **Octava. Causas de extinción del convenio.**

Son causas de extinción de este Convenio las siguientes:

1. Las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. Demás causas generales establecidas en la normativa vigente.
3. Así mismo, el Convenio se podrá extinguir por denuncia expresa de cualquiera de las partes, en cualquier momento, con seis meses de antelación a la fecha en la que se pretenda que la referida finalización surta efectos.



4. En caso de finalización anticipada del Convenio, las actuaciones en curso continuarán su desarrollo hasta su finalización en la fecha prevista en el momento de su programación, por lo que se establecerá un plazo improrrogable que será fijado por las partes cuando se resuelva el Convenio.
5. El cumplimiento y la resolución del Convenio, dará lugar a la liquidación del mismo.

**Novena. Régimen de publicidad.**

El presente convenio de colaboración estará sujeto al régimen de publicidad exigido por el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura (BOE núm. 99, de 24 de mayo) y el artículo 46 de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021 (DOE núm. 24, de 5 de febrero).

**Décima. Régimen jurídico y cuestiones litigiosas.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, no contractual, y en lo no dispuesto en el mismo se estará a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento las discrepancias que pudieran surgir sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio. Las cuestiones litigiosas que en la ejecución y cumplimiento pudieran aparecer y no quedasen resueltas por la Comisión de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada jurisdicción.

**Decimoprimer. Confidencialidad de la información, protección de datos de carácter personal.**

Toda la información que cada una de las Partes reciba de la otra (tanto verbalmente como por escrito y en cualquier formato) en el marco de este Convenio y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, así como aquella información creada, elaborada o formulada a partir de aquella (la "Información Confidencial"), tendrá carácter confidencial y no podrá ser utilizada para fines distintos a los contemplados en el Convenio, salvo acuerdo en contrario de las Partes.

No se considerará Información Confidencial aquella información que:

- a. sea en la fecha de su revelación o pase a ser posteriormente de dominio público sin incumplimiento de esta cláusula.

- b. fuese conocida o estuviese legalmente en poder de las partes, sin ninguna restricción ni obligación de confidencialidad respecto de esta, con anterioridad a la fecha de su revelación.
- c. sea obtenida lícitamente de un tercero no sujeto a obligaciones de confidencialidad.
- d. fuese desarrollada de forma independiente por alguna de las Partes sin usar la Información Confidencial.

Cada una de las partes se compromete, en relación con la Información Confidencial, a custodiarla diligentemente y a no divulgarla a ningún tercero sin consentimiento de la otra parte.

Las partes podrán revelar la Información Confidencial a sus representantes siempre que: (i) sea necesario para cumplir con sus obligaciones conforme al Convenio; (ii) los representantes estén vinculados por las mismas obligaciones de confidencialidad aquí señaladas; y (iii) la parte que revele la Información Confidencial será en todo caso responsable de cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte de sus representantes.

Ambas partes garantizan (i) que la Información Confidencial a la que ha tenido acceso será protegida con las medidas de seguridad adecuadas para prevenir que la Información Confidencial sea revelada a terceros, sin carácter limitativo, de acuerdo con lo que se establece en el presente Convenio; y (ii) y realizarán las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones de confidencialidad asumidas bajo esta cláusula.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en esta cláusula permanecerán en vigor de forma indefinida.

#### PROTECCIÓN DE DATOS CARÁCTER PERSONAL

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio y los que se recaben con motivo de su ejecución, serán objeto de tratamiento por cada una de las partes con la finalidad de dar cumplimiento, gestionar y llevar a buen fin el mismo.

Cada una de las partes asume la plena responsabilidad de sus respectivos tratamientos y se comprometen a dar cumplimiento a cuantas obligaciones se derivan de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Los datos se mantendrán mientras esté en vigor la relación contractual establecida en el Convenio, y, una vez finalizada ésta, debidamente bloqueados, hasta la prescripción de las posibles acciones legales derivadas del mismo.

Los datos serán tratados únicamente por las partes y aquellos terceros a los que aquéllas estén legalmente obligadas a comunicarlos.

Los particulares y/o sus representantes legales tienen derecho a acceder a sus datos personales objeto de tratamiento, a solicitar la rectificación de los datos inexactos, a solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos, y a ejercer el derecho de oposición y limitación al tratamiento y de portabilidad de los datos, dirigiéndose por escrito a la dirección de las partes indicadas a continuación:

En el supuesto de comunicaciones a i-DE, a la Oficina Puntos Suministros, Apartado de Correos n.º 61147, 28080 Madrid, adjuntando copia de su DNI o Pasaporte o mediante correo electrónico al Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica [dpo@iberdrola.es](mailto:dpo@iberdrola.es).

En el supuesto de comunicaciones a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, Avenida Luis de Ramallo, CP:06800, o al Delegado de Protección de Datos en la dirección electrónica [dpd@juntaex.es](mailto:dpd@juntaex.es)

En el caso de que no fueran atendidos los derechos del titular de los datos personales puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

#### **Decimosegunda. Cláusula Ética i-DE.**

Por parte de i-DE se ha puesto en conocimiento de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura las obligaciones que se derivan del conjunto de principios éticos y de responsabilidad social que forman parte de las políticas de la i-DE en sus relaciones con terceros y que se hallan publicadas en la página web [www.i-de.es](http://www.i-de.es), así como de la obligación de aplicarlas en sus relaciones con terceras partes, ya se trate de sujetos de derecho privado o de Administraciones Públicas, principios éstos que son compartidos por la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, sin que haya nada que objetar por su parte a su aplicación, en lo que resulte procedente, al presente Convenio.

Y como prueba de conformidad con los términos de este documento, las partes firman este Convenio en el lugar y la fecha que se indican en el encabezamiento.

Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural,  
Población y Territorio.

Secretaria General de Agricultura, Desarrollo  
Rural, Población y Territorio  
PD, Resolución 23/07/2019  
(DOE núm. 144, de 26 de julio) ,

MARÍA CURIEL MUÑOZ

Por I-De Redes Electricas  
Inteligentes, SAU,

DAVID MARTÍN AREVALILLO  
JESÚS GONZÁLEZ HERRERO

*RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Guadiana OA, la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para la financiación y ejecución de las obras contenidas en el proyecto de "Acondicionamiento y rehabilitación estructural de "La Lanzadera". Tramos: desde Guareña a Valdetorres a través del camino C-5 y desde el final de la C.P BA-142, entre la Acequia XXVI-J a Santa Amalia". (2025064422)*

Habiéndose firmado el día 27 de noviembre de 2025, el Convenio entre la Confederación Hidrográfica del Guadiana OA, la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para la financiación y ejecución de las obras contenidas en el proyecto de "Acondicionamiento y rehabilitación estructural de "La Lanzadera". Tramos: desde Guareña a Valdetorres a través del camino C-5 y desde el final de la C.P BA-142, entre la Acequia XXVI-J a Santa Amalia", de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de diciembre de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA OA, LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ PARA LA FINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO DE "ACONDICIONAMIENTO Y REHABILITACIÓN ESTRUCTURAL DE "LA LANZADERA".  
TRAMOS: DESDE GUAREÑA A VALDETORRES A TRAVÉS DEL CAMINO C-5 Y DESDE EL FINAL DE LA C.P BA-142, ENTRE LA ACEQUIA XXVI-J A SANTA AMALIA".

27 de noviembre de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Samuel Moraleda Ludeña, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana OA, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Secretaría de Estado de Medio Ambiente, nombrado por Resolución de 31 de julio de 2018, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 48.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el artículo 30 del RDL 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas, en relación con las funciones y atribuciones que los artículos 23 y 24 de dicha disposición legal les confieren a los organismos de cuenca.

De otra, D. Manuel Martín Castizo, Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta n.º 24/2023 (DOE núm. 140, de 21 de julio), actuando de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta n.º 33/2023, de 16 de agosto, por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda la firma de los convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura con el Estado, en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas (DOE núm. 164, de 25 de agosto), y autorizado por el Consejo de Gobierno para la firma del presente convenio en su sesión celebrada el día 18 de noviembre de 2025.

De otra, D. David Herrero Rubio, Director General de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de Consejo de Gobierno n.º 168/2023, de 2 de agosto (DOE n.º 149, de 3 de agosto), facultado para la firma de este convenio en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Secretaría General de 31 de agosto de 2023 (DOE n.º 173, de 7 de septiembre de 2023), por la que se delega el ejercicio de competencias en materia de subvenciones.

Y de otra, Doña Raquel del Puerto Carrasco, Presidenta de la Diputación Provincial de Badajoz, nombrada en Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de junio de 2025, con facultades de inter-

vención en este acto en virtud de la competencia que le confiere el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Los intervinientes actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente Convenio y a tal efecto,

#### EXPONEN

**Primero.** La Confederación Hidrográfica del Guadiana OA es un organismo autónomo de la Administración General de Estado, de los previstos en la sección segunda del Capítulo III del Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 98 a 102), adscrito, actualmente al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Secretaría de Estado de Medio Ambiente), con personalidad jurídica propia y autonomía de gestión, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas, que tiene como funciones, entre otras, la administración y control del dominio público hidráulico y de los aprovechamientos de interés general, el proyecto, la construcción y explotación de las obras realizadas con cargo a los fondos propios del organismo y las que le sean encomendadas por el Estado, así como las que se deriven de los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y otras entidades públicas, asignadas por el artículo 23 de dicho texto legal, que establece además que para el cumplimiento de las dos últimas funciones expuestas, los organismos de cuenca pueden suscribir convenios.

Para el cumplimiento de estos fines la Confederación Hidrográfica del Guadiana OA cuenta, por una parte, con bienes del Estado adscritos, que conservan su calificación jurídica originaria, correspondiéndole respecto de ellos, su utilización, administración y explotación, con sujeción a las disposiciones legales vigentes en la materia y, por otra, con su propio patrimonio, integrado por los bienes y derechos a que se refiere el artículo 38 de la citada Ley de Aguas.

**Segundo.** El artículo 9.1, apartados 38 y 39 del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece que la Comunidad Autónoma tiene la competencia exclusiva en materias de obras e infraestructuras públicas de interés regional que no afecten a otras Comunidades Autónomas y que no tengan la calificación de interés general de Estado; así como en materia relativa a carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la región.

Por otro lado, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de relaciones interadministrativas de las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, "se declaran de interés general de Extremadura las siguientes

funciones propias de las Diputaciones Provinciales: Ordenación de territorio (...); construcción y conservación de caminos y vías locales y comarcales; fomento, construcción y explotación de (...) carreteras (...)".

Ejerce estas competencias la Dirección General de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda (DOE extraordinario núm. 3, de 16 de septiembre).

Asimismo, y en cuanto a la competencia para la concesión de la subvención por parte de la Junta de Extremadura, que se instrumentaliza a través de este Convenio, corresponde a los Secretarios Generales de las consejerías conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estando delegada esta competencia en el ámbito de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda en los Directores Generales en virtud de Resolución de la Secretaría General de 31 de agosto de 2023. (DOE n.º 173, de 7 de septiembre).

**Tercero.** La Diputación Provincial de Badajoz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene encomendada como competencia propia "la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito".

Por otro lado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30.5 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Diputación de Badajoz "También cooperará en la elaboración de planes territoriales y urbanísticos, redacción de proyectos, dirección de obras o instalaciones, informes técnicos previos al otorgamiento de licencias y gestión tributaria, construcción y conservación de caminos y vías rurales y demás obras y servicios de la competencia municipal".

**Cuarto.** Las actuaciones objeto del presente convenio se centran en dos tramos, el que comprende desde Guareña a Valdetorres a través del camino C-5, y el que va desde el final de la C.P BA-142, entre la Acequia XXVI-J a Santa Amalia, ambos de titularidad de CHG y que serán objeto de cesión a la Diputación Provincial de Badajoz. Conectado a este segundo tramo, se prevé el acondicionamiento del camino de acceso al Yacimiento Tartésico de Casas del Turuñuelo, intervención necesaria dada su especial significación y potencialidad para el desarrollo de la zona, más si cabe tras el reciente anuncio de construcción de un museo de sitio dentro de las instalaciones del propio yacimiento.

El objetivo principal de dichas actuaciones es dotar a la zona de un itinerario continuo entre las localidades de Guareña y Santa Amalia, teniendo una conexión directa con la N-430. Además de estas dos poblaciones, se verían beneficiadas de manera directa por tales obras las localidades de Valdetorres y Yelbes.

La distancia que separa Guareña de Santa Amalia por el nuevo itinerario provisto por medio de "La Lanzadera" completa un total de 20,28 Km. (duración estimada del trayecto: 17 min.), con el siguiente desglose según proyecto:

- Tramo 1, de Guareña a Valdetorres (camino C-5): 6,20 km. Discurre por las siguientes fincas catastrales, de titularidad de la CHG: 06060A015090010000XR, 06060A515090010000ZR, 06060A514090220000ZO, 06138A519090020000RR, 06138A518090120000RY, 06138A522090250000RL y 06138A004090040000TE.
- BA-142: 5,18 Km.
- Tramo 2 (desde fin de la BA-142 a Santa Amalia por Yelbes), de 8,9 Km. Discurre por las siguientes fincas catastrales, de titularidad de la CHG: 06080A009090880000OB, 06080A009090400000OK, 06120A004090260000FO, 06080A013090240000OS, 06080A013090230000OE y 06120A005090160000FU.

A este segundo tramo se agregará el ramal de acceso al yacimiento arqueológico del Turuñuelo, que parte de la BA-142 y discurre por las parcelas catastrales de titularidad de la CHG 06080A009090720000OK y un tramo de la catastral 06060A008090010000XD (tramo que comienza en el punto con coordenadas UTM huso 30: X=234715.376 Y=4315453.923 y termina en el punto: X= X=234375.763 Y=4315506.595).

Por consiguiente, los kilómetros de vía objeto de intervención conformarán un total de 15,10 km. (6,20km.+8,9km.), más el ramal de acceso al yacimiento arqueológico del Turuñuelo, dado que los 5,18 km que unen los tramos 1 y 2 pertenecen a la carretera provincial BA-142 la cual no será objeto de actuación, sirviendo de enlace entre ambos tramos para permitir completar el itinerario.

El tramo del camino C-5 presenta una plataforma de 6,40 m de anchura. La capa de rodadura está envejecida con presencia de zonas de grietas en malla gruesa y fina debido a roturas por fatiga, así como zonas puntuales de blandones y grietas longitudinales y transversales constructivas de grosor y profundidades diversas.

Con respecto al drenaje, existen deficiencias como consecuencia de la existencia de depósitos de tierra y de vegetación lo que disminuye la sección hidráulica de las mismas, así como tramos con muy escasa pendiente, siendo necesario revestirlos con hormigón para garantizar un drenaje adecuado.

Además, la señalización vertical está incompleta y sería necesario restituir a la actual cuyo estado de conservación es deficiente, no existe balizamiento de bordes de plataforma ni de curvas y hay tramos en lo que es necesario implantar en sus márgenes una barrera de seguridad para proteger a los usuarios de una posible salida de vía.

Respecto del tramo 2, actualmente dicha carretera tiene una plataforma de 5,80 m de ancho con una longitud de 8.900 m. Su trazado en planta es sinuoso con curvas de radio muy reducido sin transiciones. La superficie de rodadura presenta un alto grado de envejecimiento con diversas patologías de firmes bituminosos (desintegración en algunas zonas, grietas en malla gruesa y fina, longitudinales y transversales, baches, roderas y blandones).

La señalización vertical es prácticamente inexistente, y las señales que están instaladas han cumplido con su vida útil, la señalización horizontal está en muy malas condiciones y es inexistente el balizamiento con captafaros de la plataforma, así como el balizamiento de curvas.

Este proyecto es de común interés tanto para la Confederación Hidrográfica del Guadiana, como órgano gestor del Patrimonio del Estado y vinculado al dominio público hidráulico, como para la Diputación Provincial de Badajoz y para la Junta de Extremadura, y se encuadra dentro de una estrategia global desarrollada por la Diputación y su ejecución responde a una finalidad cuya competencia está atribuida a las tres Administraciones.

A lo largo de los años, la Diputación Provincial de Badajoz y la Confederación Hidrográfica del Guadiana han venido formalizando actuaciones en carreteras construidas por el organismo de cuenca y cuyo uso se ha ido abriendo al tráfico general. Estas actuaciones se han acordado, asimismo con otras administraciones competentes, Junta de Extremadura y Ayuntamientos, e interesadas en la mejora de estas para incorporarlas a la red de carreteras de la Diputación Provincial de Badajoz.

**Quinto.** Ante la necesidad de crear un itinerario continuo entre las localidades de Guareña y Santa Amalia, teniendo la localidad de Guareña una conexión directa con la N-430, y viéndose además beneficiadas de manera directa por las obras las localidades de Valdetorres y Yelbes, así como para favorecer un potenciamiento del sector agrario de la zona, ya que una vez concluidas las actuaciones se dispondrá de una red viaria preparada para un constante transporte de productos agrarios y otras mercancías, así como de un mejor acceso a las parcelas colindantes y a las instalaciones de regadío que dominan la zona, se propone una transferencia de capital a efectuar por la Confederación Hidrográfica del Guadiana OA y de una subvención por concesión directa por la Junta de Extremadura, a favor de la Diputación Provincial de Badajoz.

La transferencia de la titularidad de los tramos objeto de actuación se solicitará por la Diputación Provincial de Badajoz al Ministerio de Hacienda y será la Confederación Hidrográfica

del Guadiana OA la que tramitará ante la Dirección General de Patrimonio del Estado la desadscriptión de la misma con posterioridad a la formalización del correspondiente Convenio. La desadscriptión se realizará en los términos previstos en el artículo 78 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. La cesión será acordada, de acuerdo con el artículo 146 del citado texto legal, por el titular del Ministerio de Hacienda, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado, previo informe de la Abogacía del Estado.

**Sexto.** Según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículos 3 y 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y Orden PRA/1267/2017, de 21 de diciembre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación de convenios, el presente Convenio cuenta con los informes preceptivos de cada una de las partes, por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática emitido el 25 de mayo de 2025, habiéndose emitido asimismo autorización previa de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda el 30 de mayo de 2025.

En virtud de lo expuesto y en el ámbito de la cooperación y colaboración entre las distintas Administraciones Públicas, configuradas en el capítulo sexto de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las Administraciones intervenientes tienen interés en que las obras de mejora de las vías descritas se lleven a cabo y, por ello han decidido suscribir el presente Convenio que se regirá de acuerdo con las siguientes,

## ESTIPULACIONES

### **Primera. Finalidad y objeto.**

El presente Convenio tiene como finalidad instrumentar la colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Guadiana OA, la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para la financiación y ejecución del proyecto de "Acondicionamiento y rehabilitación estructural de "La Lanzadera". Tramos: desde Guareña a Valdetorres a través del camino C-5 y desde el final de la C.P BA-142, entre la Acequia XXVI-J a Santa Amalia"

Para llevar a cabo la finalidad expuesta, la Diputación Provincial de Badajoz licitará y ejecutará las obras de acondicionamiento y rehabilitación de las infraestructuras viarias objeto del presente Convenio, la Junta de Extremadura cofinanciará el 35,39% del importe de dichas actuaciones y la Confederación Hidrográfica del Guadiana OA cofinanciará el 35,39% del importe total de las obras, así como, en representación del Ministerio para la Transición Eco-

lógica y el Reto Demográfico, Secretaría de Estado de Medio Ambiente, realizará los trámites administrativos necesarios previstos en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y su normativa de desarrollo para la desadscriptión y desafectación de las carreteras objeto del presente convenio, para la posterior cesión gratuita de su titularidad a la Diputación Provincial de Badajoz.

### **Segunda. Obligaciones de las partes.**

— La Confederación Hidrográfica del Guadiana OA se obliga a:

1. Realizar los trámites necesarios ante la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Hacienda para la desadscriptión y desafectación de los tramos de carretera objeto de este Convenio en los términos previstos en los artículos 78 y 79 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 79 de dicho texto legal, es preciso tener en cuenta que para su efectividad la desadscriptión requerirá de la recepción formal de las carreteras, que se documentará en la correspondiente acta de entrega, suscrita por representantes de la Dirección General del Patrimonio del Estado y de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, o en acta de toma de posesión levantada por la Dirección General del Patrimonio del Estado.
2. Cumplir los compromisos de financiación de las obras y demás gastos inherentes a las mismas por los importes establecidos en la Estipulación Cuarta del presente Convenio.

— La Junta de Extremadura se obliga a:

1. Cumplir los compromisos de financiación de las obras y demás gastos inherentes a las mismas por los importes establecidos en la Estipulación Cuarta del presente Convenio.

— La Diputación Provincial de Badajoz se obliga a:

1. Poner a disposición de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y de la Junta de Extremadura el proyecto de "Acondicionamiento y rehabilitación estructural de "La Lanzadera". Tramos: desde Guareña a Valdetorres a través del camino C-5 y desde el final de la C.P BA-142, entre la Acequia XXVI-J a Santa Amalia" una vez redactado.
2. Ligar, adjudicar, ejecutar y dirigir las obras contratadas sobre la base de la memoria valorada redactada por la Diputación Provincial de Badajoz, incorporada al presente Convenio como anexo.
3. Cumplir los compromisos de financiación de las obras establecidos en la Estipulación Cuarta del presente Convenio.

4. Llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias para adquirir, mediante cualquier medio válido en derecho, los terrenos que, además de las carreteras, sean necesarios ocupar definitiva o temporalmente para la realización de las obras de mejora objeto de este Convenio.
5. Realizar los trámites necesarios para solicitar la cesión gratuita de la titularidad de los tramos de carretera objeto del presente Convenio ante la Dirección General del Patrimonio del Estado o ante la Delegación de Economía y Hacienda de Badajoz, que deberá producirse de acuerdo con las prescripciones de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y su Reglamento.

#### **Tercera. Cuantía de las actuaciones previstas.**

El importe presupuestado de las actuaciones previstas sobre la base del proyecto redactado asciende a la cantidad de seis millones trescientos veintiún mil ochocientos treinta y siete euros con treinta y seis céntimos (6.321.837,36 €).

#### **Cuarta. Financiación.**

El total del coste de la actuación presupuestado será cofinanciado en un 35,39% por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y la Junta de Extremadura, suponiendo para cada una de estas administraciones un total de 2.237.279,12 euros, y en un 29,22% (1.847.279,12 €) por la Diputación Provincial de Badajoz. Esta distribución desigual en la financiación se debe a que la Diputación de Badajoz, además de encargarse de la tramitación de la licitación y ejecución de las obras, es la encargada de licitar y supervisar la redacción del proyecto de obra, así como la entidad que llevará a cabo la dirección de ejecución de la misma, asumiendo además la gestión y mantenimiento de las infraestructuras resultantes de las obras objeto de este convenio.

En el supuesto de que se produjeran desviaciones sobre los costes presupuestados, estos se ajustarán proporcionalmente al porcentaje de gasto asumido por cada una de las Administraciones intervenientes.

En consecuencia, si como resultado del procedimiento de contratación de las obras, la adjudicación se otorgara por importe inferior al previsto en este Convenio, se minorarán las aportaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana OA, de la Junta de Extremadura y de la Diputación Provincial, en la proporción correspondiente, sin que ello suponga una causa de incumplimiento. No obstante, las bajas que se produjesen en la licitación quedarían pendientes de regularización hasta la certificación final de la obra, con el objeto de hacer frente en su caso a los excesos de medición, modificaciones del contrato y/o revisión de precios ordinaria o extraordinarias que en su caso pudieran darse, quedando excluidas las expropiaciones, hasta el límite máximo establecido en la presente cláusula, las cuales se repartirán en la misma proporción establecida en el primer párrafo de la presente estipulación.

La Diputación Provincial deberá comunicar tales circunstancias a la Confederación Hidrográfica del Guadiana OA y a la Junta de Extremadura.

Aportación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana OA.

A) Pago: La aportación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana a la Diputación Provincial de Badajoz, por importe de 2.237.279,12 €, se efectuará con cargo al Programa 452-A, Capítulo 7, Concepto 760 de su presupuesto de gastos, correspondiendo:

— ANUALIDAD 2025: 25.000,00 €.

El primer abono se desembolsará una vez el Convenio sea eficaz, con carácter de anticipo por importe de 25.000,00 €, en base a lo establecido en el artículo 21 de Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

— ANUALIDAD 2026: 1.265.000,00 €.

El importe previsto para esta anualidad se abonará en un solo pago, una vez justificados gastos por importe del triple de la cuantía total abonada en la anualidad anterior, es decir, 75.000 euros. Dicha justificación deberá ser presentada ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana antes del 30 de noviembre de 2026.

— ANUALIDAD 2027: 947.279,12 €.

El importe previsto para esta anualidad (947.279,12 €) se abonará en un solo pago, una vez justificados gastos por importe de la cuantía la cuantía total aportada por las tres administraciones en la anualidad anterior, es decir, 3.795.000 euros. Dicha justificación deberá ser presentada ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana antes del 30 de septiembre de 2027.

La justificación del pago previsto para la anualidad 2027 por la Confederación Hidrográfica del Guadiana (947,279,12 €), se deberá realizar por el importe equivalente al total de la obra que queda por justificar (2.451.837,36 €), teniendo presente lo dispuesto en la estipulación 4ª "Financiación" en relación con la regularización de las bajas en la adjudicación y con la certificación final, que deberán justificarse por la Diputación antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio establecido en la estipulación decimotercera.

En concordancia con lo anterior, la Confederación Hidrográfica del Guadiana aportará un 35,39% del contrato de obras cuando la certificación final se produzca, teniendo siempre presente que la máxima aportación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por cualquiera de los conceptos, incluida la certificación final será de 2.237.279,12 euros.



B) Justificación: A los efectos de poder tramitar el pago de las correspondientes transferencias de capital con cargo al capítulo 7 del presupuesto de gastos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana OA, la Diputación Provincial de Badajoz presentará a la Confederación en cada justificación:

- Certificación de su Intervención Delegada en la que se harán constar los gastos y pagos realizados.
- Las facturas y certificaciones de obra.
- Los documentos bancarios justificativos del pago de las mismas.
- Además, presentará certificación del órgano competente respecto del cumplimiento de la finalidad para la que se van a efectuar las transferencias.

En el caso del último pago anual, se presentará además una copia compulsada del acta de recepción de la obra.

Si las justificaciones parciales no se realizaran dentro de los plazos indicados para ello, la Diputación Provincial de Badajoz perderá el derecho al cobro del pago anticipado correspondiente hasta que se presente la oportuna justificación.

No obstante, si con posterioridad al vencimiento del plazo establecido, se presentara una justificación parcial, referida tanto a gastos correspondientes a un pago ya anticipado o a cuenta, como a gastos ya ejecutados que dieran derecho al cobro de un nuevo pago a cuenta, en este caso, se abonará como pago a cuenta el importe dejado de percibir y el pago a cuenta a que tuviera derecho según el importe justificado, siempre y cuando esta justificación tardía y fuera de plazo se presente dentro del mismo ejercicio presupuestario al que correspondería el pago en cuestión. En el caso de que se presentase en un ejercicio distinto, siempre atendiendo a las disponibilidades presupuestarias del acreedor, se deberá modificar el Convenio mediante Adenda en lo que a la distribución de anualidades se refiere, si fuera necesario.

La Diputación Provincial podrá solicitar una ampliación del plazo establecido en el presente convenio para la presentación de la ejecución y justificación final, que no exceda de la mitad del mismo.

Aportación de la Junta de Extremadura.

A) Pago: La aportación de la Junta de Extremadura a la Diputación Provincial de Badajoz, por importe de 2.237.279,12 €, se efectuará con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aplicación presupuestaria 160040000 G/353B/76000;

Proyecto 20250414, de su presupuesto de gastos, correspondiendo a la anualidad de 2025 la cantidad de 25.000 €, a 2026 la cantidad de 1.265.000 € y a 2027 la cantidad de 947.279,12 €. Y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de Extremadura y con las disponibilidades presupuestarias de la Junta de Extremadura. Concretamente el procedimiento de concesión de la subvención objeto de este convenio es el de concesión directa previsto en el artículo 22.4.c), en relación con el 32.1.b) de la citada Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello de acuerdo con la siguiente tabla:

ANUALIDAD	CENTRO GESTOR	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	FONDO	PROYECTO	IMPORTE
2025	160040000	G/353B/76000	FI25000002	20250414	25.000,00 €
2026	160040000	G/353B/76000	FI25000002	20250414	1.265.000,00 €
2027	160040000	G/353B/76000	FI25000002	20250414	947.279,12 €

— ANUALIDAD 2025: 25.000,00 €.

El pago de la cantidad prevista para esta anualidad (25.000 €), se abonará a la firma del Convenio, previa acreditación documental, gráfica y suficiente de la instalación de los medios de publicidad de la inversión a los que se hace referencia en la estipulación séptima.

— ANUALIDAD 2026: 1.265.000,00 €.

El importe previsto para esta anualidad se abonará en un solo pago, una vez justificados gastos por importe del triple de la cuantía total abonada en la anualidad anterior, es decir, 75.000 €; dicha justificación deberá ser presentada ante la Junta de Extremadura antes del 30 de noviembre de 2026.

— ANUALIDAD 2027: 947.279,12 €.

El importe previsto para esta anualidad (947.279,12 €) se abonará en un solo pago, una vez justificados gastos por importe de la cuantía la cuantía total aportada por las tres administraciones en la anualidad anterior, es decir, 3.795.000 euros. Dicha justificación deberá ser presentada ante la Junta de Extremadura antes del 30 de septiembre de 2027.

La justificación del pago previsto para la anualidad 2027 por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda (947,279,12 €), se deberá realizar por el importe equivalente al total de la obra que queda por justificar (2.451.837,36 €), teniendo presente lo dispuesto en la estipulación 4ª “Financiación” en relación con la regularización de las bajas en la ad-

judicación y con la certificación final, que deberán justificarse por la Diputación antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio establecido en la estipulación decimotercera.

En concordancia con lo anterior, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda aportará un 35,39% del contrato de obras con la certificación del contrato, teniendo siempre presente que la máxima aportación de la Junta de Extremadura, por cualquiera de los conceptos, incluida la certificación, será de 2.237.279,12 euros.

Conforme lo dispuesto en la Disposición Final 4<sup>a</sup> de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, la beneficiaria queda exenta de la obligación de constituir garantía por los anticipos recibidos.

B) Justificación: Las justificaciones se realizarán según lo previsto en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y conforme a las siguientes instrucciones:

- Certificación de su Intervención Delegada en la que se harán constar los gastos y pagos realizados.
- Las facturas y certificaciones de obra.
- Los documentos bancarios justificativos del pago de las mismas.
- Además, presentará certificación del órgano competente respecto del cumplimiento de la finalidad para la que va a efectuar la subvención.

En el caso del último pago anual, se presentará además una copia compulsada del acta de recepción de la obra.

Si las justificaciones parciales no se realizaran dentro de los plazos indicados para ello, la Diputación Provincial de Badajoz perderá el derecho al cobro del pago anticipado o a cuenta correspondiente hasta que se presente la oportuna justificación.

No obstante, si con posterioridad al vencimiento del plazo establecido, se presentara una justificación parcial, referida tanto a gastos correspondientes a un pago ya anticipado o a cuenta, como a gastos ya ejecutados que dieran derecho al cobro de un nuevo pago a cuenta, en este caso, se abonará el importe dejado de percibir y el pago a cuenta a que tuviera derecho según el importe justificado, siempre y cuando esta justificación tardía y fuera de plazo se presente dentro del mismo ejercicio presupuestario al que correspondería el pago en cuestión. En el caso de que se presentase en un ejercicio distinto, siempre atendiendo a las disponibilidades presupuestarias del acreedor, se deberá modificar el Convenio mediante Adenda en lo que a la distribución de anualidades se refiere, si fuera necesario.

La Diputación Provincial podrá solicitar una ampliación del plazo establecido en el presente convenio para la presentación de la ejecución y justificación final, que no exceda de la mitad del mismo.

C) Procedimiento de concesión de la subvención: El procedimiento de concesión de la subvención objeto de este Convenio es el de concesión directa previsto en el artículo 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el 32.1.b) de la citada ley.

El recurso a este procedimiento de carácter excepcional se justifica en la necesidad de llevar a cabo el proyecto que nos ocupa por el impacto positivo que tendrá su ejecución, que se ha analizado en el expositivo cuarto y que supondrá un gran beneficio para las localidades de Guareña, Valdetorres, Santa Amalia y Yelbes.

Aportación de la Diputación Provincial de Badajoz.

La Diputación de Badajoz aportará, según lo establecido al inicio de esta estipulación, el tercio restante del importe de las actuaciones previstas, por importe de 1.847.279,12 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 13 / 4530 / 65000 / 0900 "Convenio otras administraciones" de los Presupuestos de la Diputación, aportando 25.000,00 € con cargo a la anualidad del ejercicio 2025 y 1.265.000,00 € con cargo a la anualidad del ejercicio 2026 y 557.279,12 € con cargo a la anualidad 2027.

#### **Quinta. Obligaciones de la entidad beneficiaria de las transferencias de capital de la Confederación Hidrográfica del Guadiana OA y Junta de Extremadura.**

La Diputación Provincial de Badajoz, como entidad beneficiaria de las transferencias de capital de la Confederación Hidrográfica del Guadiana OA y de la subvención por la Junta de Extremadura previstas en este Convenio, asume los siguientes compromisos:

1. Destinar la totalidad de las cantidades recibidas de la otra Administración partícipe a la realización de las actuaciones objeto de financiación.
2. Actuar como órgano de contratación en todos los contratos, tanto de redacción de proyecto como de obras que se celebren, así como los que sean necesarios para las asistencias técnicas a la dirección, control, calidad y vigilancia, debiendo respetar las previsiones de la normativa vigente en materia de contratos del sector público para los contratos objeto del Convenio, así como lo dispuesto con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias para adquirir, mediante cualquier medio válido en derecho, los terrenos que, además de las carreteras, sean necesarios ocupar definitiva o temporalmente para la realización de las obras de mejora objeto de este Convenio.
4. Asumir la total responsabilidad de la ejecución de la actividad frente a la Confederación Hidrográfica del Guadiana OA y la Junta de Extremadura, así como de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la ejecución de las obras, con independencia de la responsabilidad de los contratistas frente a la Diputación Provincial de Badajoz.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación de la adecuada justificación tanto de la subvención como de las transferencias percibidas y a aportar cuanta información le pueda ser requerida para ello por la Confederación Hidrográfica del Guadiana OA, o la Junta de Extremadura sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que competen a los respectivos órganos de Intervención de dicha Administración.
6. Solicitar la cesión gratuita de la titularidad de los tramos de carretera objeto del presente Convenio ante la Dirección General del Patrimonio del Estado o ante la Delegación de Economía y Hacienda en Badajoz e incorporar la carretera resultante al Catálogo de Carreteras Provinciales, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Carreteras del Estado vigente y resto de normativa conexa.
7. A hacerse cargo de la explotación, mantenimiento y conservación de las vías resultantes, desde el momento de su puesta en servicio.
8. Cualquiera otra obligación deriva del Convenio, así como de la normativa que resulte de aplicación.
9. Comprometerse a que la totalidad de las obras objeto de la financiación prevista en este convenio estén finalizadas a fecha 20 de diciembre de 2027.

**Sexta. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y de los compromisos adquiridos.**

Para la dirección, seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos en el mismo, se acuerda la constitución de una Comisión de Seguimiento del convenio.

La misma estará formada por dos representantes de la Confederación Hidrográfica del Guadiana OA, otros dos de la Junta de Extremadura, y dos representantes de la Diputación Provincial de Badajoz. Será presidida por turnos rotatorios de 6 meses por cada una de las

Administraciones participantes, empezando por la Presidencia por la Diputación Provincial de Badajoz y con cuyo voto podrán dirimirse los empates.

La Comisión se reunirá a lo largo de la ejecución del Convenio, de forma presencial o a distancia, siempre que lo requiera el asunto a tratar a solicitud de alguna de las partes. A las reuniones podrán asistir, como asesores, los técnicos que se juzgue conveniente, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar. En caso de que un vocal no pudiera asistir a la reunión designará a un sustituto para que le represente o delegará su voto en otro miembro de la Comisión.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán:

- a) El seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente Convenio y de los compromisos adquiridos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana OA, la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz.
- b) La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a los compromisos adquiridos respectivamente.
- c) Proponer las modificaciones no sustantivas del clausulado del Convenio que no precisen recabar de las autorizaciones de los Servicios Centrales previstas en la normativa vigente.

Por acuerdo de la Comisión de Seguimiento las partes podrán promover y aprobar posibles reajustes de anualidades de pagos en función de la evolución de la ejecución del objeto y de las actuaciones contempladas en el presente convenio, siempre que estos no supongan un incremento económico global del mismo, ni del plazo de este.

En lo no previsto de forma expresa en este Convenio para la Comisión señalada, será de aplicación el régimen de órganos colegiados regulado en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3<sup>a</sup>, Subsección 1<sup>a</sup> de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 15 a 18).

#### **Séptima. Identificación, información, publicidad y financiación.**

La Diputación Provincial de Badajoz tendrá en cuenta las normas sobre identificación, información y publicidad a que hace referencia el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el régimen general de concesión de subvenciones, declarado vigente hasta que entren en vigor las normas que desarrollen la Ley 6/2011, de 23 marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por la disposición derogatoria, apartado 2º de la citada Ley 6/2011.

La Diputación de Badajoz estará obligada a colocar distintivos informativos sobre la ayuda concedida, con expresión de la participación en la financiación de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril. Estos distintivos se colocarán en el momento de iniciar las obras, comunicándose su colocación a los servicios técnicos de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda. La acreditación documental gráfica y suficiente de la adopción de tales medidas por parte de la beneficiaria de la ayuda, será obligatoria para entender justificada la subvención otorgada.

En dicha publicidad se hará constar igualmente que la actuación ha sido cofinanciada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana OA.

#### **Octava. Modificación del convenio.**

Cualquiera de las partes podrá proponer, por razones de interés público debidamente justificadas, la modificación de este Convenio, en cualquier momento, para introducir las modificaciones que estimen pertinentes. La modificación del contenido del convenio requerirá el previo informe de los servicios jurídicos y la cumplimentación de los trámites recogidos en la ley 40/2015 y la Orden PRA/1267/2017 y el acuerdo unánime de las partes firmantes. De producirse la modificación del clausulado del convenio, los correspondientes cambios habrán de incorporarse al mismo con la correspondiente Adenda de modificación y ser suscritos por las partes.

La modificación del convenio deberá ser comunicada al Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación.

#### **Novena. Eficacia.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público el presente Convenio resultará eficaz una vez que la Confederación Hidrográfica del Guadiana OA haya procedido a su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal a que se refiere la Disposición Adicional Séptima de dicha Ley. Asimismo, el presente Convenio deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10.2 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, el presente convenio será publicado en el Diario Oficial de Extremadura, en el plazo de un mes a partir de su inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y serán accesibles, a través del Portal Electrónico de la Transparencia y Participación Ciudadana, los datos que exige el apartado 3 del artículo 10, antes citado.

## **Décima. Resolución y Extinción.**

Este Convenio se extinguirá por el cumplimiento de todos los compromisos asumidos, o por incurrir en causa de resolución, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por último, el presente Convenio podrá resolverse anticipadamente, si por cualquier causa, fuera imposible o innecesaria la ejecución de los compromisos adquiridos.

El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes facultará a la otra para exigir su estricto cumplimiento, y en el caso de persistir en su incumplimiento, para solicitar la resolución del Convenio. En este último supuesto las partes intervenientes, a través de la Comisión de seguimiento, determinarán las condiciones para la finalización y pago de los trabajos que se hallaren en ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Además, la resolución del Convenio por esta causa conllevará la compensación o indemnización de los perjuicios causados a la parte o partes que hubieren cumplido los compromisos adquiridos, que podrá ser reclamada en vía administrativa o contencioso-administrativa.

En el supuesto de la causa de resolución por incumplimiento, recogida en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.e) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para la posible indemnización por incumplimiento se tendrán en cuenta los siguientes criterios: gravedad del perjuicio causado a la otra parte, relación causal directa entre el incumplimiento y la producción de los daños, posibilidad de reparación y circunstancias concurrentes

## **Undécima. Causas de revocación y reintegro de la subvención otorgada por la Junta de Extremadura.**

Serán causas de reintegro, previa tramitación de los procedimientos de reintegro, las establecidas con carácter general en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, respectivamente. Especialmente:

- a) El incumplimiento de la obligación de justificación en los plazos previstos en la estipulación cuarta o la justificación insuficiente.
- b) El incumplimiento de la obligación de ejecutar las inversiones objeto de subvención en el plazo señalado en el apartado noveno de la estipulación quinta.
- c) En el caso de ejecución parcial, serán objeto de reintegro las cantidades abonadas equivalentes a la obra no ejecutada en el plazo señalado en la estipulación quinta apartado nueve, siempre que el cumplimiento alcance al menos el 75 % del importe de adjudicación de la misma. En caso de no haberse alcanzado este porcentaje de cumplimiento, el reintegro será total.

d) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad contenidas en la estipulación séptima.

#### **Duodécima. Naturaleza jurídica y jurisdicción competente.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 a 52) y por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los problemas de interpretación o cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la aplicación del presente Convenio serán resueltos por la Comisión de Seguimiento y, si ello no fuere posible, las cuestiones litigiosas serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Decimotercera. Plazo de duración del Convenio.**

De acuerdo con la naturaleza de las obras a ejecutar y la previsión de distribución de anualidades indicadas en la Estipulación Cuarta, el plazo de ejecución del presente Convenio será de tres (3) años.

En caso de necesidad, antes de la expiración del plazo de vigencia de tres años, los firmantes podrán acordar su prórroga, unánimemente y de forma expresa, con objeto de finalizar los compromisos adquiridos, por un periodo adicional de hasta un año y medio, de conformidad con las disposiciones legales que le sean de aplicación. Esta prórroga deberá ser comunicada al Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación y publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Y en prueba de conformidad, y para fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe este Convenio en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, en el lugar y fecha al inicio indicados.

El Presidente de  
la Confederación  
Hidrográfica del Guadiana

La Presidenta  
PD, El Consejero de  
Infraestructuras, Transporte  
y Vivienda  
Decreto de la Presidenta  
33/2023, de 16 de agosto  
(DOE núm. 164, 25 de  
agosto de 2023)

La Presidenta de  
la Diputación Provincial  
de Badajoz

La Secretaria General  
PD, Resolución 31 de agosto de 2023  
(DOE n.º 173, de 7 de septiembre)  
El Director General de Infraestructuras Viarias

**ANEXO**

Memoria valorada de: Acondicionamiento y rehabilitación estructural de "La Lanzadera". Tramos: desde Guareña a Valdetorres a través del camino C-5 y desde el final de la C.P BA-142, entre la Acequia XXVI-J a Santa Amalia.

El objetivo principal de dichas actuaciones es dotar a la zona de un itinerario continuo entre las localidades de Guareña y Santa Amalia, teniendo una conexión directa con la N-430. Además de estas dos poblaciones, se verían beneficiadas de manera directa por tales obras las localidades de Valdetorres y Yelbes.

La distancia que separa Guareña de Santa Amalia por el nuevo itinerario provisto por medio de "La Lanzadera" completa un total de 20,28 Km. (duración estimada del trayecto: 17 min.), con el siguiente desglose según proyecto:

- Tramo 1, de Guareña a Valdetorres (camino C-5): 6,20 km. Discurre por las siguientes fincas catastrales, de titularidad de la CHG: 06060A015090010000XR, 06060A515090010000ZR, 06060A514090220000ZO, 06138A519090020000RR, 06138A518090120000RY, 06138A522090250000RL y 06138A004090040000TE.
- BA-142: 5,18 Km.
- Tramo 2 (desde fin de la BA-142 a Santa Amalia por Yelbes), de 8,9 Km. Discurre por las siguientes fincas catastrales, de titularidad de la CHG: 06080A009090880000OB, 06080A009090400000OK, 06120A004090260000FO, 06080A013090240000OS, 06080A013090230000OE y 06120A005090160000FU.

A este segundo tramo se agregará el ramal de acceso al yacimiento arqueológico del Turuñuelo, que parte de la BA-142 y discurre por las parcelas catastrales de titularidad de la CHG 06080A009090720000OK y un tramo de la catastral 06060A008090010000XD (tramo que comienza en el punto con coordenadas UTM huso 30: X=234715.376 Y=4315453.923 y termina en el punto: X= X=234375.763 Y=4315506.595).

Por consiguiente, los kilómetros de vía objeto de intervención conformarán un total de 15,10 km. (6,20km.+8,9km.), más el ramal de acceso al yacimiento arqueológico del Turuñuelo, dado que los 5,18 km que unen los tramos 1 y 2 pertenecen a la carretera provincial BA-142 la cual no será objeto de actuación, sirviendo de enlace entre ambos tramos para permitir completar el itinerario.

Primera actuación, tramo entre Guareña y Valdetorres: Camino C-5.

Dicho camino presenta una plataforma de 6,40 m de anchura.



La capa de rodadura está envejecida con presencia de zonas de grietas en malla gruesa y fina debido a roturas por fatiga, así como zonas puntuales de blandones y grietas longitudinales y transversales constructivas de grosores y profundidades diversas.

Con respecto al drenaje, existen deficiencias como consecuencia de la existencia de depósitos de tierra y de vegetación lo que disminuye la sección hidráulica de las mismas, así como tramos con muy escasa pendiente, siendo necesario revestirlos con hormigón para garantizar un drenaje adecuado.

Además, la señalización vertical está incompleta y sería necesario restituir a la actual cuyo estado de conservación es deficiente, no existe balizamiento de bordes de plataforma ni de curvas y hay tramos en lo que es necesario implantar en sus márgenes una barrera de seguridad para proteger a los usuarios de una posible salida de vía.

La actuación propuesta consistirá en la rehabilitación del firme existente, una mejora del drenaje y de la seguridad vial:

Conexión a glorieta existente.

- Conexión mediante vial a la glorieta existente en la EX-105 con la BA-043

Firmes.

- Fresado de zonas puntuales del pavimento de MBC existente a una profundidad de 4 cm, y su posterior reposición.
- Ejecución de un recrecido de 5 cm de MBC tipo hormigón bituminoso AC-16 surf S, posteriormente al riego de adherencia. La MBC llevará incorporado betún B 50/70.

Drenaje.

- Limpieza y reperfilado de todas las cunetas en tierra existentes.
- Revestimiento de paños de cunetas con hormigón HM-20 en zonas de escasa pendiente.

Señalización y balizamiento.

- Reposición de señalización vertical y horizontal existente, e implantación de nueva para correcciones en la misma.
- Colocación de BTAs en tramos donde se desee advertir al usuario.
- Colocación en ambos arcenes captafaros TB-10 de doble cara cada 25 m.

- Colocación de paneles de balizamiento de curvas en zonas donde sea necesaria advertir de la misma.

Defensas.

- Colocación de barrera de seguridad metálica en tramos donde sea necesario implantarla.

Accesos.

- Demolición y nueva ejecución de todos los accesos a fincas particulares colocando caños de hormigón de diámetro 600 mm de sección, y losa de hormigón armado HA-20 con malla electrosoldada 6x6 c/15 cm.
- Colocación de STOPs en cada uno de ellos.
- Ejecución de boquillas tipo pico de flauta con rejilla abatible de cuadrícula 15 cm y diámetro de barras de 16 mm. Abatible para mejor conservación y limpieza de los caños.

Seguridad y salud.

- Medidas y personal para llevar a cabo una correcta actividad preventiva de la obra.

Gestión de Residuos.

- Clasificación y gestión correcta conforme a la legislación vigente de los residuos generados.

Segunda actuación, tramo entre Acequia XXVI y Santa Amalia.

Actualmente dicha carretera tiene una plataforma de 5,80 m de ancho con una longitud de 8.900 m,

Su trazado en planta es sinuoso con curvas de radio muy reducido sin transiciones.

La superficie de rodadura presenta un alto grado de envejecimiento con diversas patologías de firmes bituminosos (desintegración en algunas zonas, grietas en malla gruesa y fina, longitudinales y transversales, baches, roderas y blandones).

La señalización vertical es prácticamente inexistente, y las señales que están instaladas han cumplido con su vida útil, la señalización horizontal está en muy malas condiciones y es inexistente el balizamiento con captafaros de la plataforma, así como el balizamiento de curvas.



La actuación propuesta consistirá en el acondicionamiento del tramo, con las siguientes fases:

Movimiento de tierras.

- Ejecución de terraplenes y desmontes para formación de una explanada del tipo E-2.

Drenaje.

- Ejecución de obras de drenaje transversal (marcos prefabricados).
- Limpieza y reperfilado de todas las cunetas en tierra ejecutadas.
- Revestimiento de paños de cunetas con hormigón HM-20 en zonas marcadas según pendiente.

Firmes.

- Ejecución de firme flexible de categoría T4121 consistente en 30 cm de zahora artificial ZA (20) y 10 cm de MBC dividida en dos capas,

Reposición de servicios afectados.

- Demolición y reposición de todas las instalaciones de riego afectadas por las obras, así como reposición de instalaciones de electricidad, telefonía o abastecimiento.

Señalización y balizamiento.

- Implantación de toda la señalización vertical necesaria.
- Premarcado y pintado de marcas viales en pavimento para líneas de separación de carriles y bordes y para simbología.
- Colocación de BTAs en tramos donde se desee advertir al usuario.
- Colocación en ambos arcenes captafaros TB-10 de doble cara cada 25 m.
- Implantación de paneles de balizamiento de curvas.

Defensas.

- Colocación de barrera de seguridad metálica en tramos en curva y a obstáculos próximos a la carretera.
- Colocación de barrera de seguridad metálica con sistema de protección de motoristas en curvas donde el radio sea inferior a 200 m.

Accesos.

- Demolición y nueva ejecución de todos los accesos a fincas particulares colocando caños de hormigón de diámetro 600 mm de sección, y losa de hormigón armado HA-20 con malla electrosoldada 6x6 c/15 cm.
- Colocación de STOPS en cada uno de ellos.
- Ejecución de boquillas tipo pico de flauta con rejilla abatible de cuadrícula 15 cm y diámetro de barras de 16 mm. Abatible para mejor conservación y limpieza de los caños.

Diversas partidas como:

- Seguimiento arqueológico.
- Medidas medioambientales.
- Seguridad y salud.
- Gestión de Residuos.

Igualmente comprenderá el ramal de acceso al yacimiento arqueológico del Turuñuelo.

#### RESUMEN ECONÓMICO DE ACTUACIONES.

Resumen de presupuesto. Primera actuación, tramo entre Guareña y Valdetorres: Camino C-5

TOTAL PRESUPUESTO DE OBRAS	1.368.575,46 €
----------------------------	----------------

Resumen de presupuesto. Segunda actuación, tramo entre Acequia XXVI y Santa Amalia.

TOTAL PRESUPUESTO DE OBRAS	4.831.034,17 €
----------------------------	----------------

#### OTRAS PARTIDAS

REDACCIÓN PROYECTOS	41.227,73 €
---------------------	-------------

CSS	81.000,00 €
-----	-------------

TOTAL PRESUPUESTO PARA CONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN	6.321.837,36 €
--	----------------

*RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Mancomunidad Integral del Valle del Jerte, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2025064423)*

Habiéndose firmado el día 4 de julio de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Mancomunidad Integral del Valle del Jerte, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 5 de diciembre de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN  
DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD MANCOMUNIDAD INTEGRAL  
DEL VALLE DEL JERTE, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y  
FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN  
ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 4 de julio de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Julián Elizo Muñoz, Presidente de la entidad Mancomunidad Integral del Valle del Jerte, en ejercicio de las competencias que le otorga Artículo 21 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Pleno sesión extraordinaria de fecha 30 de agosto de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

**Primero.** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

**Segundo.** La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "Reglamento (UE) n.º 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación', que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes

Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisio-naba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públi-cas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las enti-dades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

**Tercero.** La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de no-viembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vin-culados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de confor-midad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Pres-tación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transforma-

ción Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

**Cuarto.** La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería

cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto del Convenio.**

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el

resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

### **Segunda. Finalidad.**

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

### **Tercera. Obligaciones de las partes.**

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-

taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal [www.juntaex.es](http://www.juntaex.es), donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste

económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

#### **Cuarta. Protección de datos.**

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

#### **Quinta. Modificación del convenio.**

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

#### **Sexta. Vigencia y extinción.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.h) 1.<sup>º</sup> de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

#### **Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.**

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.

La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

#### **Octava. Régimen jurídico.**

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado exemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del  
Consejero  
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la entidad  
Mancomunidad Integral  
del Valle del Jerte,

**ANEXO I****MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN**

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD MANCOMUNIDAD INTEGRAL DEL VALLE DEL JERTE, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”.

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Julián Elizo Muñoz, en calidad de Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente Mancomunidad Integral del Valle del Jerte, en virtud de las facultadas atribuidas por Pleno sesión extraordinaria de fecha 30 de agosto de 2023.

**EXPONE**

**Primero.** Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

**Segundo.** Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera

necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

**Tercero.** Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

**Cuarto.** En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

**Quinto.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

#### HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

#### CONDICIONES

**Primera.** Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

- Enlace al encargo vigente.

[https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle\\_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XX0jazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XX0jazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

**Segunda.** La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

“— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como “población < 20.000 habitantes”), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
  - 1 certificado de sede electrónica.
  - 1 certificado de sello electrónico.
  - 1 Certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando “Bolsa de Entidades”.

En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatro-cientos ochenta y ocho euros (488,00€), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del "Pack de servicios" durante el año correspondiente.

**Tercera.** Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

**Cuarta.** Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

**Quinta.** Toma de razón. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.

• • •

## **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario número 551/2025 ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2025064430)*

Ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento ordinario 551/2025 por la representación procesal de D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Mercedes Palomino Fernández, frente a la desestimación por silencio administrativo del recurso potestativo de reposición frente a la Resolución de 25 de abril de 2025, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la publicación de la relación de personas aspirantes que han superado el proceso selectivo convocado por Orden de 23 de diciembre de 2022, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico/a, Especialidad Diplomado/a en Empresariales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos.

En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando debido cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse ante este tribunal, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 2 de diciembre de 2025.

El Director General de Función Pública,  
HUGO ALFONSO CURIEL RODRÍGUEZ

• • •

## **CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2025, de la Dirección Gerencia del SEPAD, por la que se convoca, mediante tramitación anticipada, la suscripción de concurso social para la prestación del Servicio de Habilidades Funcionales, dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura. (2025064433)*

Tras la promulgación de la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, se crea el Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales especializados, que tiene por finalidad ejercer las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociosanitarios que le encomienda la Administración de la Comunidad Autónoma, conforme a los objetivos y principios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y desarrollo y coordinación de las políticas sociales de atención a personas con discapacidad y mayores.

En este sentido, el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, atribuye al SEPAD, bajo la supervisión y control de la Consejería competente en materia de dependencia, la prestación de la atención a las personas con discapacidad, que residan en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cuanto a la atención especializada, el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), define el Servicio de Habilidades Funcionales como el conjunto de tratamientos encaminados a eliminar o reducir un déficit o disfunción física, intelectual o sensorial de la persona con discapacidad, así como mantener habilidades adquiridas en aquellos casos en los que por sus características especiales se requiera, con el objeto de lograr el máximo grado posible de autonomía personal e integración social.

Por su parte, el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, será de aplicación a los conciertos sociales que realicen la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sus organismos autónomos o las entidades públicas sujetas al Derecho Administrativo, vinculadas o dependientes de las anteriores, con entidades que no tengan ánimo de lucro y ofrezcan los servicios objeto de concertación en los ámbitos social, sociosanitario o sanitario en los términos previstos en la citada ley, en ese decreto y en la normativa de desarrollo.

Mediante Resolución de 18 de septiembre de 2024, de la Dirección Gerencia del SEPAD, se convocó, la suscripción del concierto social para la prestación del Servicio de Habilitación Funcional dirigido a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 a 31 de diciembre de 2027. Esta convocatoria ha sido resuelta mediante Resolución de 11 de diciembre de 2024, resultando concertadas un total de 4.181 plazas/tratamientos.

Por otra parte, se han producido adendas a los conciertos para el incremento de tratamientos en aquellos servicios donde existe lista de espera y capacidad del centro permite la ampliación llegando a un total de 104 tratamientos.

A lo largo de este espacio de tiempo se ha producido una lista de espera en la zona de Coria que no es posible atender a través de los centros ubicados en zonas próximas debido a su capacidad (se encuentran concertados por el mismo número de tratamientos para el que están acreditados).

El Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, establece, como norma general y salvo excepciones, que los conciertos sociales se tramitarán mediante el procedimiento de convocatoria pública y concurrencia, siguiendo la tramitación prevista en los artículos 9 y sucesivos de la citada norma y con la duración prevista en su artículo 25.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y socio-sanitario en Extremadura, en conexión con los artículos 2, 5 y 23 de los Estatutos del SEPAD, aprobados mediante Decreto 222/2008, de 24 de octubre, corresponde a la Dirección Gerencia del SEPAD, la competencia para convocar conciertos, formalizarlos, acordar su resolución y, en general, para acordar cuantos actos sean necesarios en materia de concertación, necesitando autorización previa del Consejo de Gobierno cuando las convocatorias superen la cuantía de seiscientos mil euros.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y socio-sanitario en Extremadura, en relación con el artículo 4 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre que la desarrolla, y previa autorización del Consejo de Gobierno,

RESUELVO:

**Primero. Objeto.**

1. Esta resolución tiene por objeto la convocatoria pública para la suscripción de los conciertos para la prestación de servicios de Atención Especializada de Habilitación Funcional,

dirigidos a personas con discapacidad que integran el Marco de Atención a la discapacidad en Extremadura (MADEX), para el periodo 2026-2028, que se efectuará al amparo de lo dispuesto en el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

2. La descripción material y características técnicas del Servicio de Habilidades Funcionales objeto de concertación se define en los pliegos de condiciones que constan como anexo I de la presente convocatoria.
3. La concertación se divide en la zona que se detalla a continuación, en función de la situación geográfica y del número de plazas acreditadas que tenga cada entidad con posibilidad de participación en dicha zona.

ZONA	Número de plazas
CORIA	55

4. Las entidades únicamente podrán solicitar la participación en el procedimiento de concertación respecto de aquellas zonas en las que tengan implantados sus servicios con plazas acreditadas.

#### **Segundo. Requisitos generales para concertar.**

1. Podrán acceder a esta convocatoria aquellas entidades sin ánimo de lucro constituidas y registradas como tales, que tengan asumidas estatutariamente la reinversión en sus fines sociales de cualquier posible beneficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.
2. Las entidades que participen en la convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos a fecha de la finalización del plazo de presentación de la solicitud y mantenerlos durante la vigencia de la prestación del servicio concertado:
  - a) Figurar inscritas en el registro que las habilite como prestadoras del servicio de habilidad funcional, establecido en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), así como, para cuando resulte procedente, en el Registro de Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios de Extremadura, regulado en la disposición adicional primera del Decreto 2/2022, de 12 de enero, sobre procedimientos de autorización administrativa y requisitos mínimos de personal, de infraestructura, equipamiento y actividad de centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- b) Reunir los requisitos de acreditación o autorización para prestar el Servicio de Habilida-ción Funcional sometido al régimen de concertación, previstos en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, así como los requisitos establecidos el Decreto 2/2022, de 12 de enero, cuando resulte procedente.
- c) Disponer de los recursos humanos y medios materiales previstos en apartado B) del anexo III del Decreto 151/2016, de 31 de julio, para el servicio de Habilida-ción Funcional a concertar, y que se especifican en el apartado IV del Pliego de Condiciones.
- d) Acreditar la titularidad de la autorización o habilitación para el ejercicio de la actividad y la disponibilidad de los centros donde se desarrollen las prestaciones mediante cualquier título jurídico válido en derecho y por un periodo no inferior al de la vigencia del concurso social.
- e) Acreditar el cumplimiento de la normativa que, con carácter general o específico, les sea aplicable, tanto por la naturaleza jurídica de la entidad como por las características del Servicio de Habilida-ción Funcional a concertar.

Dado que la edad de las personas usuarias destinatarias de los servicios comprende des-de los 6 a los 65 años, la entidad deberá garantizar que el personal que preste servicios en sus instalaciones, cumple el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia. A tal efecto la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales se presentará una vez requerida la documentación acreditativa, conforme a lo previsto en el resuelvo décimo.

- f) En relación con el requisito relativo al periodo mínimo de experiencia en atención a las personas destinarias del servicio, centro o prestaciones, previsto en el artículo 5.1.g) de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, se exceptúa su exigencia, conforme a la posibilidad prevista en el citado artículo, considerando que pueden existir entidades acreditadas que aún no estén prestando el Servicio de Habilida-ción Funcional, y en atención a la de-manda existente en la lista de espera y la escasez de entidades en determinadas zonas.
- g) Acreditar que en su organización la entidad actúa con pleno respeto y cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social, justificando documental-mente tal cumplimiento en el momento que sea requerido para ello.
3. No podrán suscribir conciertos sociales las entidades incursas en las prohibiciones para contratar establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector pú-blico, así como aquellas que hayan sido sancionadas por la normativa correspondiente a cada ámbito de actuación y que afecte a la aptitud para celebrar el concurso. Asimismo, no

podrán concertar aquellas entidades que hubieran dado lugar a la resolución del concierto, por causa imputable a las mismas, en los supuestos previstos en el artículo 27.1.b) del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

En todo caso, las entidades propuestas como adjudicatarias deberán hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a fecha de la adjudicación del concierto.

#### **Tercero. Procedimiento de concertación.**

La suscripción de estos conciertos, atendiendo a su especial naturaleza, se tramitará por el procedimiento de convocatoria pública y concurrencia, en función de todas aquellas solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, por ir dirigidas a atender la demanda social de plazas de atención a personas con discapacidad, con el interés público social de garantizarles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura una atención adecuada a sus necesidades, teniendo como límite los créditos presupuestarios destinados a esta finalidad.

#### **Cuarto. Coste de los servicios y financiación de los conciertos a formalizar.**

1. La cuantía a abonar para la prestación del servicio de Habilitación Funcional es el precio/plaza/día establecido en la Resolución de 5 de agosto de 2025, de la Dirección Gerencia del SEPAD por la que se aprueba la actualización de precios de los servicios concertados incluidos en el Marco de Atención la Discapacidad en Extremadura, de conformidad con lo establecido en el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

SERVICIOS	MÓDULO DE CONCERTACIÓN		COSTE DEL SERVICIO (MODULO)	COSTE PLAZA/ DÍA
Habilitación Funcional	N.º de días de atención	220		
	Módulo (tratamientos)	15	43.051,27	13,05

2. La suscripción de conciertos para la prestación de los servicios establecidos en la presente Resolución se financiará a través de los créditos que a tal efecto se consignen en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100600000/G/232A/48000/TE23001001/20220497 por un importe total de 473.715,00 euros, con arreglo al siguiente detalle:

Anualidad 2026: 143.550,00 (de enero a noviembre 2026: 200 días).



Anualidad 2027: 157.905,00 (de diciembre 2026 a noviembre 2027: 220 días).

Anualidad 2028: 157.905,00 (de diciembre 2027 a noviembre 2028: 220 días).

Anualidad 2029: 14.355,00 (diciembre 2028: 20 días).

3. Esta convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a los derechos económicos derivados de la misma en los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para las anualidades correspondientes.

#### **Quinto. Duración de los conciertos.**

Los conciertos que se adjudiquen y que se formalicen comenzarán su ejecución el día 1 de enero de 2026.

Se establece una duración inicial de 3 años contados desde el comienzo de su ejecución, con posibilidad de renovación.

Los conciertos podrán renovarse hasta alcanzar una duración máxima de doce (12) años. La duración de cada una de las renovaciones no podrá exceder la duración inicial de 3 años indicada en el párrafo anterior.

El expediente de renovación se iniciará de oficio, previo aviso a la entidad interesada de al menos seis meses de antelación a la finalización de la duración del concierto suscrito. El citado expediente deberá constar de los documentos previstos en el artículo 25 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

La resolución de renovación será notificada antes de la finalización del plazo del concierto. En el caso de que la entidad se oponga a la renovación del concierto, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, se podrá adjudicar directamente un nuevo concierto de acuerdo con el artículo 14 del citado Decreto.

#### **Sexto. Solicitud de participación, plazo y forma de presentación.**

1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta resolución de convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.3 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

2. La solicitud se presentará por medios electrónicos y conforme al modelo normalizado que se establece como anexo II, indicando en la misma la zona o zonas a la que concurre, y deberá acompañarse de la documentación que se señala en el resuelvo Séptimo siguiente.

Las entidades que pretendan concertar en varias zonas deberán presentar una única solicitud y anexos indicando las zonas a las que opta.

La presentación de la solicitud conllevará la aceptación de la convocatoria y del pliego de condiciones anexo.

3. La solicitud debe completarse mediante la firma electrónica de su representante, quien deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico que permita garantizar su identidad y realizar la firma electrónica para la cumplimentación y tramitación de la solicitud. El uso de certificado digital o DNI electrónico deben estar correctamente configurados y validados para su uso en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites. En el caso de que la persona que ostenta la representación legal no cuente con dichos medios de autenticación, podrá obtener los mismos en la siguiente dirección:

[https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1\\_Cons02.action?pag=REF\\_009](https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009)

<http://www.cert.fnmt.es/>

La presentación de la solicitud solo producirá efectos ante la Administración una vez sea registrada por la entidad solicitante o su representante a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es>), e irá dirigida a la Dirección Gerencia del SEPAD (Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental).

En el caso de que la solicitud se presentara presencialmente, se requerirá al solicitante para que la subsane a través de su presentación electrónica a través del Registro Electrónico General de la Junta de Extremadura (<https://www.juntaex.es>) o en cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

4. En supuestos de interrupción no planificada en el funcionamiento de registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán de las medidas para informar de esta circunstancia. En tales supuestos, si se produjera la interrupción del servicio, u otras incidencias técnicas que haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que el problema se solucione, el órgano gestor mediante resolución publicada en la sede electrónica podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos, según lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La convocatoria o los pliegos o bases del concurso sólo podrán ser modificados por error material, aritmético o, de hecho. En el caso de que la modificación operada afecte la con-

currencia, se ampliará el plazo de presentación de solicitudes por el tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la de su rectificación. En otro caso, la modificación de éstos conllevará la retroacción de actuaciones con apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes de participación.

### **Séptimo. Documentación.**

1. La solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus extremos, vendrá acompañada de la siguiente documentación:

- Declaración responsable de que cumple los requisitos de acceso previstos en el artículo 5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y en la presente convocatoria. (Anexo III).
- Declaración responsable de que no se encuentra incursa en ninguna prohibición para contratar establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, ni ha sido sancionada en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura. Asimismo, que no se encuentra en ninguna causa que dé lugar a la resolución del concurso en los términos del artículo 6.2 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre. (Anexo III).
- Declaración responsable de que la entidad dispone o dispondrá a fecha de inicio de la prestación de los servicios, de los recursos humanos y medios materiales previstos en el anexo II del Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se dispone el Marco de Atención a la Discapacidad de Extremadura. (Anexo III).
- Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y que no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como autorización u oposición expresa al órgano gestor para que recabe de oficio tales datos (Anexo III).
- Autorización para que el órgano gestor compruebe de oficio los Estatutos de la entidad. (Anexo III). o, en su defecto, aportación de estos.
- Documento acreditativo de la representación que ostente la persona solicitante.
- Documentación justificativa de los criterios de selección previstos en el resuelvo octavo.

### **Octavo. Criterios de selección.**

1. Los criterios de selección serán objeto de valoración por la Comisión de selección constituida a tal efecto, siendo la puntuación máxima a alcanzar, tras sumar todas las puntuaciones de todos los criterios, de 18 puntos.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales, se establecen los siguientes criterios de selección:

- a) La experiencia y trayectoria acreditada de la entidad en la prestación del Servicio de Habilitación Funcional.

La puntuación máxima a alcanzar será de 5 puntos, otorgándose un punto por cada año de experiencia en la prestación del Servicio de Habilitación Funcional. Los períodos de tiempo inferiores al año se valorarán de forma proporcional por meses completos.

La acreditación de este criterio se realizará mediante la aportación de un certificado emitido por el organismo público competente para autorizar la prestación del servicio. En el caso de servicios prestados para la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el certificado será recabado de oficio por la propia Administración.

- b) La cualificación y formación del equipo humano que habrá de intervenir en la prestación del servicio:

La puntuación máxima a alcanzar será de 3 puntos, otorgándose un punto por cada persona que se adscriba a la prestación del servicio a concertar en la zona para la que se concurra a la licitación, que disponga, además de la formación universitaria del área sociosanitaria, una superior al título académico exigido para la prestación del servicio, siempre que el mismo sea de la citada área.

La acreditación de este criterio de selección se realizará mediante aportación de copia auténtica de la titulación oficial, acompañada del compromiso de la entidad de que la persona a quien corresponde dicha titulación se adscribirá a la prestación del servicio en caso de ser adjudicataria del concurso.

- c) El arraigo del usuario en el entorno de atención. Personas con necesidad de recibir tratamiento de habilitación funcional reconocido por el Cadex y cuyo domicilio se encuentre en la localidad donde se ubique el centro, de acuerdo con los datos existentes en el Sepad.

La puntuación máxima a alcanzar será de 10 puntos, otorgándose un punto por cada persona que se encuentre en la lista de espera para este servicio y zona, y cuyo domicilio se encuentre en la misma localidad en la que esté ubicado el centro de la entidad participante.

La acreditación de este criterio se realizará mediante la aportación de un certificado emitido por el Sepad, donde se haga constar las personas que se encuentran en lista de espera para el servicio de habilitación funcional en la zona de Coria, detallando la localidad del domicilio familiar.

3. En todos los casos, para la valoración de los criterios de selección se tendrán en cuenta los obtenidos o los que se cumplan a la fecha de finalización del plazo de presentación de la solicitud para participar en la convocatoria.
4. En caso de empate en la puntuación entre dos o más entidades, el mismo se resolverá a favor de la entidad que haya obtenido mayor puntuación en el primer criterio de selección. En caso de mantenerse la situación, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el segundo criterio. Si el empate no se resuelve utilizando los anteriores criterios, se atenderá al orden de entrada de la solicitud de participación en el Registro de la Junta de Extremadura.

#### **Noveno. Asignación de plazas.**

Atendiendo a la puntuación obtenida conforme a los criterios de selección señalados en el resuelvo anterior, las plazas serán asignadas en función de los siguientes criterios de reparto:

- 1.º) A las entidades que dispusieran de plazas financiadas para la prestación del servicio con anterioridad a su participación en el concurso, se le adjudicarán provisionalmente el mismo número de tratamientos financiados de los que disponía en la zona correspondiente.
- 2.º) Una vez aplicado el criterio anterior, si existiera lista de espera o previsión de existencia de lista de espera, los tratamientos contenidos en la misma se distribuirán con arreglo al siguiente criterio:
  - a. Si el número de tratamientos en lista de espera es igual o superior a ocho, se asignará un número provisional mínimo de tratamientos (8) a aquellas entidades que, disponiendo de acreditación, no tengan ningún tratamiento financiado para la prestación del servicio con anterioridad a su participación en el concurso.
  - b. Los tratamientos sobrantes se distribuirán entre todas las entidades que actúan en la zona de la demanda en proporción a la puntuación obtenida, con la limitación de los tratamientos que tuvieran acreditados. Si al aplicar la fórmula resultaren decimales, se practicará el redondeo realizándose el mismo a dos decimales. Si al aplicar el redondeo el primer decimal resultante es igual o mayor a 5 se le dará el número entero siguiente, y si el primer decimal resultante es inferior a 5 se quedará con el número entero que tenía, si bien se tendrá en cuenta que si al aplicar el redondeo, surgieran una o varios tratamientos más del total de los restantes tratamientos acreditados por zona, se eliminarán, favoreciendo siempre a las entidades que tengan menos tratamientos asignados en dicha zona.

## **Décimo. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concertación.**

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concertación corresponderá a la Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución expresa dictada por el órgano competente.
3. Finalizada la instrucción, se enviará la documentación técnica a la Comisión de selección prevista en el resuelvo siguiente, al objeto de la emisión del preceptivo informe de valoración, en el que deberá incluir una relación ordenada, por orden decreciente, en función de las puntuaciones obtenidas por las entidades participantes y el número de plazas adjudicadas para cada entidad y por zona/localidad. El citado informe, que tiene carácter preceptivo, deberá ser emitido en el plazo dos meses contados desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Durante ese tiempo, se entenderá suspendido el plazo para resolver la convocatoria.
4. La persona titular de la Jefatura de Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental del SEPAD, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de selección, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada que elevará al órgano competente para resolver. Dicha propuesta no podrá separarse del informe de la Comisión de selección.
5. La notificación de los actos administrativos necesarios para la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realizará mediante comparecencia en la sede electrónica de la Junta de Extremadura.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el apartado anterior y únicamente a efectos informativos, el solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de participación, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica, <http://sede.juntaex.es>, de la Junta de Extremadura.

**Decimoprimer. Comisión de Selección.**

1. El régimen de funcionamiento de la Comisión de selección será el previsto para los órganos colegiados, en la sección tercera del capítulo segundo del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. La Comisión de selección estará integrada por los siguientes miembros de la Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental:
  - Presidencia: D.ª Soraya Masa Moreno, Jefatura de Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental del SEPAD.
  - Suplente: D.ª Genoveva Gil González, Jefatura de Sección de Gestión de Convenios y Subvenciones.
  - Vocalías:
    1. D.ª Eva María Mora Gordillo, Jefatura de Sección de Asuntos Generales.
    - Suplente: D.ª Beatriz Vilela Guerrero, Titulada de Grado Superior, Especialidad Psicología, adscrita a la Sección de Asuntos Generales.
    2. D.ª María Belén Gutiérrez González, Titulada Grado Medio, Especialidad Trabajo Social, adscrita a la Sección de Administración General.
    - Suplente: D.ª María Bueno Martínez, Titulada Grado Medio, Especialidad Trabajo Social, adscrita a la Sección de Administración General.
    - Secretaría: D.ª Estrella María Parra Valladares, Técnico de Grado Medio, Especialidad en Administración General, adscrita a la Sección de Gestión de Convenios y Subvenciones.
    - Suplente: D. Tomás Izquierdo Romero, Técnico de Grado Medio, especialidad en Administración General, adscrito a la Sección de Gestión de Convenios y Subvenciones.
  - 3. En caso de que la comisión apreciara dificultades técnicas en la valoración de la documentación presentada por las entidades, podrá acordar la participación de personal empleado público con conocimientos específicos en el área en cuestión, disponiendo de voz, pero sin voto. La incorporación de ese personal deberá ser puesta en conocimiento de las entidades participantes.

**Decimosegundo. Órgano competente para resolver, acreditación de los requisitos y resolución del procedimiento.**

1. El órgano competente para resolver la convocatoria será la persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD.
2. El órgano competente para resolver, a la vista de la propuesta, requerirá a las entidades propuestas como adjudicatarias la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, que deberá ser remitida en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación del requerimiento de aportación de la documentación.

No obstante, aquellos documentos que obren en poder de cualquier Administración Pública serán comprobados de oficio salvo oposición expresa o normativa específica en contrario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El órgano gestor recabará de oficio los certificados o información a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad exclusiva de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concertación, salvo que la entidad propuesta como adjudicataria se hubiera opuesto a dicha consulta en el apartado correspondiente del anexo III. En este último caso, deberá presentar la certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente.

Respecto de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, en caso de que la entidad propuesta como adjudicataria no hubiera autorizado expresamente a su consulta de oficio en el apartado correspondiente del anexo III, tal como exige el artículo 95.1.k de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. deberá presentar la certificación administrativa positiva expedida por el órgano competente.

4. Comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concertación, por la Dirección Gerencia del SEPAD se dictará resolución en el plazo de cuatro meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
5. La resolución será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Dicha publicación tendrá los efectos de la notificación, conforme al artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la posibilidad de notificar individualmente a las entidades, a través de la plataforma de notificación electrónica.

6. La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, deberá ser motivada y frente a la misma podrá interponerse, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, recurso potestativo de reposición ante la Dirección Gerencia del SEPAD o directamente deducir recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación ante la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

7. El contenido de la resolución, será como mínimo, el siguiente:

- a) Listado de entidades admitidas con puntuaciones asignadas.
- b) Entidades adjudicatarias, plazas asignadas e importe del concurso.
- c) Entidades excluidas e inadmitidas.
- d) Los recursos que procedan legalmente.

#### **Decimotercero. Formalización de los conciertos.**

1. En el plazo de veinte días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de adjudicación se procederá a la formalización del concurso mediante documento administrativo en el que se recogerán los derechos y obligaciones de las partes y todas las previsiones necesarias para su correcta ejecución y control, en los términos previstos en los artículos 11 y 12 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales.
2. Cuando por causas imputables a la entidad concertada no se hubiera formalizado el concurso social, el órgano competente para concertar acordará su resolución culpable, con los efectos previstos en el artículo 29 del Decreto 122/2022, de 18 de octubre. No obstante, podrá ampliarse o suspenderse el plazo de formalización cuando existieran razones justificadas para ello, apreciadas por el órgano concertante y no imputables a la entidad propuesta como adjudicataria del concurso.
3. Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, indemnizará a la entidad por los daños y perjuicios que la demora le haya podido ocasionar.

#### **Decimocuarto. Periodicidad, forma de pago y justificación.**

1. El importe a abonar mensualmente, será el resultado de multiplicar el precio/plaza/día establecido en el resuelvo cuarto, por el número de tratamientos concertados y el promedio del número de días de atención, que, se eleva a 20. El número anual de días de atención directa es de 220, considerándose el mes de agosto periodo vacacional para la prestación de este servicio.

Debido a la fluctuación entre los distintos tratamientos que conforman el servicio de habilitación funcional, se hace necesario permitir a las entidades que el cumplimiento de la ratio se realice en base a los tratamientos derivados.

Para el caso de que el número de tratamientos derivados fuera inferior a los concertados y la entidad mantiene unas ratios que permiten la atención a los tratamientos derivados o superior, pero no alcanza la ratio para la totalidad de los tratamientos concertados, se abonará el número de tratamientos para el que la entidad cumple la ratio de atención, conforme a la formula descrita anteriormente.

El régimen de actualización de precios será el establecido en el artículo 22 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

2. El abono del concierto se hará efectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del documento que acredite la conformidad con los servicios prestados en función del número de plazas concertadas. La tramitación de los pagos se realizará a mes vencido.

El documento de conformidad del servicio prestado deberá ser expedido dentro de los treinta días siguientes a la justificación de la prestación del servicio por parte de la entidad, en los términos que se establece en el apartado siguiente.

3. La justificación se realizará dentro de los dos primeros días hábiles siguientes a la finalización de la mensualidad a certificar, debiendo la entidad presentar la siguiente documentación:

- La certificación de las personas usuarias atendidas en el mes inmediatamente anterior.
- Certificación del cumplimiento de las ratios de profesionales que atienden el servicio.
- Factura que contendrá el número de plazas concertadas, precio plaza/ día y promedio del número de días de atención.

4. Por parte del órgano gestor se le podrá requerir la presentación de las facturas y /o justificantes del gasto y pago en que ha incurrido la entidad por la prestación de este servicio.

#### **Decimoquinto. Derechos y obligaciones de las partes.**

El SEPAD y las entidades concertadas tendrán los derechos y obligaciones derivados de lo establecido en esta convocatoria, en el pliego de condiciones anexo y en el acuerdo de concertación.

Asimismo, las entidades concertadas tendrán las siguientes obligaciones:

- Mantenimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la prestación del servicio durante el periodo de vigencia del concurso.
- Poner a disposición del SEPAD el número de tratamientos que expresamente se determine en el acuerdo de concertación, así como aceptar a las personas usuarias designadas por el SEPAD para ocupar los tratamientos concertados.
- La incorporación de la persona usuaria deberá efectuarse en el plazo máximo de los quince días siguientes a la recepción de la notificación de la plaza adjudicada, conforme a lo establecido en los artículos 12 y 13 del Decreto 45/2002, de 16 de abril, por el que se regula el procedimiento de acceso a centros de atención a personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Periodo de adaptación: Las personas usuarias dispondrán de un periodo de adaptación de cuarenta y cinco días. La entidad pondrá en conocimiento del SEPAD mediante informe motivado, aquellos supuestos en que las circunstancias personales impidan una adecuada atención o una correcta prestación del servicio.
- Reglamento de régimen interno: Los derechos y deberes de las personas usuarias serán establecidos en el Reglamento de Régimen Interno del servicio, que será visado por el SEPAD, y del cual se les facilitará copia. El Reglamento deberá recoger su aceptación expresa por parte de la persona usuaria y/o de la persona que ostente su representación legal. El SEPAD podrá modificarlo este reglamento cuando entienda que su formulación pueda lesionar los derechos o intereses de las personas usuarias.
- Procedimiento de reclamaciones y sugerencias: Las familias tendrán a su disposición un buzón donde a través de un formulario podrán expresar por escrito y de forma anónima, si se desea, las quejas, sugerencias y agradecimientos. Asimismo, se facilitará información y medios para realizar el procedimiento de forma anónima.
- Incidencias: La entidad está obligada a notificar a la persona responsable del concurso aquellas incidencias, ya sea alta, baja, ingreso o cualquier circunstancia que afecte a las personas usuarias, disponiendo para ello de un plazo de tres días a contar desde la producción de la causa.
- Coste de los servicios: La entidad no exigirá a las personas usuarias contraprestación alguna por la prestación del servicio concertado.
- Servicios complementarios: Las actividades complementarias realizadas deberán ser abonadas por las personas usuarias, siendo de carácter voluntario su realización. La realización de estas actividades deberá contar con la autorización previa del SEPAD.

- Previsiones en caso de huelga: En casos de huelga, la entidad deberá informar al SEPAD de cualquier incidencia que pueda surgir, debiendo en todo caso garantizar la prestación de los servicios mínimos.
- Publicidad: La entidad dispondrá de un distintivo homologado por el SEPAD en lugar visible al público para indicar que el servicio está concertado.
- Contratación de un seguro de responsabilidad civil con efectos del 1 de enero de 2026 y mantenerlo durante toda la vigencia del concierto, así como las certificaciones negativas del Registro Central de delincuentes sexuales que acredite que el personal que preste servicios en sus instalaciones, cumple el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

**Decimosexto. Cláusulas de carácter social.**

1. El concierto se halla sujeto al cumplimiento por parte de la entidad prestadora del servicio y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a su prestación, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, las entidades prestadoras del servicio deberán acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a su prestación. Esta obligación se extenderá, en su caso, a todo el personal subcontratado por la entidad prestadora del servicio.

Asimismo, deberá acreditarse que la contratación del personal está sometido conforme al Convenio Colectivo general de centros de servicios de atención a la discapacidad en vigor.

El incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral dará lugar a la imposición de penalidades y/o a la resolución del concierto, en los términos previstos en la presente convocatoria.

2. Cuando resulten compatibles con la naturaleza del servicio, se promoverá la aplicación de cláusulas de carácter social o medioambiental relativa a la estabilidad en el empleo, a la mejora de las condiciones de trabajo, al fomento de la contratación de determinados colectivos en riesgo de exclusión, a la conciliación en el trabajo y la vida familiar, a la igualdad entre las personas, a la mejora de la eficiencia energética de edificios, a la utilización de instrumentos de trabajo respetuosos con el medioambiente, o cualesquiera otras previsiones que se consideraran de interés para la mejora del entorno social y medioambiental.

Las cláusulas previstas en el párrafo anterior se establecerán como condición de ejecución.

**Decimoséptimo. Subcontratación y límites.**

1. Se admite la subcontratación con terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, cuando concurren algunos de los siguientes supuestos previstos en el artículo 9.4 de la Ley 13/2018 de 26 de diciembre, y con las limitaciones que se indican:
  - a) Que recaiga sobre los servicios accesorios de limpieza, mantenimiento, gestión, no superando del cuarenta por ciento del importe del concurso.
  - b) Que, tratándose de servicios esenciales que deben ser provistos directamente por la entidad, concurren circunstancias sobrevenidas de naturaleza coyuntural que impidan la provisión directa y sea necesario garantizar la continuidad del servicio en tanto se procede a la normalización del mismo. En estos casos, la subcontratación no podrá exceder del veinte por ciento del importe del concurso.
2. En todo caso, la subcontratación conjunta de los servicios enumerados en las letras a) y b) en un concurso no podrá exceder del cuarenta por ciento del importe del concurso. La subcontratación con terceros estará sometida al régimen de autorización previa por parte de la Administración, salvo supuestos de extraordinaria urgencia, en los que podrá sustituirse por el régimen de comunicación previa. En la solicitud de autorización, la entidad prestataria deberá indicar la identidad, datos de contacto y representante legal del subcontratista, y justificar suficientemente que cumple los requisitos legalmente establecidos para prestar el servicio subcontratado.
3. La Dirección Gerencia del SEPAD deberá emitir la autorización en el plazo de un mes, transcurrido el cual, se entenderá otorgada por silencio administrativo.
4. La subcontratación en ningún caso supondrá una alteración de régimen de responsabilidad de la ejecución del concurso frente a la Administración, que continuará correspondiendo a la entidad principal.

**Decimoctavo. Penalidades.**

- a) Incumplimiento total o parcial de la ejecución de la prestación del servicio:
  - El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concurso.
  - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concurso.

- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concurso.
- b) Incumplimiento de las cláusulas de carácter social, en particular de las obligaciones laborales o sociales del prestador del servicio en relación con los/las trabajadores/as, así como lo previsto en el artículo 15.4 de la Ley 13/2018 de 26 de diciembre, sobre el incumplimiento grave de la legislación fiscal, laboral de seguridad social o de integración de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales o de la legislación en materia de igualdad:
  - El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concurso.
  - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8% del precio total del concurso.
  - El tercer incumplimiento dará lugar a la resolución del concurso, conforme a lo establecido en el resuelvo vigesimoprimer.
- c) Incumplimiento de las instrucciones recibidas por parte del responsable del concurso, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:
  - El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concurso.
  - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concurso.
  - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concurso.
- d) En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que afecte a las personas usuarias, a la Administración, a terceros o al medioambiente:
  - El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concurso.
  - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concurso.
  - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concurso.

e) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

f) Incumplimiento relativo a las condiciones establecidas para la cesión:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

g) Incumplimiento relativo a la realización de servicios y actividades complementarias cuando no haya sido autorizadas por la Administración o solicitud de abono a las personas usuarias de servicios o prestaciones complementarias tal como establece el artículo 15.4 de la ley 13/2018 de 26 de diciembre:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concierto.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concierto.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concierto.

#### **Decimonoveno. Modificación del concierto.**

##### A. Modificaciones no previstas.

Los conciertos podrán ser modificados de conformidad con el artículo 19 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, para adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales de los mismos a las nuevas necesidades siempre que no supongan una

modificación sustancial de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concertación y existan razones de interés público debidamente acreditadas.

El procedimiento conforme lo dispuesto en el artículo 19.4 del Decreto 122/2022, se podrá iniciar de oficio o a solicitud del interesado, siendo, en todo caso preceptivos, la audiencia a la entidad concertada, e informe del órgano gestor.

Se considera modificación sustancial aquella que suponga un aumento en el precio de concierto que supere el 50 por ciento de la cantidad inicialmente prevista, de forma aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, IVA excluido, en su caso, o cuando las características de las prestaciones a modificar supongan una alteración del objeto o naturaleza del concierto.

#### B. Modificaciones previstas.

Con carácter excepcional podrá modificarse el número de plazas concertados que suponga el incremento o la minoración de la capacidad previamente concertada, no pudiendo exceder dicha modificación del treinta por ciento del importe del concierto inicial.

El procedimiento se iniciará de oficio por el SEPAD, acreditando la necesidad de incremento o la minoración de plazas para la prestación del servicio mediante informe del órgano gestor. Una vez dada audiencia a la entidad concertada, la Dirección Gerencia del SEPAD resolverá en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual se entenderá desestimado por silencio administrativo.

#### **Vigésimo. Cesión del servicio concertado.**

1. La cesión parcial o total de los servicios objeto de concierto social solo será posible en los términos establecidos en el artículo 9.3 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre.
2. Será competente para autorizar la cesión el órgano concertante. El plazo para resolver la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
3. Para la autorización de la cesión de los servicios se deberán cumplir los siguientes extremos:
  - a) Acreditación de la declaración de concurso de acreedores o del cambio de titularidad de la entidad.
  - b) Acreditación de que el cesionario cumple los requisitos exigidos al cedente para la adjudicación del concierto y que se comprometa a continuar el servicio en las mismos términos y condiciones establecidas en el mismo.

4. El cessionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

**Vigesimoprimero. Extinción de los conciertos.**

1. Los conciertos para la prestación de los servicios sociales se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del concurso social. Se entenderá cumplido el concurso cuando, una vez transcurrido el plazo de vigencia, fuera realizado en su totalidad de acuerdo con los términos de éste.
- b) Por Resolución del concurso social. La extinción por resolución del concurso se acordará además de por las causas previstas en el artículo 14 de la LCS, por las siguientes:
  - a. Por falseamiento de alguno de los requisitos exigidos para la adjudicación.
  - b. Por la no formalización del concurso social dentro del plazo establecido en el resuelvo decimotercero.
  - c. Por el incumplimiento de las penalidades previstas en el resuelvo decimosexto.
  - d. Por el Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, en cuanto a las limitaciones.
  - e. Por el Incumplimiento de las instrucciones de la persona responsable del concurso, cuando estas afecten directamente a la seguridad de las personas usuarias o a la integridad de las instalaciones.
  - f. Por el tercer incumplimiento de las cláusulas de carácter social, según queda previsto en el resuelvo decimosexto.
  - g. Por el resto de las causas establecidas en la normativa sectorial de aplicación al concurso social.

2. La resolución por cese voluntario de la prestación concertada, prevista en el artículo 14.1. f) de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, solo podrá autorizarse cuando se hubiera ejecutado más del ochenta por ciento de la prestación y no concurra otra causa de extinción. Los efectos de la extinción tendrán lugar, en todo caso, a partir de la fecha prevista en la resolución que lo acuerde.

3. El órgano concedente, en cumplimiento del artículo 14.3 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, al objeto de garantizar la protección de los derechos de las personas usuarias,

cuando concurran causas de extinción distintas al vencimiento del plazo y, siempre que no esté relacionada con la atención directa y asistencial, podrá prorrogar el concurso original en los términos del artículo 26, del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

No obstante, al tiempo de incoarse el procedimiento de extinción podrá iniciarse el expediente de tramitación del nuevo concurso, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del procedimiento de extinción. En ambos casos se acordará la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

4. El procedimiento de resolución podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de la entidad interesada y se regirá por las disposiciones generales del procedimiento administrativo común, garantizando en todo caso la audiencia del interesado. El plazo para resolver y notificar será de seis meses, la falta de resolución expresa en el plazo indicado conllevará la caducidad y el archivo de las actuaciones en los supuestos que hubieran sido iniciados de oficio o supondrá la desestimación de la solicitud de resolución en los casos iniciados por la entidad interesada.

Cuando el procedimiento de resolución se inste por mutuo acuerdo de las partes, deberá constar en el expediente informe del órgano gestor en el que se justifiquen las razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la continuación del concurso social, y que no concurre otra causa de resolución que sea imputable a la entidad concertada. Los derechos de las partes se adecuarán a lo válidamente estipulado por ellas.

La resolución del concurso por causa imputable a la Administración determinará, con carácter general, el pago de indemnización por los daños y perjuicios causados a la entidad.

Cuando la resolución del concurso social tenga lugar por incumplimiento culpable de la entidad concertada, la entidad deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados.

#### **Vigesimosegundo. Persona y unidad responsable de los conciertos.**

Se designa como responsable del concurso a la persona titular de la Jefatura de la Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental del SEPAD, que asumirá las funciones previstas en el artículo 15 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre,

#### **Vigesimotercero. Comisión de seguimiento.**

1. Una vez formalizados los conciertos sociales, se formará una comisión de seguimiento, que estará adscrita a la Dirección Gerencia del SEPAD para el control de los conciertos suscritos.

2. La comisión estará formada, al menos, por una Presidencia, dos Vocalías y una Secretaría, nombradas, junto con sus respectivos suplentes, por la persona titular de la Dirección Gerencia del SEPAD y podrán ser cesadas, en cualquier momento, por este mismo órgano. En dicha composición se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres de conformidad con el artículo 29 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura.
3. La comisión se reunirá, al menos, dos veces al año y estará sujeta al régimen previsto para los órganos colegiados en la sección tercera del Capítulo segundo del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
4. Las funciones que llevará a cabo la comisión serán las previstas en el artículo 16 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, y cualquier otra que le sea atribuida por una disposición. En las evaluaciones que efectúe la comisión, contará con la participación de las personas usuarias del servicio.

**Vigesimocuarto. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución.**

1. Sin perjuicio de las facultades de vigilancia y control del SEPAD, y de la Comisión de seguimiento prevista en el artículo 32 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del concierto que se suscriba le corresponderá a la Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental del SEPAD, que estará facultada para:
  - a) Acceder libremente, sin previa notificación y en cualquier momento, a todos los centros y establecimientos, que presten el servicio concertado.
  - b) Requerir a los responsables de las entidades la aportación de cuanta información, datos y documentos considere necesarios.
  - c) Entrevistar a las personas usuarias de los servicios, sus representantes legales y familiares.
  - d) Efectuar comprobaciones materiales y contables, investigaciones, análisis de calidad y demás actividades adecuadas al cumplimiento de sus fines.
  - e) Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la normativa de aplicación.
2. Las personas responsables de las entidades y centros, así como sus representantes y personal a su servicio, están obligadas a facilitar las funciones de seguimiento, vigilancia y control, posibilitando el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de docu-

mentos, libros y registros; así como a suministrar cualquier otra información o datos estadísticos necesarios para comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de servicios sociales.

3. La persona responsable del concurso supervisará anualmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las cláusulas sociales previstas en el resuelvo decimosexto, y que han sido calificadas como condiciones especiales de ejecución.

#### **Vigesimoquinto. Régimen jurídico.**

Los conciertos que se formalicen al amparo de la presente convocatoria tendrán naturaleza administrativa y se regirán, en primer término, por lo establecido en la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, y en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura. El Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), será de aplicación para los requisitos técnicos y de personal que deban reunir las entidades concertadas. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), y la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, serán de aplicación con carácter supletorio.

#### **Vigesimosexto. Efectos y norma general subsidiaria.**

Esta resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

La presente convocatoria, el pliego de condiciones y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los conciertos que se celebren bajo el régimen del concurso social se ajustarán al contenido de la presente convocatoria, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos conciertos.

El desconocimiento de esta convocatoria, del pliego, del concurso, de sus documentos anexos o de las instrucciones o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a las entidades concertadas de la obligación de su cumplimiento.

En lo no previsto de forma expresa en esta convocatoria, regirá lo previsto en el Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, en la Ley 13/2018, de 26 de diciembre de conciertos sociales, y en lo que proceda, en el Decreto 151/2006, de 31 de julio.

Frente a esta resolución de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, la entidad interesada podrá interponer recurso de reposición ante la Directora Gerente del SEPAD en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 9 de diciembre de 2025.

La Directora Gerente del SEPAD,  
ESTRELLA ÁNGELES MARTÍNEZ  
LAVADO

**ANEXO I****PLIEGO DE CONDICIONES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, se elabora el siguiente pliego de condiciones del procedimiento de concertación para la prestación del Servicio de Habilitación Funcional incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura, con el siguiente contenido:

**I. Descripción del servicio objeto de concierto.**

El presente pliego tiene por objeto la determinación de las condiciones que han de regir la prestación del Servicio de Habilitación Funcional incluido en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX), regulado en el Decreto 151/2006, de 31 de julio.

El Servicio de Habilitación funcional se define como un conjunto de tratamientos encaminados a eliminar o reducir un déficit o disfunción física, intelectual o sensorial de la persona con discapacidad, así como, mantener habilidades adquiridas en aquellos casos en los que por sus características especiales se requiera, con el objeto de lograr el máximo grado posible de autonomía personal e integración social.

Está dirigido a las personas con discapacidad que por haber recibido tratamiento a través del servicio de habilitación funcional requieran para su integración y normalización algunos de los tratamientos incluidos en este servicio, o bien que en un momento determinado precisen de cualquiera de estas intervenciones.

Las actuaciones y tratamientos de habilitación funcional se centrarán las siguientes áreas de desarrollo: psicomotora, comunicación y lenguaje, cognitiva, autonomía personal y área social.

En función de estas áreas, los tratamientos de habilitación funcional serán los siguientes:

- Logopedia /terapia de comunicación y lenguaje.
- Psicomotricidad
- Fisioterapia
- Terapia Ocupacional
- Tratamiento Psicológico

**Iº) Objetivos generales:**

1. El principal objetivo es que las personas que presentan discapacidad reciban tratamiento, siguiendo un modelo que considere todo aquello que desde la vertiente preventiva, asistencial y rehabilitadora pueda potenciar su capacidad de desarrollo y su bienestar, posibilitando su normalización en el medio familiar y social, así como su autonomía personal.

Como objetivos específicos de toda la actuación de los Servicios de Habilitación Funcional, se establecen los siguientes:

- Reducir los déficits físicos, intelectuales, sensoriales o sociales de las personas usuarias.
- Normalizar a la persona usuaria, logrando el máximo de autonomía personal, utilizando las capacidades residuales existentes y fomentando el desarrollo de nuevas capacidades.
- Integrar socialmente a la persona con discapacidad, reemplazando el concepto de dependencia por el de actividad y participación en la comunidad en que se desenvuelve dicha persona.

- Facilitar la adquisición de habilidades adaptativas, potenciar la autoestima, la capacidad de autodirección, el máximo grado de autonomía personal y promover el reconocimiento individual.
- Facilitar la implicación de la familia en todo proceso de intervención, promover la cooperación con los padres, alentar la participación activa y apoyar el bienestar.

## 2º) Objetivos específicos por tipo de tratamiento.

### - Logopedia /terapia de comunicación y lenguaje:

El servicio de Logopedia/terapia de comunicación y lenguaje pretende detectar, explorar e intervenir en los trastornos innatos o adquiridos de la voz, de la audición, del habla, del lenguaje oral, escrito y de la comunicación y otros trastornos asociados a su discapacidad para la adaptación o readaptación en niños y adultos que los presentan

En el caso de las personas menores escolarizadas en centros ordinarios, se fomentará que la intervención logopédica se lleve a cabo a través de los recursos normalizados de que dispone la Consejería competente en materia de Educación, salvo que las circunstancias de la persona o las propias del tipo de discapacidad que presente la persona usuaria requiera un tratamiento adicional al recibido por el Centro en el cual curse sus estudios.

El principal objetivo del servicio de Logopedia es conseguir la rehabilitación de los trastornos del lenguaje y de la comunicación que presentan las personas usuarias o minimizar la consecuencia de dichos trastornos, evitando a su vez la aparición de defectos o déficit secundarios o asociados a los mismos.

Todas las actuaciones van dirigidas a potenciar sus capacidades y su desarrollo, posibilitando a su vez la integración en el medio familiar, escolar y social, así como su autonomía personal.

Podrá ser usuaria de este tratamiento, cualquier persona con discapacidad que lo precise, que no reciba tratamiento por otros organismos (principalmente Centro de Educación Especial) y cuyos trastornos puedan generar posteriores anomalías.

En el caso de personas menores escolarizadas en centros ordinarios, se fomentará que la intervención psicomotriz se lleve a cabo a través de los recursos normalizados de que dispone la Consejería competente en materia de Educación, salvo que las circunstancias de la persona o las propias del tipo de discapacidad que presente la persona usuaria requiera un tratamiento adicional al recibido por el Centro en el cual curse sus estudios.

### - Psicomotricidad /terapia psicomotriz.

El Servicio de Psicomotricidad / Terapia Psicomotriz comprende un conjunto de métodos y técnicas que se centran en el cuerpo y en el movimiento como medios para conseguir un mejor desarrollo de la personalidad y una mejor relación y comunicación del individuo con el mundo que le rodea.

La psicomotricidad tiende a establecer o restablecer en la persona usuaria y a multiplicar, las relaciones con su cuerpo, con los demás y con el medio en general. Está principalmente dirigido a individuos con alteraciones que se manifiestan en la realización del movimiento y que son consecuencia de

una falta de coordinación entre intención y motricidad, de una discrepancia entre el grado de madurez perceptiva y la posibilidad de responder con el movimiento (retrasos motores, trastornos motores, problemas de dominancia lateral y trastornos de la praxis, entre otros).

Podrá ser usuaria de este tratamiento, cualquier persona con discapacidad que lo precise, que no reciba tratamiento por otros organismos (principalmente Centro de Educación Especial) y cuyos trastornos puedan generar posteriores anomalías.

En el caso de personas menores escolarizadas en centros ordinarios, se fomentará que la intervención psicomotriz se lleve a cabo a través de los recursos normalizados de que dispone la Consejería competente en materia de Educación, salvo que las circunstancias de la persona o las propias del tipo de discapacidad que presente la persona usuaria requiera un tratamiento adicional al recibido por el Centro en el cual curse sus estudios.

- **Fisioterapia.**

La Fisioterapia es una técnica terapéutica que utiliza como instrumentos diversos medios físicos, y que constituye parte del proceso general rehabilitador, junto a otras técnicas.

Los medios que suele emplear son: Electroterapia, Helioterapia, Climatoterapia, Talasoterapia, Hidroterapia, Termoterapia, Crioterapia, Fototerapia, Ondas, Cinesiterapia y Mecanoterapia.

Los procesos más comunes en los que suelen aplicarse son: Afectaciones del aparato locomotor, Disfunciones fisiológicas y de tensión muscular, Trastornos Neurológicos, Alteraciones perceptivas y Cuadros que cursan con dolor.

Podrán ser usuarias de este tratamiento, cualquier persona con discapacidad que lo precise, siempre que haya sido valorado por el Servicio Extremeño de Salud (SES), el cual determinará el tratamiento en cada uno de los casos y orientado por el Equipo de Valoración y Orientación de los CADEX.

En el caso de personas menores escolarizadas en centros ordinarios, se fomentará que el tratamiento de fisioterapia se lleve a cabo a través de los recursos normalizados de que dispone la Consejería competente en materia de Educación, salvo que las circunstancias de la persona o las propias del tipo de discapacidad que presente la persona requiera un tratamiento adicional al recibido por el Centro en el cual curse sus estudios.

El principal objetivo del Servicio de Fisioterapia es conseguir la rehabilitación de los trastornos físicos que presentan las personas usuarias o minimizar la consecuencia de los mismos, evitando a su vez la aparición de defectos o déficits secundarios o asociados a los mismos.

En el caso las personas menores, todas las actuaciones van dirigidas a potenciar sus capacidades y su desarrollo.

- **Terapia ocupacional.**

La Terapia Ocupacional hace referencia a la utilización terapéutica de actividades de auto cuidado, trabajo y lúdicas para incrementar la función independiente, mejorar el desarrollo y prevenir la

discapacidad. Puede incluir la adaptación de las tareas o del ambiente para lograr la máxima independencia y mejorar la calidad de vida.

Las personas usuarias del servicio de Terapia Ocupacional serán, por un lado, pacientes con déficits susceptibles de reversión total o parcial funcional que necesiten tratamiento rehabilitador. Y por otro, personas con discapacidad con déficits establecidos susceptibles de incrementar o mantener su capacidad funcional con un tratamiento habilitador.

El servicio de Terapia Ocupacional tiene como objetivos:

Provocar cambios en la persona con discapacidad encaminados a mejorar su autonomía personal, desenvolvimiento social e independencia funcional, actuando a través de las terapias adecuadas.

Facilitar la adquisición de habilidades cognitivas y habilidades relativas a aprendizajes escolares, que también tengan una aplicación directa en la propia vida. Es importante señalar que este objetivo no es alcanzar un determinado nivel académico, sino más bien la adquisición de habilidades escolares que son funcionales en cuanto a llevar una vida independiente.

Alcanzar el máximo grado de integración, facilitando la adaptación de los entornos, desde la familia hasta el medio social en que se desenvuelven, a la vez que proporcionarles estrategias y recursos que le permitan la integración positiva y el acceso futuro a criterios de igualdad de oportunidades.

Entre las áreas sobre las que interviene la Terapia Ocupacional son:

Auto cuidados: Con actividades dirigidas a conseguir la máxima autonomía personal.

Productividad: Actividades encaminadas a la mejora o el mantenimiento de las capacidades para llevar a cabo una actividad laboral, formativa, etc.

Ocio: Actividades y medios dirigidos a favorecer las relaciones sociales y el uso y disfrute del tiempo libre.

Nuevas Tecnologías: Elaboración y entrenamiento en la utilización de adaptaciones y ayudas técnicas para mejorar la calidad de vida.

#### **- Tratamiento psicológico**

Se entiende por Tratamiento Psicológico el conjunto de métodos y estrategias encaminadas a la solución de un problema o trastorno psicológico relacionado con la discapacidad.

Podrán ser usuarias de este servicio, cualquier persona con discapacidad con necesidades de atención en aspectos cognitivos, emocionales, sociales y relacionales, que no reciba tratamiento por otros organismos, como los centros de educación especial o las unidades de salud mental.

En el caso de personas menores escolarizadas en centros ordinarios, se fomentará que la intervención psicológica se lleve a cabo a través de los recursos normalizados de que dispone la Consejería competente en materia de Educación, salvo que las circunstancias de la persona o las propias del tipo de

discapacidad que presente la persona usuaria requiera un tratamiento adicional al recibido por el Centro en el cual curse sus estudios.

El Tratamiento Psicológico tiene como objetivo provocar cambios en la persona con discapacidad encaminados a mejorar su calidad de vida, trabajando aspectos emocionales, sociales, relacionales, etc., interviniendo con la familia y el entorno de la persona con discapacidad, entendiendo que el desarrollo individual y la conducta se ven condicionados por el ambiente que le rodea.

Asimismo, sus intervenciones van dirigidas a modificar tanto trastornos conductuales específicos como problemas adaptativos.

## **II. Personas destinatarias del servicio concertado.**

Serán destinatarias del Servicio de Habilización Funcional las personas derivadas por el SEPAD que cumplan los requisitos establecidos en el Decreto 151/2006, de 31 de julio, por el que se regula el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura (MADEX).

Va dirigido a personas con discapacidad en edad comprendida entre los 6 y los 65 años de edad, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, que lo precisen para promover o potenciar sus capacidades, su autonomía personal e integración social o para conservar sus capacidades residuales, además de los requisitos anteriormente descritos para cada uno de los tratamientos que componen este servicio.

Las personas usuarias de este servicio no recibirán el mismo tratamiento por parte de otro organismo con financiación pública.

## **III. Condiciones técnicas de ejecución.**

### **I. EL SERVICIO DE LOGOPEDIA / TERAPIA DE COMUNICACIÓN Y LENGUAJE**

#### **A) METODOLOGÍA DE INTERVENCIÓN**

##### **METODOLOGÍAS Y TÉCNICAS**

Las propias de la especialidad, respetando el criterio y la orientación de los profesionales y siempre dirigidas a obtener el mayor nivel de eficacia y satisfacción de la persona usuaria

##### **PROGRAMACIÓN**

Al incorporarse al Servicio se realizará una programación en la que se incluirán las áreas a trabajar, así como los objetivos a conseguir y las actividades y procedimientos para lograr esos objetivos. Todo ello a partir de una evaluación inicial de las capacidades comunicativas y lingüísticas de la persona usuaria y las áreas deficitarias.

## EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Toda intervención logopédica tiene como objetivo el desarrollo de las capacidades de comunicación y alimentación de la persona a partir de unos objetivos iniciales que habrán de modificarse y adaptarse en función de los logros y adquisiciones de la misma.

En este sentido, y a partir de la valoración y programación inicial se establecerán los criterios de evaluación de dichos objetivos, así como los períodos de evaluación.

El seguimiento del tratamiento se llevará a cabo por un profesional responsable, junto con los terapeutas, quedando recogidos en la ficha de seguimiento tanto los objetivos conseguidos como los nuevos objetivos establecidos.

## SESIONES

Con carácter general, el número de sesiones para llevar a cabo un tratamiento óptimo para el desarrollo de la persona usuaria es de tres sesiones semanales, con una duración de 30 minutos, o dos sesiones semanales de 45 minutos. Las sesiones serán individualizadas, salvo excepciones debidamente motivadas que requieran una atención en grupo.

El servicio podrá, en función de criterios técnicos, redistribuir los recursos y las sesiones del propio Servicio en función de las necesidades de las personas usuarias.

## CRITERIOS PARA LA FINALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO

El alta en el área de Logopedia puede producirse por las siguientes circunstancias:

- Por finalización del tratamiento. Cuando a juicio del profesional responsable y a propuesta del terapeuta se considera que se han conseguido los objetivos propuestos en el tratamiento.
- Por incompatibilidad de recursos. Cuando se tiene la oportunidad de recibir el recurso por un medio más normalizado.
- Por alta voluntaria.
- Por reiteradas faltas de asistencia sin justificar a lo largo de un mes, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Como norma general, la duración de los tratamientos dependerá de las características de las personas usuarias y del cumplimiento o no de los objetivos terapéuticos.

## B) MEDIOS PERSONALES

### RECURSOS HUMANOS Y PERFIL DEL PROFESIONAL

Con objeto de definir un modelo flexible y operativo que nos permita resolver las necesidades de atención emanadas de cada discapacidad se propone, en el ámbito profesional, un modelo de intervención donde se marquen tipologías de profesionales definidas por su titulación en el ámbito de la Terapia de la comunicación y del lenguaje.

Sobre la base de este marco conceptual, se establece el modelo de intervención apoyado en un tipo de profesional:

- Profesional TIPO II: Titulado Medio/ graduado
  - Terapeuta en audición y lenguaje.
  - Logopeda.
  - Musicoterapeuta.
  - Técnico en nuevas tecnologías de la comunicación.

#### PERFIL DE LOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN DIRECTA

El profesional de Logopedia debe ser al menos Diplomado en Logopedia o Titulado de Grado Medio, con especialidad en Audición y Lenguaje, o en su caso, **Graduado en Logopedia**. O combinadas con alguna de las descritas en el apartado anterior.

## II. EL SERVICIO DE TERAPIA PSICOMOTRIZ

### A) METODOLOGÍA DE INTERVENCIÓN

#### METODOLOGÍA Y TÉCNICAS

Las propias de la especialidad, respetando el criterio y la orientación de los profesionales y siempre dirigidas a obtener el mayor nivel de eficacia y satisfacción de la persona usuaria.

#### PROGRAMACIÓN

Las sesiones serán individualizadas. Al incorporarse al Servicio se realizará una programación en la que se incluirán las áreas a trabajar, así como los objetivos a conseguir y las actividades y procedimientos para lograr esos objetivos. Todo ello a partir de una evaluación inicial de las capacidades psicomotoras de la persona usuaria y las áreas deficitarias.

#### EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Toda intervención en esta área tiene como objeto el desarrollo de las capacidades psicomotoras, a partir de unos objetivos iniciales que habrán de modificarse y adaptarse en función de los logros y adquisiciones de la persona usuaria. En este sentido y a partir de la valoración y programación inicial se establecerán los criterios de evaluación de dichos objetivos, así como los períodos de evaluación.

El seguimiento del tratamiento se llevará a cabo por un profesional responsable, junto con el psicomotricista, quedando recogidos en la ficha de seguimiento tanto los objetivos conseguidos como los nuevos objetivos establecidos.

## SESIONES

Con carácter general, el número de sesiones para llevar a cabo un tratamiento óptimo para el desarrollo de la persona usuaria es de tres sesiones semanales, con una duración de 30 minutos, o dos sesiones

semanales de 45 minutos. Las sesiones serán individualizadas, salvo excepciones debidamente motivadas.

El servicio podrá, en función de criterios técnicos, redistribuir los recursos y las sesiones del propio Servicio en función de las necesidades de las personas usuarias.

## CRITERIOS PARA LA FINALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO

El alta en el área de psicomotricidad puede producirse por las siguientes circunstancias:

- Por finalización del tratamiento. Cuando a juicio del profesional responsable y a propuesta del terapeuta se considera que se han conseguido los objetivos propuestos en el tratamiento.
- Por superar el límite de edad para ser persona usuaria del servicio. Valorando los Equipos de Valoración del CADEX los casos específicos en que se requiera la continuidad del servicio.
- Por incompatibilidad de recursos. Cuando se tiene la oportunidad de recibir el recurso por un medio más normalizado.
- Por alta voluntaria.
- Por reiteradas faltas de asistencia sin justificar a lo largo de un mes, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Como norma general, la duración de los tratamientos dependerá de las características de las personas usuarias y del cumplimiento o no de los objetivos terapéuticos.

## B) MEDIOS PERSONALES

### RECURSOS HUMANOS Y PERFIL DEL PROFESIONAL

Con objeto de definir un modelo flexible y operativo que nos permita resolver las necesidades de atención emanadas de cada discapacidad se propone, en el ámbito profesional, un modelo de intervención donde se marquen tipologías de profesionales definidas por su titulación en el ámbito de la Terapia Psicomotriz.

Sobre la base de este marco conceptual, se establece el modelo de intervención apoyado en un tipo de profesional:

- Profesional TIPO II: PSICOMOTRICISTA.
  - Especialidad en Educación Especial y cursos específicos en 150 horas en área de psicomotricidad.

### PERFIL DE LOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN DIRECTA

Los profesionales de psicomotricidad deben ser al menos Titulados de grado medio o grado (Educación Especial o similar) con cursos específicos (de más de 150 horas) de la especialidad.

### **III. EL SERVICIO DE FISIOTERAPIA**

#### **A) METODOLOGÍA DE INTERVENCIÓN**

##### **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS**

Las propias de la especialidad, respetando el criterio y la orientación de los profesionales y siempre dirigidas a obtener el mayor nivel de eficacia y satisfacción de la persona usuaria.

##### **PROGRAMACIÓN**

Las sesiones serán individualizadas. Al incorporarse al área, el médico rehabilitador del Equipo Multiprofesional o en ausencia de éste el profesional que lo derivó establecerá las pautas del tratamiento, así como los objetivos a conseguir y las actividades y procedimientos para lograr esos objetivos, siendo el Fisioterapeuta el profesional encargado de llevar a cabo estas pautas mediante las técnicas adecuadas.

##### **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

La evaluación y el seguimiento del tratamiento se llevará a cabo por el médico del Equipo Multiprofesional del Centro o en el caso de no disponer de dicho profesional, por el médico rehabilitador que ha derivado al paciente, junto con el Fisioterapeuta.

En el informe inicial de derivación se establecerán los objetivos a conseguir con el tratamiento, así como los plazos para evaluar la intervención.

El Fisioterapeuta llevará una ficha de seguimiento en la que se recojan tanto los objetivos planteados como las áreas trabajadas y el resultado de los diferentes seguimientos.

##### **SESIONES**

Con carácter general, el número de sesiones para llevar a cabo un tratamiento óptimo para el desarrollo de la persona usuaria es de tres sesiones semanales, con una duración de 30 minutos, o dos sesiones semanales de 45 minutos.

El servicio podrá, en función de criterios técnicos, redistribuir los recursos y las sesiones del propio Servicio en función de las necesidades de las personas usuarias.

##### **CRITERIOS PARA LA FINALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO**

El alta en al área de fisioterapia puede producirse por las siguientes circunstancias:

- Por finalización del tratamiento. Cuando a juicio del médico rehabilitador o el profesional que ha derivado el caso a iniciativa propia o a propuesta del fisioterapeuta consideran que se ha conseguido los objetivos propuestos por el tratamiento.

- Por incompatibilidad de recursos. Cuando se tiene la oportunidad de recibir el recurso por un medio más normalizado.
- Por alta voluntaria.
- Por reiteradas faltas de asistencia sin justificar a lo largo de un mes, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Como norma general, la duración de los tratamientos dependerá de las características de las personas usuarias y del cumplimiento o no de los objetivos terapéuticos.

## **B) MEDIOS PERSONALES**

### **RECURSOS HUMANOS Y PERFIL DEL PROFESIONAL**

Con objeto de definir un modelo flexible y operativo que nos permita resolver las necesidades de atención emanadas de cada discapacidad se propone, en el ámbito profesional, un modelo de

intervención donde se marquen tipologías de profesionales definidas por su titulación en el ámbito de la Fisioterapia.

Sobre la base de este marco conceptual, se establece el modelo de intervención apoyado en un tipo de profesional:

- Profesional TIPO II: Fisioterapeuta.

### **PERFIL DE LOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN DIRECTA**

El profesional encargado de llevar a cabo el tratamiento deberá ser Diplomado o Graduado en Fisioterapia, ya que es éste el perfil profesional que dispone de los conocimientos de técnicas específicas, siendo, a su vez, supervisado por el médico rehabilitador.

## **IV. EL SERVICIO DE TERAPIA OCUPACIONAL**

### **A) METODOLOGÍA DE INTERVENCIÓN**

#### **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS**

Las propias de la especialidad, respetando el criterio y la orientación de los profesionales y siempre dirigidas a obtener el mayor nivel de eficacia y satisfacción de la persona usuaria.

#### **PROGRAMACIÓN**

Las sesiones serán individualizadas. Al incorporarse al Servicio se realizará una programación en la que se incluirán las áreas a trabajar, así como los objetivos a conseguir y las actividades y procedimientos para lograr esos objetivos. Todo ello a partir de una evaluación inicial de las capacidades de la persona usuaria y las áreas deficitarias.

## EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Toda intervención en Terapia Ocupacional tiene como objetivo el desarrollo de las capacidades de la persona a partir de unos objetivos iniciales que habrán de modificarse y adaptarse en función de los logros y adquisiciones de la misma. En este sentido, y a partir de la valoración y programación inicial se establecerán los criterios de evaluación de dichos objetivos, así como los períodos de evaluación.

El seguimiento del tratamiento se llevará a cabo por un profesional responsable, junto con el terapeuta, quedando recogida en la ficha de seguimiento tanto los objetivos conseguidos como los nuevos objetivos establecidos.

## SESIONES

Con carácter general, el número de sesiones para llevar a cabo un tratamiento óptimo para el desarrollo de la persona usuaria es de tres sesiones semanales, con una duración de 30 minutos, o dos sesiones semanales de 45 minutos y siempre individualizada.

El servicio podrá, en función de criterios técnicos, redistribuir los recursos y las sesiones del propio Servicio en función de las necesidades de las personas usuarias.

## CRITERIOS PARA LA FINALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO

El alta en el área de Terapia Ocupacional puede producirse por las siguientes circunstancias:

- Por finalización del tratamiento. Cuando a juicio del profesional responsable y a propuesta del terapeuta se considera que se han conseguido los objetivos propuestos en el tratamiento.
- Por superar el límite de edad para ser persona usuaria del servicio. Estudiándose en los casos que se requiera la continuidad en el Servicio.
- Por incompatibilidad de recursos. Cuando se tiene la oportunidad de recibir el recurso por un medio más normalizado.
- Por alta voluntaria.
- Por reiteradas faltas de asistencia sin justificar a lo largo de un mes, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Como norma general, la duración de los tratamientos dependerá de las características de las personas usuarias y del cumplimiento o no de los objetivos terapéuticos.

## B) MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

### RECURSOS HUMANOS Y PERFIL DEL PROFESIONAL

Con objeto de definir un modelo flexible y operativo que nos permita resolver las necesidades de atención emanadas de cada discapacidad se propone, en el ámbito profesional, un modelo de

intervención donde se marquen tipologías de profesionales definidas por su titulación en el ámbito de la Terapia Ocupacional.

Sobre la base de este marco conceptual, se establece el modelo de intervención apoyado en un tipo de profesional:

- Profesional TIPO II: Titulado Medio / Grado Terapeuta Ocupacional.

#### **PERFIL DE LOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN DIRECTA**

El perfil profesional es Terapia Ocupacional, con diplomatura o grado en esta disciplina.

### **V. EL SERVICIO DE TRATAMIENTO PSICOLÓGICO**

#### **A) METODOLOGÍA DE LA INTERVENCIÓN**

##### **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS**

Las propias de la especialidad, respetando el criterio y la orientación de los profesionales, siempre dirigidas a obtener el mayor nivel de eficacia y satisfacción de la persona usuaria y ajustándose siempre a los métodos deontológicos de la profesión.

##### **VALORACIÓN Y DIAGNÓSTICO**

Las sesiones serán individualizadas. Al inicio de la intervención, el profesional, llevará a cabo el proceso de diagnóstico del caso o la confirmación del mismo cuando éste llegue diagnosticado y valorado. El profesional establecerá los objetivos del tratamiento y la aplicación de las técnicas adecuadas para la consecución de los mismos.

##### **EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**

La evaluación y el seguimiento del tratamiento se llevará a cabo por el propio profesional de Psicología.

##### **SESIONES**

Con carácter general, se sugiere como media una sesión de más de 30 minutos y menos de 60, en sesiones individuales y con una frecuencia al menos semanal.

El Servicio podrá, en función de criterios técnicos, redistribuir los recursos y las sesiones del propio Servicio en función de las necesidades de las personas usuarias.

##### **CRITERIOS PARA LA FINALIZACIÓN DEL TRATAMIENTO**

La finalización del tratamiento psicológico puede producirse por las siguientes circunstancias:

- Por finalización del tratamiento. Cuando a juicio del profesional se considera que se han conseguido los objetivos propuestos.
- Por incompatibilidad de recursos. Cuando se tiene la oportunidad de recibir el recurso por un medio más normalizado.
- Por alta voluntaria.
- Por reiteradas faltas de asistencia sin justificar a lo largo de un mes, según lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Como norma general, la duración de los tratamientos dependerá de las características de las personas usuarias y del cumplimiento o no de los objetivos terapéuticos.

## B) MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

### RECURSOS HUMANOS Y PERFIL DEL PROFESIONAL

Con objeto de definir un modelo flexible y operativo que nos permita resolver las necesidades de atención emanadas de cada discapacidad se propone, en el ámbito profesional, un modelo de

intervención donde se marquen tipologías de profesionales definidas por su titulación en el ámbito de la Psicología.

Sobre la base de este marco conceptual, se establece el modelo de intervención apoyado en un tipo de profesional:

- Profesional TIPO I: Titulado de licenciado o Graduado en PSICOLOGÍA

### PERFIL DE LOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN DIRECTA

Licenciados/ graduados en Psicología. El profesional de Psicología puede formar parte del Equipo Multiprofesional del Centro, realizando, a su vez, los tratamientos individualizados.

## IV. Recursos humanos y materiales mínimos necesarios para la prestación del servicio.

I. Las entidades concertadas deberán disponer del personal preciso para atender la realización de las prestaciones concertadas, el cual deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa que sea de aplicación y en lo establecido en la presente convocatoria.

Dicho personal dependerá exclusivamente de las entidades concertadas, por cuanto estas tendrán todos los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empresarias y deberán cumplir las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de las personas con discapacidad, igualdad de género y seguridad y salud en el trabajo.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de las entidades concertadas no implicará responsabilidad alguna para la Administración.

Para la prestación del servicio, el centro deberá contar, al menos, con las siguientes ratios de personal, referidas en jornadas completas conforme al Convenio del sector vigente o, en su caso, la legislación nacional a aplicar.

Para los tratamientos de **logopedia/terapia de comunicación y lenguaje, terapia psicomotriz, fisioterapia, terapia ocupacional** las ratios de atención serán:

Nº de días atención directa 220

Módulo (tratamientos) 15

RATIOS DE ATENCIÓN DIRECTA

Profesionales TIPO II: 1/15

Estas ratios permiten que las personas usuarias tengan la atención de 2,5 horas semanales por parte de un profesional Técnico de Grado Medio o Grado con titulación específica, lo que permite la realización de las sesiones óptimas para el desarrollo del tratamiento con la persona usuaria (distribuidas en tres sesiones semanales de 30 minutos o dos sesiones semanales de 45 minutos) y las actividades y reuniones de seguimiento y trabajo con la familia.

Para el **tratamiento psicológico**, las ratios de atención serán:

Nº de días atención directa 220

Módulo (tratamientos) 15

RATIOS DE ATENCIÓN DIRECTA

Profesionales PSICOLOGIA . 0,75/15

Con estas ratios se garantiza que las personas usuarias del tratamiento de psicología tengan la atención de 60 minutos semanales por parte de un profesional con titulación específica, lo que permite la realización de las sesiones óptimas para el desarrollo del tratamiento (distribuidas en dos sesiones semanales de 30 minutos o una de 60 minutos) y las actividades y reuniones de seguimiento y trabajo con la familia.

Aquellas entidades que resulten adjudicatarias de un número inferior de plazas al módulo de concertación deberán cumplir con la ratio de recursos humanos de forma proporcional. Se establece un mínimo de 8 tratamientos para que el concurso resulte viable.

3. Con una antelación mínima de 10 días hábiles a la fecha de inicio de la prestación de los servicios, las entidades con servicios de nueva creación deberán aportar la relación de la plantilla de personal que serán objeto de contratación.

2. Las entidades concertadas están obligadas a que sus centros dispongan, durante la vigencia del concurso y para el cumplimiento de los objetivos asistenciales previstos, de los recursos materiales, equipamiento y sistemas informáticos y de comunicaciones, en su caso, necesarios para realizar con eficacia, calidad y garantía, las prestaciones objeto del concurso. Las entidades concertadas mantendrán los



centros, su equipamiento e instalaciones en perfectas condiciones de conservación y funcionamiento, para cuyo efecto deberán suscribir los contratos de mantenimiento preceptivos, así como llevar a cabo las reparaciones y reposiciones que sean necesarias, haciendo frente a los deterioros propios del funcionamiento diario de las instalaciones y de su equipamiento. Asimismo, están obligadas a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en la normativa nacional, autonómica y local que le sea de aplicación, y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio concertado.

#### **V. Condiciones especiales de ejecución**

El concurso se halla sujeto al cumplimiento por parte de la entidad prestadora del servicio y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a su prestación, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, la entidad prestadora del servicio deberá acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a su prestación. Esta obligación se extenderá, en su caso, a todo el personal subcontratado por la entidad prestadora del servicio destinada a su prestación.

Asimismo, deberá acreditarse que la contratación del personal está sometido conforme al Convenio Colectivo general de centros de servicios de atención a la discapacidad en vigor.

La entidad titular del servicio concertado estará obligada a mantener durante toda la vigencia del concurso un seguro de responsabilidad civil por el importe mínimo de 150.000 euros por centro, para la cobertura de los siguientes riesgos:

- Los daños que puedan sufrir cualesquiera personas, en sí mismas o sus bienes, y que se derivan de la prestación del servicio, tanto fuera como dentro del establecimiento donde se desarrollan.
- Los daños que pueden causar a las personas y a los bienes de terceros, los profesionales y en general cualquier persona que lleve a cabo la prestación del servicio, tanto fuera como dentro del establecimiento.

#### **VI. Duración de los conciertos.**

Los conciertos que se adjudiquen y que se formalicen comenzarán su ejecución el día 1 de enero de 2026.

Se establece una duración inicial de tres años contados desde el comienzo de su ejecución, con posibilidad de renovación.

Los conciertos podrán renovarse hasta alcanzar una duración máxima de doce (12) años. La duración de cada una de las renovaciones no podrá exceder la duración inicial de tres (3) años indicada en el párrafo anterior.

El expediente de renovación se iniciará de oficio, previo aviso a la entidad interesada de al menos seis meses de antelación a la finalización de la duración del concurso suscrito. El citado expediente deberá constar de los documentos previstos en el artículo 25 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

La resolución de renovación será notificada antes de la finalización del plazo del concurso. En el caso de que la entidad se oponga a la renovación del concurso, con el fin de garantizar la continuidad del servicio, se podrá adjudicar directamente un nuevo concurso de acuerdo con el artículo 14 del citado Decreto.

**VII.- Periodicidad, forma de pago y justificación.**

I. El importe a abonar mensualmente, será el resultado de multiplicar el precio/plaza/día establecido en el resuelvo cuarto, por el número de tratamientos concertados y el promedio del número de días de atención, que, se eleva a 20. El número anual de días de atención directa es de 220, considerándose el mes de agosto periodo vacacional para la prestación de este servicio.

Debido a la fluctuación entre los distintos tratamientos que conforman el servicio de habilitación funcional, se hace necesario permitir a las entidades que el cumplimiento de la ratio se realice en base a los tratamientos derivados.

Para el caso de que el número de tratamientos derivados fuera inferior a los concertados y la entidad mantiene unas ratios que permiten la atención a los tratamientos derivados o superior, pero no alcanza la ratio para la totalidad de los tratamientos concertados, se abonará el número de tratamientos para el que la entidad cumple la ratio de atención, conforme a la formula descrita anteriormente.

El régimen de actualización de precios será el establecido en el artículo 22 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en el ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

2. El abono del concierto se hará efectivo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación del documento que acredite la conformidad con los servicios prestados en función del número de plazas concertadas. La tramitación de los pagos se realizará a mes vencido.

El documento de conformidad del servicio prestado deberá ser expedido dentro de los treinta días siguientes a la justificación de la prestación del servicio por parte de la entidad, en los términos que se establece en el apartado siguiente.

3. La justificación se realizará dentro de los dos primeros días hábiles siguientes a la finalización de la mensualidad a certificar, debiendo la entidad presentar la siguiente documentación:

- La certificación de las personas usuarias atendidas en el mes inmediatamente anterior.
- Certificación del cumplimiento de las ratios de profesionales que atienden el servicio.
- Factura que contendrá el número de plazas concertadas, precio plaza/ día y promedio del número de días de atención.

4. Por parte del órgano gestor se le podrá requerir la presentación de las facturas y/o justificantes del gasto y pago en que ha incurrido la entidad por la prestación de este servicio.

**VIII.- Cláusulas de carácter social.**

I. El concierto se halla sujeto al cumplimiento por parte de la entidad prestadora del servicio y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a su prestación, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Especialmente, las entidades prestadoras del servicio deberán acreditar la afiliación y el alta en la seguridad social de las personas trabajadoras destinadas a su prestación. Esta obligación se extenderá, en su caso, a todo el personal subcontratado por la entidad prestadora del servicio.

Asimismo, deberá acreditarse que la contratación del personal está sometido conforme al Convenio Colectivo general de centros de servicios de atención a la discapacidad en vigor.

El incumplimiento de las obligaciones de carácter laboral dará lugar a la imposición de penalidades y/o a la resolución del concurso, en los términos previstos en la convocatoria y en el pliego de condiciones.

2. Cuando resulten compatibles con la naturaleza del servicio, se promoverá la aplicación de cláusulas de carácter social o medioambiental relativa a la estabilidad en el empleo, a la mejora de las condiciones de trabajo, al fomento de la contratación de determinados colectivos en riesgo de exclusión, a la conciliación en el trabajo y la vida familiar, a la igualdad entre las personas, a la mejora de la eficiencia energética de edificios, a la utilización de instrumentos de trabajo respetuosos con el medioambiente, o cualesquiera otras previsiones que se consideraran de interés para la mejora del entorno social y medioambiental.

Las cláusulas previstas en el párrafo anterior se establecerán como condición de ejecución.

#### **IX Derechos y obligaciones de las partes.**

El SEPAD y las entidades concertadas tendrán los derechos y obligaciones derivados de lo establecido en esta convocatoria, en el pliego de condiciones anexo y en el acuerdo de concertación.

Asimismo, las entidades concertadas tendrán las siguientes obligaciones:

- Mantenimiento de las condiciones y requisitos establecidos para la prestación del servicio durante el periodo de vigencia del concurso.
- Poner a disposición del SEPAD el número de tratamientos que expresamente se determine en el acuerdo de concertación, así como aceptar a las personas usuarias designadas por el SEPAD para ocupar los tratamientos concertados. La incorporación de la persona usuaria deberá efectuarse en el plazo máximo de los quince días siguientes a la recepción de la notificación de la plaza adjudicada, salvo en circunstancias sobrevenidas que se valorarán por la sección correspondiente del SEPAD, atendiendo siempre a los principios rectores de política social, igualdad y económica que se exige a los poderes públicos en el desarrollo de sus funciones.
- Periodo de adaptación: Las personas usuarias dispondrán de un periodo de adaptación de cuarenta y cinco días. La entidad pondrá en conocimiento del SEPAD mediante informe motivado, aquellos supuestos en que las circunstancias personales impidan una adecuada atención o una correcta prestación del servicio.
- Reglamento de régimen interno: Los derechos y deberes de las personas usuarias serán establecidos en el Reglamento de Régimen Interno del servicio, que será visado por el SEPAD, y del cual se les facilitará copia. El Reglamento deberá recoger su aceptación expresa por parte de la persona usuaria y/o de la persona que ostente su representación legal. El SEPAD podrá modificarlo este reglamento cuando entienda que su formulación pueda lesionar los derechos o intereses de las personas usuarias.



- Procedimiento de reclamaciones y sugerencias: Las familias tendrán a su disposición un buzón donde a través de un formulario podrán expresar por escrito y de forma anónima, si se desea, las quejas, sugerencias y agradecimientos. Asimismo, se facilitará información y medios para realizar el procedimiento de forma anónima.
- Incidencias: La entidad está obligada a notificar a la persona responsable del concurso aquellas incidencias, ya sea alta, baja, ingreso o cualquier circunstancia que afecte a las personas usuarias, disponiendo para ello de un plazo de tres días a contar desde la producción de la causa.
- Coste de los servicios: La entidad no exigirá a las personas usuarias contraprestación alguna por la prestación del servicio concertado.
- Servicios complementarios: Las actividades complementarias realizadas deberán ser abonadas por las personas usuarias, siendo de carácter voluntario su realización. La realización de estas actividades deberá contar con la autorización previa del SEPAD.
- Previsiones en caso de huelga: En casos de huelga, la entidad deberá informar al SEPAD de cualquier incidencia que pueda surgir, debiendo en todo caso garantizar la prestación de los servicios mínimos.
- Publicidad: La entidad dispondrá de un distintivo homologado por el SEPAD en lugar visible al público para indicar que el servicio está concertado.
- Contratación de un seguro de responsabilidad civil con efectos del 1 de enero de 2026 y mantenerlo durante toda la vigencia del concurso, así como las certificaciones negativas del Registro Central de delincuentes sexuales que acredite que el personal que preste servicios en sus instalaciones, cumple el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

## X. Subcontratación y límites.

1.-Se admite la subcontratación con terceros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, cuando concurren algunos de los siguientes supuestos previstos en el artículo 9.4 de la Ley 13/2018 de 26 de diciembre, y con las limitaciones que se indican:

- a) Que recaiga sobre los servicios accesorios de limpieza, mantenimiento, gestión, no pudiendo exceder del cuarenta por ciento del importe del concurso.
- b) Que, tratándose de servicios esenciales que deben ser provistos directamente por la entidad, concurren circunstancias sobrevenidas de naturaleza coyuntural que impidan la provisión directa y sea necesario garantizar la continuidad del servicio en tanto se procede a la normalización del mismo. En estos casos, la subcontratación no podrá exceder del veinte por ciento del importe del concurso.

2. En todo caso, la subcontratación conjunta de los servicios enumerados en las letras a) y b) en un concurso no podrá exceder del cuarenta por ciento del importe del concurso. La subcontratación con terceros estará sometida al régimen de autorización previa por parte de la Administración, salvo supuestos de extraordinaria urgencia, en los que podrá sustituirse por el régimen de comunicación previa. En la solicitud de autorización, la entidad prestataria deberá indicar la identidad, datos de contacto y

representante legal del subcontratista, y justificar suficientemente que cumple los requisitos legalmente establecidos para prestar el servicio subcontratado.

3. La Dirección Gerencia del SEPAD deberá emitir la autorización en el plazo de un mes, transcurrido el cual, se entenderá otorgada por silencio administrativo.
4. La subcontratación en ningún caso supondrá una alteración de régimen de responsabilidad de la ejecución del concierto frente a la Administración, que continuará correspondiendo a la entidad principal.

## **XI Modificación del concierto.**

### A- Modificaciones no previstas

Los conciertos podrán ser modificados de conformidad con el artículo 19 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, para adecuar las condiciones económicas y las prestaciones asistenciales de los mismos a las nuevas necesidades siempre que no supongan una modificación sustancial de las condiciones que fueron tenidas en cuenta para la concertación y existan razones de interés público debidamente acreditadas.

El procedimiento conforme lo dispuesto en el artículo 19.4 del Decreto 122/2022, se podrá iniciar de oficio a solicitud del interesado, siendo, en todo caso preceptivos, la audiencia a la entidad concertada, e informe del órgano gestor.

Se considera modificación sustancial aquella que suponga un aumento en el precio de concierto que supere el 50 por ciento de la cantidad inicialmente prevista, de forma aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas, IVA excluido, en su caso, o cuando las características de las prestaciones a modificar supongan una alteración del objeto o naturaleza del concierto.

### B- Modificaciones previstas

Con carácter excepcional podrá modificarse el número de plazas concertados que suponga el incremento o la minoración de la capacidad previamente concertada, no pudiendo exceder dicha modificación del treinta por ciento del importe del concierto inicial.

El procedimiento se iniciará de oficio por el SEPAD, acreditando la necesidad de incremento o la minoración de plazas para la prestación del servicio mediante informe del órgano gestor. Una vez dada audiencia a la entidad concertada, la Dirección Gerencia del SEPAD resolverá en el plazo de 3 meses, transcurrido el cual se entenderá desestimado por silencio administrativo.

## **XII. Cesión del servicio concertado.**

1. La cesión parcial o total de los servicios objeto de concierto social solo será posible en los términos establecidos en el artículo 9.3 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre.
2. Será competente para autorizar la cesión el órgano concertante. El plazo para resolver la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada por silencio administrativo.
3. Para la autorización de la cesión de los servicios se deberán cumplir los siguientes extremos:

- a) Acreditación de la declaración de concurso de acreedores o del cambio de titularidad de la entidad.
  - b) Acreditación de que el cessionario cumple los requisitos exigidos al cedente para la adjudicación del concurso y que se comprometa a continuar el servicio en las mismos términos y condiciones establecidas en el mismo.
4. El cessionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

### **XIII. Penalidades.**

- a) Incumplimiento total o parcial de la ejecución de la prestación del servicio:
  - El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concurso.
  - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concurso.
  - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concurso.
- b) Incumplimiento de las cláusulas de carácter social, en particular de las obligaciones laborales o sociales del prestador del servicio en relación con los/las trabajadores/as, así como lo previsto en el artículo 15.4 de la Ley 13/2018 de 26 de diciembre, sobre el incumplimiento grave de la legislación fiscal, laboral de seguridad social o de integración de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales o de la legislación en materia de igualdad.
  - El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concurso.
  - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 8% del precio total del concurso.
  - El tercer incumplimiento dará lugar a la resolución del concurso.
- c) Incumplimiento de las instrucciones recibidas por parte del responsable del concurso, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo:
  - El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concurso.
  - El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concurso.
  - El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concurso.



d) En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que afecte a las personas usuarias, a la Administración, a terceros o al medioambiente:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concurso.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concurso.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concurso.

e) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la subcontratación:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concurso.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concurso.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concurso.

f) Incumplimiento relativo a las condiciones establecidas para la cesión:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concurso.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concurso.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concurso.

g) Incumplimiento relativo a la realización de servicios y actividades complementarias cuando no hayan sido autorizadas por la Administración o solicitud de abono a las personas usuarias de servicios o prestaciones complementarias tal como establece el artículo 15.4 de la ley 13/2018 de 26 de diciembre:

- El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización del 1% del precio total del concurso.
- El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización del 3% del precio total del concurso.
- El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización del 6% del precio total del concurso.

#### **XIV. Causas de resolución del Concierto.**

1. De acuerdo con el artículo 27 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, los conciertos para la prestación de los servicios sociales se extinguirán por las siguientes causas:

- a. Por cumplimiento del concierto social. Se entenderá cumplido el concierto cuando, una vez transcurrido el plazo de vigencia, fuera realizado en su totalidad de acuerdo con los términos de éste.
- b. Por Resolución del concierto social. La extinción por resolución del concierto se acordará además de por las causas previstas en el artículo 14 de la LCS, por las siguientes:
  - a. Por falseamiento de alguno de los requisitos exigidos para la adjudicación.
  - b. Por la no formalización del concierto social dentro del plazo establecido en el resuelvo decimotercero.
  - c. Por el incumplimiento de las penalidades previstas en el resuelvo decimoctavo.
  - d. Por el Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, en cuanto a las limitaciones.
  - e. Por el Incumplimiento de las instrucciones de la persona responsable del concierto, cuando estas afecten directamente a la seguridad de las personas usuarias o a la integridad de las instalaciones.
  - f. Por incumplimiento de las cláusulas de carácter social prevista en la condición decimotercera.
  - g. Por el resto de las causas establecidas en la normativa sectorial de aplicación al concierto social.

2. La resolución por cese voluntario de la prestación concertada, prevista en el artículo 14.1 f) de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, solo podrá autorizarse cuando se hubiera ejecutado más del ochenta por ciento de la prestación y no concurra otra causa de extinción. Los efectos de la extinción tendrán lugar, en todo caso, a partir de la fecha prevista en la resolución que lo acuerde.

3. El órgano concedente, en cumplimiento del artículo 14.3 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, al objeto de garantizar la protección de los derechos de las personas usuarias, cuando concurran causas de extinción distintas al vencimiento del plazo y, siempre que no esté relacionada con la atención directa y asistencial, podrá prorrogar el concierto originario en los términos del artículo 26, del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.

No obstante, al tiempo de incoarse el procedimiento de extinción podrá iniciarse el expediente de tramitación del nuevo concierto, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del procedimiento de extinción. En ambos casos se acordará la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

4. El procedimiento de resolución podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de la entidad interesada y se regirá por las disposiciones generales del procedimiento administrativo común, garantizando en todo caso la audiencia del interesado. El plazo para resolver y notificar será de seis meses, la falta de resolución expresa en el plazo indicado conllevará la caducidad y el archivo de las actuaciones en los supuestos que hubieran sido iniciados de oficio o supondrá la desestimación de la solicitud de resolución en los casos iniciados por la entidad interesada.

Cuando el procedimiento de resolución se inste por mutuo acuerdo de las partes, deberá constar en el expediente informe del órgano gestor en el que se justifiquen las razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente la continuación del concierto social, y que no concurre otra causa de resolución que sea imputable a la entidad concertada. Los derechos de las partes se adecuarán a lo válidamente estipulado por ellas.

La resolución del concierto por causa imputable a la Administración determinará, con carácter general, el pago de indemnización por los daños y perjuicios causados a la entidad.

Cuando la resolución del concierto social tenga lugar por incumplimiento culpable de la entidad concertada, la entidad deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios causados.

#### **XV. Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución.**

**1.** Sin perjuicio de las facultades de vigilancia y control del SEPAD, y de la Comisión de seguimiento prevista en el artículo 32 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del concierto que se suscriba le corresponderá a la Unidad de Atención a la Discapacidad y Salud Mental SEPAD, que estará facultada para:

- a) Acceder libremente, sin previa notificación y en cualquier momento, a todos los centros y establecimientos, que presten el servicio concertado.
- b) Requerir a los responsables de las entidades la aportación de cuanta información, datos y documentos considere necesarios.
- c) Entrevistar a las personas usuarias de los servicios, sus representantes legales y familiares.
- d) Efectuar comprobaciones materiales y contables, investigaciones, análisis de calidad y demás actividades adecuadas al cumplimiento de sus fines.
- e) Realizar todas aquellas funciones que le sean encomendadas por la normativa de aplicación.

**2.** Las personas responsables de las entidades y centros, así como sus representantes y personal a su servicio, están obligadas a facilitar las funciones de seguimiento, vigilancia y control, posibilitando el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros; así como a suministrar cualquier otra información o datos estadísticos necesarios para comprobar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de servicios sociales.

**3.** La persona responsable del concierto supervisará anualmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las cláusulas sociales previstas en el resuelvo decimosexto, y que han sido calificadas como condiciones especiales de ejecución.

Por todo ello, y de conformidad con el artículo 8.2 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las



**DOE**

NÚMERO 240

Lunes 15 de diciembre de 2025

**68012**

---

personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, corresponde a la Dirección Gerente del SEPAD aprobar el presente pliego.

Mérida, 9 de diciembre de 2025

LA DIRECTORA GERENTE DEL SEPAD

Estrella Ángeles Martínez Lavado

**ANEXO II**

Consejería de Salud y Servicios Sociales  
Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención  
a la Dependencia

**REGISTRO DE ENTRADA**

Buzón de destino nº:

**A11030380.- Unidad Atención a la  
Discapacidad y Salud Mental**

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCERTACIÓN DEL  
SERVICIO DE HABILITACION FUNCIONAL CONVOCADA AL AMPARO DEL DECRETO 122/2022, DE 28  
DE SEPTIEMBRE.**

**I.- SERVICIO y ZONA**

- SERVICIO DE HABILITACION FUNCIONAL:**  
 **ZONA: CORIA**

**2.- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:**

Denominación (Coincidente con los estatutos de la entidad):		
Abreviatura:		
CIF:		
Domicilio:		Nº:
Localidad:		Provincia: C.P.:
Teléfonos:		
Correo electrónico:		

**3.- DATOS DE LA PERSONA QUE OSTENTE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD:**

Apellidos y nombre:	
DNI/NIF:	Relación con la Entidad:

**4.- DATOS RELATIVOS A LA NOTIFICACIÓN:**

Nombre de la entidad	CIF
Dirección de correo electrónico a efectos de notificación:	

**5.- DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD. (Marque con una X).**

- Documento acreditativo de la representación que ostente la persona solicitante.
- Documento justificativo de la solicitud.
- Documentos acreditativos de los criterios de selección.
- Compromiso de formalización de seguro de responsabilidad civil.
- Documentación aportada voluntariamente en apoyo de la solicitud:

Si la documentación a adjuntar a esta solicitud ya obra en poder de esta Administración y no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda no será necesaria su aportación bastará con indicar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y será comprobado de oficio.

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

Y a efectos de la presentación de solicitud, firmo en \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**Firma y sello**D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

**CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.** Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud, será tratados por la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, de conformidad con Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable de la Junta De Extremadura:

Directora Gerente del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a la Dependencia de la Consejería de Salud y Servicios Sociales.

Dirección. Avda. de las Américas 4. 06800 Mérida (Badajoz).

Correo electrónico: dirgerencia.sepad@salud-juntaex.es.

Teléfono de contacto: 924008530

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación de los expedientes de conciertos sociales para la prestación de servicios especializados incluidos en el Marco de Atención a la Discapacidad en Extremadura.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura.

Plazo de conservación de los datos:

Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La información será conservada de forma indefinida hasta el cese de la relación del interesado con la Administración y se conservarán con fines de investigación histórica o fines estadísticos de acuerdo con la normativa vigente.

Finalizado el expediente y los plazos legalmente previstos en la normativa aplicable, los datos serán trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Los datos serán transferidos a la Base de Datos del Administrado. Para la cesión de datos a la Base de Datos del Administrado la legitimación es el consentimiento expreso (art. 6.1 a) RGPD).

- SI autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado.**
- No autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado.**

Para aquellos procedimientos tramitados en SEDE Electrónica de Junta de Extremadura, los datos recopilados que puedan servir para la realización de comunicaciones a los interesados estarán disponibles conforme a lo regulado en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más Ágil en la C.A. de Extremadura, mediante su cesión a la Base de Datos Administrados, cuyo Responsable de Tratamiento es la persona Titular de la Consejería competente sobre la citada SEDE - Consejería de Hacienda y Administración Pública-.

La Dirección Gerencia del SEPAD, como órgano competente en la tramitación del citado procedimiento de concesión que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la **potestad de verificación de los datos de identidad manifestados** en la presente solicitud de subvención, presentado por la persona arriba firmante, en virtud de la Disposición adicional octava de la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sin embargo lo anterior, los datos podrán cederse a otros organismos u órganos de la Administración Pública, sin precisar el previo consentimiento de la persona interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

Procedencia de los datos:

Se obtienen directamente de la persona interesada o de su representante legal, y de otras Administraciones, electrónicamente, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados. Las categorías de datos que se tratan son: • Datos y/o códigos de identificación y autenticación. • Direcciones postales o electrónicas. • Datos tributarios y de seguridad social.

Puede consultarse información adicional y detallada relativa a la protección de datos en el siguiente enlace: [www.aepd.es](http://www.aepd.es), pudiendo presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, del modo indicado en el citado enlace, en particular si considera que no ha obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos por el cauce indicado anteriormente

---

**DIRECTORA GERENTE DEL SEPAD**  
**SEPAD. Avda. de las Américas nº 4. MERIDA - 06800.**

### ANEXO III

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI nº \_\_\_\_\_, persona que ostenta la representación legal de la entidad \_\_\_\_\_ con nº CIF \_\_\_\_\_ a los efectos de cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura y los artículos 6 y 9 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbito social, sanitario y sociosanitario en Extremadura, necesarios para participar en la convocatoria pública para la prestación del **Servicio de Habilización Funcional** de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre, emito la siguiente:

### AUTORIZACIÓN

**Debe completarse una de las dos casillas:**

- Autorizo a que el órgano gestor compruebe de oficio la documentación justificativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Hacienda Estatal.
- No Autorizo a que el órgano gestor compruebe de oficio la documentación justificativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Hacienda Estatal, por lo que aporto la certificación correspondiente.

- Me opongo a que el órgano gestor compruebe de oficio la documentación justificativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones en la Seguridad Social, por lo que aporto la correspondiente certificación
- Me opongo a que el órgano gestor compruebe de oficio la documentación justificativa de que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones en la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que aporto la certificación correspondiente.
- Me opongo a que el órgano gestor compruebe de oficio los Estatutos de la entidad. En este caso, la entidad deberá aportar copia de los estatutos vigentes.

**(En caso de no autorizar deberán aportar las referidas certificaciones, y al tener estas una vigencia de 6 meses, la entidad deberá tener en cuenta estos plazos con el fin de tener actualizada esta situación durante la totalidad de la duración de la concertación directa.)**

Y, en su caso, realizo:

**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

- Declaración responsable de que cumple los requisitos de acceso previstos en el artículo 5 de la Ley 13/2018, de 26 de diciembre, de conciertos sociales para la prestación de servicios a las personas en los ámbitos social, sanitario y sociosanitario en Extremadura y los establecidos en la presente convocatoria.
- Declaración responsable de que no se encuentra incursa en ninguna prohibición para contratar establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, ni ha sido sancionada en los términos establecidos en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura. Asimismo, no se encuentra en ninguna causa que dé lugar a la resolución del concierto en los términos del artículo 6.2 del Decreto 122/2022, de 28 de septiembre.
- Declaración responsable de que la entidad dispone o dispondrá a fecha de inicio de la prestación de los servicios, de los recursos humanos y medios materiales previstos en el anexo III del Decreto 151/2006 de 31 de julio

En.....a.....de.....de 2025

Fdo: \_\_\_\_\_

(Persona que ostenta la representación legal de la entidad solicitante  
y sello de la entidad)

Nota: solo se cumplimentará para el caso de que la persona disponga de título universitario SUPERIOR al exigido para el ejercicio de puesto, que es el que da puntuación añadida.  
La titulación mínima es obligatoria y por lo tanto no es necesario indicarlo en este anexo.

• • •

## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*RESOLUCIÓN de 2 de diciembre de 2025, de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología, Innovación, sobre concesión de subvención directa sin convocatoria previa a favor de la Fundación COTEC para la innovación, durante el ejercicio de 2025. (2025064409)*

Vista la solicitud que formula la entidad interesada, la documentación que integra el expediente, la propuesta de resolución que se ha emitido y teniendo en cuenta los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** La Fundación COTEC para la Innovación con NIF G-80380561 (en adelante la Fundación o COTEC), es una organización privada sin ánimo de lucro, de naturaleza fundacional, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general que se detallan en sus estatutos. Tiene como misión contribuir al desarrollo del país mediante el fomento de la innovación en la sociedad y las empresas españolas. El fin de la Fundación es analizar, dar visibilidad y potenciar las capacidades innovadoras de la sociedad y la economía española e identificar y apoyar singularmente a las organizaciones y personas que destacan por su liderazgo innovador; prestando especial atención a la dimensión e impacto internacional de todas sus actividades.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación realiza actividades como: el diseño, desarrollo, implementación y financiación, sola o en colaboración con otras organizaciones públicas y privadas, de proyectos, programas concretos de actuación, estudio o investigación encaminados al mejor cumplimiento de los fines que le son propios o las de organización y realización, de forma autónoma o en colaboración con otras entidades de cursos, conferencias, congresos, seminarios y cualquier tipo de acción formativa, relativos a materias vinculadas con los fines estatutarios. Entre las actividades que se ha citado destacan la creación de observatorios relacionados muy directamente con la actividad económica y con la actividad investigadora y de desarrollo de la I+D que se realiza en nuestro país.

Entre los miembros de la Fundación figuran administraciones territoriales de todos los ámbitos: nacional, regional (entre las que se encuentra la Junta de Extremadura) y local, tanto a nivel de Diputaciones Provinciales como de Ayuntamientos de los principales municipios del país; universidades; empresas públicas y organismos de derecho público y empresas privadas de sectores muy variados (seguros, banca, energéticas, consultorías), algunas de las cuales forman parte del IBEX 35. Todo este grupo tan heterogéneo, que sin embargo tienen en común su capacidad de representación en los distintos estratos sociales tales como política, economía, educación investigación, etc, han coincidido en el reconocimiento de las capacida-



des de la Fundación y en su voluntad de poner en común sus esfuerzos en aras de favorecer el desarrollo económico y social del país y de su ciudadanía.

**Segundo.** La Junta de Extremadura es Miembro de la Fundación COTEC para la Innovación como Patrono desde el año 1996, incorporándose como Miembro Benefactor de Número desde 2019.

**Tercero.** El Reglamento de Régimen Interno de los Miembros de COTEC establece, entre otras obligaciones para sus miembros, la de realizar una aportación económica anualmente. La cuantía de la aportación económica ha quedado fijada en 20.000€ a partir de este ejercicio de 2025, según certifica el Sr. Secretario del Patronato de la Fundación sobre la base de los acuerdos adoptados por dicho órgano en su sesión de 26 de noviembre de 2024. La obligación de realizar aportación económica se ha venido instrumentando, por parte de la Junta de Extremadura, mediante la concesión de una subvención nominativa prevista anualmente en las distintas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma.

**Cuarto.** Mediante escrito registrado en el Registro Electrónico de la Administración General del Estado con fecha de entrada de 30/09/2025, Don Jorge Barrero Fonticoba con NIF \*\*\*212\*\*, en representación de la Fundación, ha presentado solicitud de subvención para realizar tres actuaciones: : a) ESTUDIO SOBRE EMPRESAS GACELA EN ESPAÑA DURANTE 2024, b) PRESENTACIÓN DEL PROYECTO OBSERVATORIO SOBRE EMPRESAS GACELA EN ESPAÑA y c) PROYECTO "LABVIVIENDA: CO-CREACIÓN DE SOLUCIONES AL ACCESO DE LA JUVENTUD A LA VIVIENDA. Con fecha de 15 de octubre, se ha presentado nueva documentación en respuesta a requerimiento efectuado desde la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación. Entre esta documentación, solicitan el cambio de unas de las actividades a las que pretenden imputar la ayuda.

**Quinto.** De acuerdo con la solicitud que ha presentado la interesada, las actuaciones a las que se destina la aportación que debe entregar la Junta de Extremadura en su condición de Miembro de Número y su presupuesto, son los siguientes:

PROYECTO	COSTE PROYECTO SIN IVA. €	COSTE IMPUTADO SIN IVA	COSTE IMPUT. CON IVA
Estudio Observatorio empresas Gacela en España 2024	15.000	7.000	8.470,
Presentación del estudio Observatorio empresas Gacela en España 2024	1.991,40	1.991,40	2.409,59



PROYECTO	COSTE PROYECTO SIN IVA. €	COSTE IMPUTADO SIN IVA	COSTE IMPUT. CON IVA
Estudio Economía Digital en España y la CCAA y su ampliación a nivel internacional	45.000	27.000	32.670
TOTAL	61.991,40	35.991,40	43.549,59
INGRESOS PREVISTOS			
Aportación 2025 de la Junta de Extremadura como Membro de Número	20.000		

Además, se aporta memoria de la actuación y presupuesto detallado de los gastos previstos, declaración responsable sobre cumplimiento de requisitos para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones según la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, autorización a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación para que pueda recabar de oficio las certificaciones acreditativas de que la interesada se encuentra al corriente con la Hacienda Estatal, con la Seguridad Social y no tiene deudas pendientes con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, certificación emitida por el Sr. Secretario del Patronato justificativa del importe de la obligación económica que deben cumplir las entidades que tienen la condición de Miembros de Número, Estatutos de la Fundación, Reglamento Interno de los Miembros de Número de la Fundación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La competencia para dictar Resolución corresponde al titular de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante LSCAEx), en conexión, en cuanto a la materia, con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm.140, de 21/07/2023). Dicha competencia, la ejerce la persona titular de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación en virtud de la delegación de competencias recogida en la Resolución de la Secretaría General de la Consejería, de fecha 6/11/2024, que está publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 217, de 7 de noviembre de 2024.

**Segundo.** Constituyen el régimen jurídico de esta subvención, además de la previsión de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024,



prorrogada para el ejercicio de 2025; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado mediante Real Decreto 887/2006 de 21 de julio; la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante LSCEAEx); la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura; así como el resto de normas de Derecho Público que sean de aplicación.

**Tercero.** La Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, que está prorrogada para el ejercicio de 2025, recoge el proyecto de gasto con código 20160301, denominación "FUNDACIÓN COTEC PARA LA INNOVACIÓN" y fuente de financiación CA, con cargo a la aplicación presupuestaria 13006 331B 48000. Dicho proyecto ha sido modificado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 68, 69 y 80 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, para incrementar su crédito inicial desde 18.000€ hasta 20.000, en coherencia con la subida del importe de la aportación que deben realizar los Miembros de Número, según el acuerdo adoptado por el Patronato en su sesión de noviembre de 2024.

En virtud de lo dispuesto en la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 en el ejercicio 2025 (DOE núm. 26, de 7 de febrero), esta ayuda no puede tramitarse como la subvención nominativa que estaba prevista en el Proyecto de Ley de Presupuestos que se remitió a la Asamblea de Extremadura para su tramitación y por tanto, se tramita como una subvención directa sin convocatoria en atención a las singulares condiciones de la entidad beneficiaria y la naturaleza de la actuación que se financia.

**Cuarto.** De acuerdo con el artículo 32.1.a), en relación con el artículo 22.4.c), de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante LSCEAEx), son supuestos excepcionales de concesión directa de subvenciones sin convocatoria previa, aquéllos en los que por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del perceptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de Entidades Públicas o Entidades Privadas sin fines de lucro y su cuantía no supere los 900.000 euros. La solicitud de la ayuda se formulará por la persona o entidad interesada y se instrumentará mediante una resolución o un convenio.

En el presente caso, concurren la totalidad de requisitos que exige el citado precepto pues, tal y como queda referido más arriba: la Junta de Extremadura es Miembro de Número de la

Fundación COTEC para la Innovación desde 1996; el artículo 9 del Reglamento Interno de los Miembros de COTEC establece que los miembros deberán realizar aportaciones económicas en las condiciones y plazos establecidas por el Patronato según los términos previstos en el artículo 10 del Reglamento y dicho artículo, según la modificación introducida mediante acuerdo del Patronato de noviembre de 2024, ha determinado en 20.000€ el importe de dicha aportación; la subvención se ha solicitado por parte de la fundación interesada y la concesión, que no requiere la autorización previa del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en atención a su cuantía, se instrumentará mediante una resolución. Como consecuencia de todo lo anterior, el procedimiento de tramitación de esta ayuda es el de concesión directa sin convocatoria previa, prevista en los ya citados artículos 31.1.a) en conexión con el 22.4.c) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, LSCAEx.

**Quinto.** En materia de financiación de las actividades subvencionadas, el artículo 18 de la LSCAEx establece en su apartado tercero, que: "El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada". Además de ello y en aplicación del artículo 35.4 de la misma ley, "Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas".

En consonancia con ello, y de acuerdo con el ejercicio que tengo delegado en relación con la competencia para dictar resolución sobre la concesión de subvención directa sin convocatoria previa,

RESUELVO:

**Primero. Objeto.**

Procede, en los términos y condiciones recogidos en esta resolución, la concesión directa de subvención sin convocatoria previa, a favor de la Fundación COTEC para la Innovación, con NIF G-80380561, por importe de veinte mil euros (20.000 euros), para financiar las siguientes actividades:

- a) Estudio Observatorio empresas Gacela en España 2024.
- b) Presentación del estudio Observatorio empresas Gacela en España 2024.
- c) Estudio Economía Digital en España y la CCAA y su ampliación a nivel internacional.

**Segundo. Aceptación de la subvención.**

Para que la concesión de esta subvención sea efectiva, deberá producirse la aceptación expresa de la subvención por parte de la Fundación mediante la suscripción del documento anexo I que se acompaña, que deberá presentarse ante la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación con carácter previo o junto con la documentación justificativa de haber realizado la actividad a la que se dedica la subvención. Si no se aportara al expediente la aceptación expresa de la subvención, se podrá iniciar procedimiento para declarar la revocación de la concesión.

**Tercero. Procedimiento de concesión.**

De acuerdo con el artículo 32.1.a), en relación con el artículo 22.4.c), de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la subvención se concede por el procedimiento de concesión directa sin convocatoria. Esta subvención, que está destinada a la realización de las actividades que se indica en el antecedente de hecho cuarto, constituye el medio a través del cual se instrumenta la aportación que la Junta de Extremadura está obligada a realizar a favor de la Fundación como consecuencia de su condición de Miembro de Número. La Junta de Extremadura ha entendido que es conveniente participar en la Fundación COTEC para la Innovación porque la actividad que realiza resulta de interés para la Comunidad Autónoma. Como consecuencia de esa decisión, se deriva que la Junta de Extremadura ha asumido la obligación de realizar una aportación económica a la Fundación. En este contexto, la Fundación imputa a la aportación de la Junta los gastos correspondientes a una actuación concreta, que tienen relevancia o son de interés para la Comunidad Autónoma.

La decisión de la Junta de Extremadura acerca de su pertenencia a la Fundación, se fundamenta en la calidad de su actividad investigadora y la solvencia de los informes que elabora. La Fundación COTEC destaca por su labor de investigación, observatorio y emisión de informes sobre materias relevantes en el ámbito socioeconómico como: empresa y competitividad, I+D empresarial, innovación empresarial, empleo, economía, vivienda, etc. Dichos informes, tienen gran impacto sobre los miembros de la Fundación, a la hora de la toma de decisiones sobre políticas a seguir y diseño de estrategias de gestión.

Por último, la singularidad de esta ayuda, que justifica el procedimiento de concesión directa sin convocatoria previa ante la imposibilidad de tramitar una subvención nominativa como se ha venido haciendo en ejercicios anteriores por las razones ya expuestas, estriba en la naturaleza de la obligación de la que deriva, en la medida en que esta subvención atiende al cumplimiento de la obligación que ha asumido la Junta de Extremadura con la decisión de pertenencia a la Fundación como miembro de Número. En consecuencia, no es posible reali-

zar convocatoria pública para esta acción, porque no existen otras entidades legitimadas para concurrir a la misma.

#### **Cuarto. Financiación.**

La financiación de la subvención se realiza con fondos propios de la Comunidad Autónoma, con cargo al proyecto de gasto con código 20160301, denominación: "Fundación COTEC para la Innovación" y aplicación presupuestaria 13006331B48000 de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, prorrogada durante el ejercicio de 2025.

#### **Quinto. Pago de la subvención.**

El abono de la presente subvención se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta facilitada por la beneficiaria a estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 105/2005, de 12 de abril, por el que se aprueba el Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El abono se realizará en un solo pago por importe de 20.000,00€, o la cuantía que corresponda si se produjera un incumplimiento parcial conforme a lo dispuesto en el resuelvo noveno, cuando la entidad beneficiaria justifique que ha realizado la actuación que constituye el objeto de esta ayuda y justifique un volumen de gasto y pagos realizados por dicha actuación por cuantía igual o superior a 61.991,40€ (SIN IVA). En el supuesto de que el coste justificado fuera menor, el importe de la subvención se reducirá en idéntica proporción.

#### **Sexto. Gastos Subvencionables.**

En relación con el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que estén referidos de forma indubitable a la actuación subvencionable que se indica en el antecedente de hecho cuarto, siempre dicha actuación haya finalizado durante el ejercicio económico de 2025.

Dado que el importe de la inversión proyectada supera el importe de la subvención que se concede, conforme a lo establecido en el artículo 35.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo LSCAEX, la Fundación quedará obligada a justificar la totalidad de la inversión proyectada mediante el abono de al menos 61.991,40€ sin IVA. Se considerará justificado el importe del 100% de la subvención concedida cuando se acredite un gasto realizado y pagado por conceptos imputables a las actuaciones subvencionables por importe igual o superior a 61.991,40€ (sin IVA). No tendrá la consideración de inversión justificada ni de gasto realizado, el importe correspondiente al IVA u otros impuestos indirectos que estén incluidos en las facturas de los gastos imputados a la acción.

### **Séptimo. Justificación.**

La justificación total de la subvención deberá ser aportada con anterioridad al día 16 de diciembre de 2025.

Dicha justificación, de acuerdo con el formato del anexo II que se adjunta a la resolución, consistirá en una memoria económica que deberá contener, a modo de cuenta justificativa: el desglose de los gastos en los que se haya incurrido con la actuación subvencionada y los pagos asociados a dichos gastos, así como certificación de la representación legal y la persona responsable de auditoría-intervención, fiscalización de gastos o de contabilidad de la Fundación COTEC para la Innovación, respecto de los extremos que en dicho anexo se comprenden.

Además, se deberán aportar las facturas o cualquier otro justificante del gasto con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública y los documentos justificativos del pago de dichas facturas, cuyo original debe especificar claramente diferenciado el coste imputado en miles de euros, así como una breve descripción del concepto y la actuación en la que se encuadra.

Cuando el importe de los gastos subvencionables sea igual o superior a las cuantías establecidas en la Legislación de Contratos del Sector Público para el contrato menor (40.000,00 euros para el supuesto de obras y 15.000,00 euros para el supuesto de servicios y suministros, excluido el IVA), la beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien; salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Deberán presentar también una copia, o en su caso poner a disposición del público en general mediante la publicación de enlace o contacto a través de su web y/o redes sociales, los informes que se financian con la subvención concedida.

Finalmente, la beneficiaria deberá presentar fotografía del cartel publicitario según lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril (DOE núm. 42, de 10 de abril), sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayuda de la Junta de Extremadura.

### **Octavo. Obligaciones del beneficiario.**

La entidad beneficiaria asumirá, con carácter general, las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y específicamente, las siguientes:



- a) Ejecutar la actuación subvencionable en los términos establecidos en la presente propuesta.
- b) Ha quedado acreditado con carácter previo a la propuesta de resolución y deberá acreditarse con carácter previo al pago, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, la Hacienda autonómica y frente a la Seguridad Social. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud, y en su caso, la firma de la aceptación de la Resolución por parte de la Fundación, conllevará la autorización a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación para que lo compruebe de oficio. En el supuesto de que la beneficiaria deniegue expresamente su consentimiento para obtener de oficio los datos y documentos requeridos para la tramitación de los expedientes quedará obligada a aportar la referida documentación.
- c) Comunicar a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación la percepción, en su caso, de otras subvenciones concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento que adquiera firmeza la concesión de la ayuda compatible y en todo caso, antes de la justificación del 100% de esta subvención.
- d) Facilitar la información relativa a la gestión de la actividad subvencionable que demande la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- e) Sujetarse a las acciones de control financiero que se lleven a cabo por los órganos de control financiero competentes de la Junta de Extremadura, del Tribunal de Cuentas y en su caso, de los correspondientes órganos de la Comunidad Europea, a tenor de la legalidad vigente reguladora de esta materia.
- f) Conservar los documentos justificativos de las actuaciones realizadas, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- g) Identificar, a efectos de difusión pública, las actividad subvencionada conforme con lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones, el Decreto 7/2002, de 29 de enero por el que se aprueba la Identidad Corporativa de la Junta de Extremadura y la Administración Pública de la

Comunidad Autónoma de Extremadura en la redacción dada por el Decreto 44/2016, de 12 de abril, y resto de normativa aplicable, indicando que está financiada por la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

- h) Obligarse a cumplir lo establecido en el artículo 36 sobre régimen de los gastos subvencionables y los artículos 50 y siguientes sobre control financiero y colaboración de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- i) Poner a disposición del público en general mediante la publicación de enlace o contacto a través de su web y/o redes sociales los informes que se financian con la subvención concedida.

#### **Noveno. Incumplimiento.**

El incumplimiento por parte de la beneficiaria sobre las condiciones del destino, finalidad o justificación dentro del plazo concedido, así como la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura dará lugar, previa audiencia a la interesada, a la revocación de la ayuda, al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El importe a reintegrar tendrá la consideración de ingresos de derecho público.

Cuando el importe total justificado y admitido sea inferior al de la inversión a justificar (61.991,40€, sin IVA), pero igual o superior al 50% de dicho importe, el incumplimiento será considerado como incumplimiento parcial. En caso contrario, cuando el importe justificado y admitido no alcance el 50% de la inversión a justificar, el incumplimiento será considerado como total.

Cuando el incumplimiento sea considerado como incumplimiento parcial, el importe definitivo de la subvención a conceder a la interesada se verá minorado en idéntico porcentaje al que haya incumplido en su obligación de justificar la cuantía que se ha indicado más arriba. Cuando el incumplimiento sea considerado como total, la interesada perderá su derecho a percibir la subvención. En ambos casos, se tramitará un procedimiento de revocación total o parcial, del derecho a la ayuda.

El retraso en la presentación de la documentación justificativa de haber ejecutado la actuación y del gasto y pagos realizados como consecuencia de la misma sobre la fecha que se indica en el acuerdo séptimo (16 de diciembre de 2025), podría conllevar la pérdida de la subvención concedida, por imposibilidad de verificar que la acción se ha realizado, que los gastos y pagos asociados a la misma están justificados, y de que se acuerde el reconocimiento de obligaciones y propuesta de pagos a su favor.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011 de Subvenciones, la beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria sin requerimiento de la Administración. En tal caso, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25%.

#### **Décimo. Compatibilidad.**

Esta subvención es compatible con cualesquiera otras ayudas o subvenciones que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras Administraciones Públicas, entes públicos adscritos o dependientes de las mismas, tanto nacionales como internacionales y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada. No obstante, el importe de la subvención, ya sea por sí sola o en concurrencia con otra u otras ayudas, no podrá superar el coste total de la actividad objeto de la subvención.

#### **Undécimo. Publicidad.**

En aplicación del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la concesión de esta subvención se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma. Asimismo, y de conformidad con el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se publicará en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

La beneficiaria deberá adoptar las medidas de identificación, información y publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas por la Junta de Extremadura.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional o ante el Secretario General de la misma Consejería, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los artículos 112,121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes dicha.

Mérida, 2 de diciembre de 2025.

El Secretario General de Ciencia,

Tecnología e Innovación,

PD, Resolución 6/11/2024

(DOE núm. 217, de 7/11/2024),

JAVIER DE FRANCISCO MORCILLO

**ANEXO I****ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN DIRECTA SIN CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO DE 2025, CONCEDIDA A LA FUNDACIÓN COTEC PARA LA INNOVACIÓN**

D./D.<sup>a</sup> (Representante legal de la Fundación COTEC para la innovación), con NIF en nombre y representación de la Fundación COTEC para la innovación, con NIF G80380561 y en relación con la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, por la que se concede a esta entidad una subvención por un importe de euros en concepto de subvención directa sin convocatoria previa, con cargo a la aplicación presupuestaria 13006331B48000 con fuente de financiación CA, en el proyecto de gasto con código 20160301 "FUNDACIÓN COTEC PARA LA INNOVACIÓN".

DECLARO:

**Primero.** La ACEPTACIÓN, en nombre de la Fundación COTEC para la innovación, de la subvención que se le ha concedido en todos sus términos y condiciones, y asimismo asumo las obligaciones de realizar las actuaciones que se derivan de dicha subvención.

**Segundo.** Que en relación con lo dispuesto en el artículo 107.1 del TFUE y de acuerdo con la Comunicación de la Comisión (2022/C 414/01) relativa al Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación, la actividad que realiza esta Fundación cumple las siguientes condiciones:

La entidad que represento no realiza actividad económica o si la realiza, la actividad económica consume exactamente los mismos insumos que la actividad no económica que también realiza la entidad y además la capacidad asignada a la actividad económica cada año no supera el 20% de la capacidad anual total de la entidad.

La entidad que represento realiza actividad económica. Sin embargo, los recursos procedentes de esta subvención se destinan íntegramente a financiar actividades no económicas de la entidad y además pueden distinguirse los costes, financiación e ingresos de la entidad procedentes de actividad económica, de los procedentes de la actividad no económica.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.

(Nombre y apellidos del representante legal y sello del organismo)

**ANEXO II****MEMORIA ECONÓMICA (CUENTA JUSTIFICATIVA DE LA ACCIÓN)  
CERTIFICADO****DATOS IDENTIFICATIVOS DEL ORGANISMO:**

Subvención Directa sin convocatoria previa: EJERCICO DE 2025 FUNDACIÓN COTEC PARA LA INNOVACIÓN.

Nombre del Organismo: FUNDACIÓN COTEC PARA LA INNOVACIÓN

NIF: G80380561

D./D<sup>a</sup>. (nombre y apellidos) con NIF. n.<sup>o</sup> \_\_\_\_\_, actuando en representación del organismo FUNDACIÓN COTEC PARA LA INNOVACIÓN y D/D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con NIF \_\_\_\_\_, en calidad de responsable de auditoría-intervención, fiscalización de gastos o contabilidad de la Fundación,

**CERTIFICAN:**

- Que los gastos realizados y pagados imputables a la Subvención Directa sin convocatoria previa de 2025 corresponden a gastos exclusivos de la misma y cuyo importe asciende a la cantidad de euros, son los que se recogen en las tablas 1 y 2.
- Que los gastos y pagos efectuados responden a la naturaleza y finalidad para la que se otorgó la subvención.
- Que los gastos y pagos realizados son exactos y los soportes documentales quedan custodiados por el organismo en el departamento , a disposición de las comprobaciones que procedan, siendo el/la responsable de su custodia, el responsable del Dpto ., actualmente D./D<sup>a</sup> .
- Que los importes de los conceptos justificados e imputados a esta subvención, han sido las siguientes:

<b>SUBVENCIÓN: FUNDACIÓN COTEC PARA LA INNOVACIÓN</b>	
<b>CONCEPTOS JUSTIFICADOS E IMPUTADOS (ACTUACIONES)</b>	<b>IMPORTE JUSTIFICADOS E IMPUTADOS</b>

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_

(Nombre y apellidos del representante legal y sello del organismo y persona responsable de auditoría-intervención, fiscalización de gastos o contabilidad)

## CUADRO RESUMEN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA

D/D<sup>a</sup>. con DNI actuado en calidad de representante legal y en su caso D/D<sup>a</sup>. con DNI en calidad de auditor-interventor-persona que fiscaliza gastos o responsable económico-financiero (si existe el cargo), de la Fundación COTEC para la Innovación con NIF, certifica que la Subvención Directa sin convocatoria previa recibida desde la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional por importe de euros, se ha destinado a la realización de las actuaciones referidas en la Resolución por la que se concede la subvención respecto de la anualidad 2025. Según indica la siguiente tabla:

TABLA 1

<b>SUBVENCIÓN: FUNDACIÓN COTEC PARA LA INNOVACIÓN</b>	
<b>CONCEPTOS JUSTIFICADOS E IMPUTADOS (ACTUACIONES)</b>	<b>IMPORTE JUSTIFICADOS E IMPUTADOS</b>

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

Nombre/s y apellidos del/los representante/s legal/es y sello del organismo, según proceda)

(Nombre/s y apellidos del/los auditor-interventor, persona que fiscalice gastos del organismo , responsable económico-financiero, según proceda)

## RELACIÓN DE FACTURAS IMPUTADAS Y JUSTIFICADAS DE PAGO

D/Da. con DNI actuado en calidad de representante legal, y en su caso D/Da. con DNI en calidad de auditor-interventor persona que fiscaliza gastos o responsable económico financiero, de la Fundación COTEC para la Innovación con NIF , CERTIFICA que Las facturas imputadas y los justificantes de pago separados por concepto, correspondientes a la Subvención Directa sin convocatoria previa recibida desde la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional por importe de euros para la anualidad de 2025 son los que se indican a continuación en la tabla 2.

TABLA 2:

(\*\*) Transferencia bancaria adeudo nor domiciliación etc En caso de cheque o nacaré se deberá identificar el número

Todos los nacros realizados en dicha subvención nomiantiva se han abonado desde las cuentas bancarias de la Fundación COTEC para la innovación

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

Nombres y apellidos de/los representante/s legal/es y sello del organismo, según proceda)

(Nombre/s y apellidos del/los auditor/interventor, persona que fiscalice gastos del organismo, responsable económico-financiero, según proceda)

*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 488/2025, de 19/11/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1250/2021 PA 107/2019. (2025064437)*

Con fecha 19/11/2025 se ha dictado el auto n.º 488/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1250/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Alba Martín Fernández, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del auto 488/2025, de 19/11/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1250/2021 PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Alba Martín Fernández, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.<sup>º</sup> 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre de 2018, 3 días de septiembre del año 2019, 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y períodos que pudieran coincidir.

Mérida, 3 de diciembre de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO

*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 497/2025, de 20/11/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1298/2021 PA 107/2019. (2025064438)*

Con fecha 20/11/2025 se ha dictado el auto n.º 497/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1298/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Guadalupe Centeno Moreno, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente.

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del auto 497/2025, de 20/11/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1298/2021 PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Guadalupe Centeno Moreno, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.<sup>º</sup> 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre de 2018, 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y períodos que pudieran coincidir.

Mérida, 3 de diciembre de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO

*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 469/2025, de 17/11/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1366/2021 PA 107/2019. (2025064439)*

Con fecha 17/11/2025 se ha dictado el auto n.º 469/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1366/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Jara María Roque Díez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del auto 469/2025, de 17/11/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1366/2021 PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Jara María Roque Díez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.<sup>º</sup> 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 3 de diciembre de 2025.

El Director General de Personal

Docente,

DAVID MORENO REGO

*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 495/2025, de 20/11/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1290/2021 PA 107/2019. (2025064440)*

Con fecha 20/11/2025 se ha dictado el auto n.º 495/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1290/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Sara Villa González, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del auto 495/2025, de 20/11/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1290/2021 PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:

"Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Sara Villa González, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.<sup>º</sup> 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre de 2018, 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 3 de diciembre de 2025.

El Director General de Personal

Docente,

DAVID MORENO REGO

*RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 2 de diciembre de 2025, de la Consejera, por la que se concede la modificación de la autorización administrativa correspondiente al centro docente privado "Nuestra Señora de los Remedios", de Valencia de Alcántara (Cáceres). (2025064363)*

Se ha instruido expediente incoado a instancia de doña María Teresa Rico Peño, representante de la "Fundación Educativa Corazonista" nueva entidad titular del centro docente privado "Nuestra Señora de los Remedios", de Valencia de Alcántara (Cáceres), de modificación de la autorización administrativa, por cambio de la titularidad, a favor de dicha entidad.

A tenor de lo previsto en el artículo 14 en relación con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que modifique la autorización administrativa de un centro, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 2 de diciembre de 2025, de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, con el siguiente tenor literal:

"RESUELVO:

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa correspondiente al centro docente privado "Nuestra Señora de los Remedios" de Valencia de Alcántara (Cáceres), por cambio de la titularidad pasando de ser titular del centro la "Congregación de Hermanas de la Caridad del Sagrado Corazón de Jesús" a ser titular la "Fundación Educativa Corazonista", que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de los derechos, obligaciones y cargas que afectan a los mismos, cuya titularidad se le reconoce.

El cambio de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro, ni a su configuración, en cuanto a las unidades y puesto escolares que tiene autorizado.

La situación del centro tras la presente modificación de la autorización administrativa es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: "Nuestra Señora de los Remedios".

Titular del centro: Fundación Educativa Corazonista.

Domicilio: Parque de España, s/n.

Código: 10006077.

Localidad: Valencia de Alcántara.

Provincia: Cáceres.

Código Postal: 10500.

Enseñanzas a impartir:

- Educación Infantil, Primer Ciclo.
- Número de unidades autorizadas: 1 unidad mixta (0 a 3 años), 10 puestos escolares.
- Educación Infantil, Segundo Ciclo.

Número de unidades autorizadas: 3 unidades, 75 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: "Nuestra Señora de los Remedios".

Titular del centro: Fundación Educativa Corazonista.

Domicilio: Parque de España, s/n.

Código: 10006077.

Localidad: Valencia de Alcántara.

Provincia: Cáceres.

Código Postal: 10500.

Enseñanzas a impartir:

- Educación Primaria.

Número de unidades autorizadas: 6 unidades, 150 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: "Nuestra Señora de los Remedios".

Titular del centro: Fundación Educativa Corazonista.

Domicilio: Parque de España, s/n.

Código: 10006077.

Localidad: Valencia de Alcántara.

Provincia: Cáceres.

Código Postal: 10500.

Enseñanzas a impartir:

— Educación Secundaria Obligatoria.

Número de unidades autorizadas: 4 unidades, 117 puestos escolares.

Segundo. De conformidad con el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia, al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones, que las aducidas por el interesado.

Tercero. La resolución de modificación surte efectos a partir del 1 de enero de 2026. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos relativos a la titularidad y configuración de estos.

Quinto. De la presente resolución se dará traslado al Registro de Centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, según lo dispuesto en el Decreto 86/2005, de 12 de abril, por la que se crea y regula el citado Registro.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno”.

Mérida, 5 de diciembre de 2025.

La Secretaría General de Educación y  
Formación Profesional,

MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

*RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2025, de la Consejera, relativa a la autorización de las correspondientes convocatorias de plazas derivadas de la Oferta de Empleo Público de la Universidad de Extremadura correspondientes al año 2025. (2025064420)*

Vista la propuesta de la Directora General de Universidad, relativa a la autorización de las correspondientes convocatorias de plazas derivadas de la Oferta de Empleo Público de la Universidad de Extremadura correspondiente al año 2025, en virtud de lo solicitado por la Gerencia de la Universidad de Extremadura con fecha de registro 28 de octubre de 2025.

ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en los apartados 1 y 2 del artículo 70, establece que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la Oferta de Empleo Público se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, y deberá ser publicada en el diario oficial correspondiente.

**Segundo.** En este orden, y con carácter básico, los artículos 20.Dos1.a) y 20.Dos.3.i) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para el año 2025, posibilita la aplicación de una tasa de reposición de efectivos del 120 por ciento para el personal de administración y servicios de las Universidades, respetando las disponibilidades presupuestarias del capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en tanto sean autorizadas las correspondientes convocatorias previa la acreditación de que no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**Tercero.** A estas previsiones legales se acoge lo dispuesto en el artículo 26 de las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Extremadura para 2025 en todo lo que afecta al personal de administración y servicios de la Universidad de Extremadura. Por otro lado, el artículo 207.2 de los vigentes Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, vincula la convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a plazas vacantes de personal de administración y servicios a las efectivamente comprometidas en la Oferta de Empleo de la Universidad de Extremadura.

**Cuarto.** La Oferta de Empleo Público que habitualmente realiza la Universidad "constituye el instrumento del que dispone la Administración para programar las necesidades de personal y así contribuir al logro de los objetivos de racionalización de los recursos humanos. La pu-

blicación de la oferta permitirá que se proceda a la convocatoria de los procesos necesarios para seleccionar a los empleados públicos debidamente capacitados para cubrir los puestos de trabajo, con sujeción a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como a los de publicidad de las convocatorias y sus bases, el de transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección, independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los mismos, adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar, y agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección”.

**Quinto.** Con fecha 4 de diciembre de 2025, la Directora General de Universidad emite propuesta a la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional relativa a la autorización de las correspondientes convocatorias de plazas derivadas de la Oferta de Empleo Público de la Universidad de Extremadura correspondiente al año 2025, en virtud de lo solicitado por la Gerencia de la Universidad de Extremadura con fecha de registro 28 de octubre de 2025.

Previamente, la Mesa Negociadora de la Universidad de Extremadura, con fecha 17 de septiembre de 2025, fijó los criterios generales que conforman la Oferta de Empleo Público para 2025 y su concreción. Asimismo, se remitieron al Consejo de Gobierno de la Universidad, aprobándose en la sesión del mismo celebrada con fecha 14 de octubre de 2025.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, atribuye en su artículo 10.1.5 a la Comunidad Autónoma la competencia sobre: “Universidades públicas y privadas. En particular, la programación y creación de centros públicos, la autorización de los privados, la aprobación definitiva de sus estatutos y normas de funcionamiento, los procedimientos de acceso, el régimen retributivo y la regulación de los títulos propios, así como la financiación de las públicas y el régimen de control, fiscalización y examen de sus cuentas”.

**Segundo.** Mediante el Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se realiza el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades. En este marco, estas competencias quedan atribuidas a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de conformidad con lo establecido por el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio) modificado por el Decreto de la Presidenta 6/2025, de 28 de agosto (DOE núm. 167, de 29 de agosto).

**Tercero.** El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el apartado primero de su artículo 70 indica que: “Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupues-

taria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”.

Asimismo, el apartado segundo del mismo artículo señala que: “La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario Oficial correspondiente”.

**Cuarto.** Por todo ello, siguiendo las estipulaciones contenidas en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para el año 2025, la aprobación de la correspondiente Oferta de Empleo Público queda sometida a las siguientes condiciones:

1. Habrá de atenerse, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos.
2. La tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 120 por ciento para las plazas de personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las Universidades, regulados en el artículo 89 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo del Sistema Universitario, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias.
3. Para calcular la tasa de reposición de efectivos el porcentaje de tasa máximo autorizado se aplicará sobre la diferencia entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo, o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de trasladados a otras Administraciones Públicas.
4. La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del EBEP:



- a) A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.
- b) A que la convocatoria de las plazas se publique en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, debiendo asegurar su ejecución en el plazo improrrogable de tres años.

Las plazas no cubiertas durante la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la Oferta de Empleo Público que las hubiera autorizado. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de Ofertas de ejercicios anteriores a 2025, incluidas las que ya hayan sido publicadas.

**Quinto.** Por Resolución de 15 de octubre de 2025, de la Gerencia, se ejecuta el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (DOE núm. 206, de 27 de octubre de 2025).

Por todo ello, de acuerdo con los trámites realizados y en virtud de las competencias que tengo legalmente atribuidas,

RESUELVO:

Autorizar las correspondientes convocatorias de plazas derivadas de la Oferta de Empleo Público para el personal de administración y servicios de la Universidad de Extremadura relativa al ejercicio 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogados para el año 2025.

La convocatoria de plazas derivada de la Oferta de Empleo Público de la Institución Universitaria deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Habrá de respetar, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos de la Universidad de Extremadura autorizados previamente por la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional mediante resolución de 4 de diciembre de 2023, respetando escrupulosamente el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la institución Universitaria extremeña, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



2. La tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 120 por ciento para las plazas de personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las Universidades, regulados en el artículo 89 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo del Sistema Universitario, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias.
3. La validez de la tasa autorizada estará condicionada, de acuerdo con el artículo 70 del EBEP:
  - a. A que las plazas se incluyan en una Oferta de Empleo Público que deberá ser aprobada por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.
  - b. A que la convocatoria de las plazas se publique en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, debiendo asegurar su ejecución en el plazo improrrogable de tres años.

Las plazas no cubiertas durante la ejecución de una convocatoria podrán convocarse nuevamente siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde la publicación de la Oferta de Empleo Público que las hubiera autorizado. La nueva convocatoria deberá identificar las plazas que proceden de convocatorias anteriores y la oferta a la que corresponden. Esta previsión será aplicable a las convocatorias de procesos selectivos derivadas de Ofertas de ejercicios anteriores a 2025, incluidas las que ya hayan sido publicadas.

Contra la presente resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, podrá interponerse directamente en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, según lo dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que puedan ejercitarse, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 5 de diciembre de 2025.

La Consejera,

**MARÍA MERCEDES VAQUERA  
MOSQUERO**

*RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de 5 de diciembre de 2025, de la Consejera, por la que se concede la modificación de la autorización administrativa correspondiente al centro docente privado de Formación Profesional Especial "Extrema Dorii".*  
(2025064354)

Se ha instruido expediente incoado a instancia de doña Magdalena Moriche García, representante de la "Fundación Magdalena Moriche," nueva entidad titular del centro docente privado de Formación Profesional Especial "Extrema Dorii", de Badajoz, de modificación de la autorización administrativa, por cambio de la titularidad, a favor de dicha entidad.

A tenor de lo previsto en el artículo 14 en relación con lo dispuesto en el artículo 7.3 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, por el que se establecen normas sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de la resolución por la que modifique la autorización administrativa de un centro, procede por la presente dar cumplimiento a dicho mandato con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución 5 de diciembre de 2025, de la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, con el siguiente tenor literal:

**"RESUELVO:**

Primero. Conceder la modificación de la autorización administrativa del centro docente privado de Formación Profesional Especial "Extrema Dorii", por cambio de titularidad del centro, pasando de ser titular del centro la "Asociación Extremeña de Padres para la Integración" a ser titular la "Fundación Magdalena Moriche", que como cesionaria queda subrogada en la totalidad de los derechos, obligaciones y cargas que afectan a los mismos, cuya titularidad se le reconoce.

El cambio de la titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro, ni a su configuración, en cuanto a las unidades y puesto escolares que tiene autorizado.

La situación del centro tras la presente modificación de la autorización administrativa es la siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: "Extrema Dorii".

Titular del centro: Fundación Magdalena Moriche.

Código: 06012516.

Domicilio: Calle Antonio Martínez Virel, 12.

Localidad: Badajoz.

Provincia: Badajoz.

Enseñanzas a impartir: Formación Profesional Básica.

Capacidad: "Servicios Administrativos", dos unidades, 20 puestos escolares.

Capacidad: "Servicios Comerciales", dos unidades, 20 puestos escolares.

Capacidad: "Actividades Domésticas y Limpieza de Edificios", dos unidades, 20 puestos escolares.

Segundo. De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se considera necesario cumplimentar el trámite de vista y audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos y alegaciones que las aducidas por la interesada.

Tercero. La resolución de modificación surte efectos a partir del 1 de enero de 2026. El centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos relativos a la titularidad y configuración de estos.

Cuarto. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime oportuno".

Mérida, 9 de diciembre de 2025.

La Secretaría General de Educación y  
Formación Profesional,

MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

• • •

## **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2025, de la Gerencia, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo del personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios. (2025064408)*

El Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, en sesiones celebradas el día 20 de mayo de 2025 y el 14 de octubre de 2025, y al amparo de lo establecido en el artículo 202.3 de los Estatutos de la misma (Decreto 65/2003, de 8 de mayo –Diario Oficial de Extremadura del 23-), aprobó la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (funcionarios) aprobada por Resolución del Rector de 30 de abril de 2025 (DOE núm. 86, de 7 de mayo) por la que se hacía público el estado numérico del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Universidad de Extremadura para el ejercicio económico 2025, así como las relaciones de puestos de trabajo del personal Docente e Investigador y del personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura.

Se hace público en anexo a la presente resolución la relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios con las modificaciones aprobadas.

En virtud de ello, esta Gerencia, en ejercicio de la delegación de competencias del Rector en el Gerente establecidas en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, ha resuelto ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Badajoz, 3 de diciembre de 2025.

El Gerente,  
JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO TÉCNICO, DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD  
DE EXTREMADURA AÑO 2025

ALTAS



D.1 SERVICIO DE BIBLIOTECA											
Código	Denominación del puesto y adscripción a unidades orgánicas			Nivel CD	C. Específico Gral. Esp.	TJ	Adscripción G/S C/E	Méritos	Formación Específica	Observac.	
PFR0039	Puesto Base Especializado de Archivos y Bibliotecas	L	NO	TP	FP	EG08-11	M	A1/A2 AG02-04	FE68, FE69	001 -023 -029	
PFR0046	Puesto Base Especializado de Archivos y Bibliotecas	L2	6	N	C	24/22	EG08-11	M	A1/A2 AG02-04	FE68, FE69	001 -023 -029
PFR0866	Puesto Base Especializado de Archivos y Bibliotecas	L2	6	N	C	24/22	EG08-11	M	A1/A2 AG02-04	FE68, FE69	001 -023 -029
PFR0042	Puesto Base Especializado de Archivos y Bibliotecas	L3	6	N	C	24/22	EG08-11	M	A1/A2 AG02-04	FE68, FE69	001 -023 -029
PFR0043	Puesto Base Especializado de Archivos y Bibliotecas	L3	6	N	C	24/22	EG08-11	M	A1/A2 AG02-04	FE68, FE69	001 -023 -029
PFR0044	Puesto Base Especializado de Archivos y Bibliotecas	L3	6	N	C	24/22	EG08-11	M	A1/A2 AG02-04	FE68, FE69	001 -023 -029
PFR0045	Puesto Base Especializado de Archivos y Bibliotecas	L3	6	N	C	24/22	EG08-11	M	A1/A2 AG02-04	FE68, FE69	001 -023 -029
PFR0341	Puesto Base Especializado de Archivos y Bibliotecas	L3	6	N	C	24/22	EG08-11	M	A1/A2 AG02-04	FE68, FE69	001 -023 -029
PFR0839	Puesto Base Especializado de Archivos y Bibliotecas	L3	6	N	C	24/22	EG08-11	M	A1/A2 AG02-04	FE68, FE69	001 -023 -029
PFR0867	Puesto Base Especializado de Archivos y Bibliotecas	L3	6	N	C	24/22	EG08-11	M	A1/A2 AG02-04	FE68, FE69	001 -023 -029
PFB0049	Puesto Base Especializado de Archivos y Bibliotecas (F. de Derecho)	L3	6	N	C	24/22	EG08-11	M	A1/A2 AG02-04	FE68, FE69	001 - 023
PFM0050	Puesto Base Especializado de Archivos y Bibliotecas (F. Medicina)	L2	6	N	C	24/22	EG08-11	M	A1/A2 AG02-04	FE68, FE69	001 - 023

PFG0055	Puesto Base Especializado de Archivos y Bibliotecas (F. Educación)	L2	6	N	C	24/22	EG08-11	M	A1/A2 AG02-04	FE68, FE69	001 - 023
PFR0057	Puesto Base Especializado de Archivos y Bibliotecas	L2	6	N	C	24/22	EG08-11	M	A1/A2 AG02-04	FE68, FE69	001 - 023
PFS0060	Puesto Base Especializado de Archivos y Bibliotecas (F. Empresa, Finanzas y T.)	L3	6	N	C	24/22	EG08-11	M	A1/A2 AG02-04	FE68, FE69	001 - 023
PFL0061	Puesto Base Especializado de Archivos y B (F. Enfermería y T. O.)	L3	6	N	C	24/22	EG08-11	M	A1/A2 AG02-04	FE68, FE69	001 - 023
PFJ0064	Puesto Base Especializado de Archivos y Bibliotecas (C U Mérida)	L4	6	N	C	24/22	EG08-11	M	A1/A2 AG02-04	FE68, FE69	001 - 023
PFK0065	Puesto Base Especializado de Archivos y Bibliotecas (C U Plasencia)	L5	6	N	C	24/22	EG08-11	M	A1/A2 AG02-04	FE68, FE69	001 - 023
<b>D.5 SERVICIOS DE APOYO A LA INVESTIGACIÓN</b>											
Código	Denominación del puesto y adscripción a unidades orgánicas	L	NO	TP	FP	Nivel CD	C. Específico Gral. Esp.	TJ	Adscripción G/S C/E	Méritos	Formación Específica
	D.5.9) UNIDAD DE APOYO A LOS SATUEx										
PFR0323	Jefe/a de Negociado	L2	5	N	C	22/21	EG12	M	A2/C1 AG03-05	FE36,38,40,42,46	001-029
<b>G. OTRAS ESTRUCTURAS</b>											
	<b>G.2 UNIDAD TÉCNICA DE OBRAS Y MANTENIMIENTO</b>										
Código	Denominación del puesto y adscripción a unidades orgánicas	L	NO	TP	FP	Nivel CD	C. Específico Gral. Esp.	TJ	Adscripción G/S C/E	Méritos	Formación Específica

G.2.1 UNIDAD DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO									
PFR0554	Puesto Base de Servicios Generales (Mantenimiento Básico)	L2	6	N	C	18/16	EG13-15	M	C1/C2 AG19-21
PFR0555	Puesto Base de Servicios Generales (Mantenimiento Básico)	L3	6	N	C	18/16	EG13-15	M	C1/C2 AG19-21
PFR0770	Puesto Base de Servicios Especiales (Fotanería)	L3	6	N	C	20/18	EG13-15	M/T	C1/C2 AG19-21
								FE05	001
								FE05	001
								FE30	001

## BAJAS

B. UNIDADES FUNCIONALES											
B.2 ÁREA ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA											
Código	Denominación del puesto y adscripción a unidades orgánicas	L	NO	TP	FP	Nivel CD	C. Específico Gral. Esp.	TJ	Adscripción G/S C/E	Méritos	Formación Específica
PFR0940	Jefe/a de Área Económica y Presupuestaria	L1	2	N	LD	28	EG02 ...JP02	JP	A1 AG01	ME05,07,14,15	FE36,40,47,48,59,63
B.2.2.c) SECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DEL GASTO -BADAJOZ-											
PFR0090	Jefe/a de Negociado Cajero-Pagador -Servicios Centrales-	L2	5	N	C	22/21	EG12	M	A2/C1 AG03-05		FE36,40,47,48,63
001 - 029											
B.4 CENTROS UNIVERSITARIOS											
B.4.1 FACULTAD DE CIENCIAS											
Código	Denominación del puesto y adscripción a unidades orgánicas	L	NO	TP	FP	Nivel CD	C. Específico Gral. Esp.	TJ	Adscripción G/S C/E	Méritos	Formación Específica
B.4.1.b) Servicios Comunes											
PFH0792	Puesto Base de Vigilancia	L2	6	N	C	16	EG16 N05	NOC	C2 AG21		FE50
B.4.4 FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES											
Código	Denominación del puesto y adscripción a unidades orgánicas	L	NO	TP	FP	Nivel CD	C. Específico Gral. Esp.	TJ	Adscripción G/S C/E	Méritos	Formación Específica
B.4.4.a) Secretaría Administrativa											
PFE0201	Jefe/a de Negociado de la Unidad De- partamental	L2	5	N	C	22/21	EG12	M	A2/C1 AG03-05		FE36, 37, 40, 41 46 001 - 029



**DOE**

NÚMERO 240

Lunes 15 de diciembre de 2025

**68060**

	G.2.1 UNIDAD DE INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO								
PFR0554	Puesto Base de Servicios Especiales (Jardinería)	L2	6	N	C	18	EG15	M	C2 AG21
PFR0555	Puesto Base de Servicios Especiales (Jardinería)	L3	6	N	C	18	EG15	M	C2 AG21

• • •

## IV

## ANUNCIOS

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*ANUNCIO de 14 de noviembre de 2025 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Centro de transformación CS Coto en Zahínos". Término municipal: Zahínos. Expte.: 06/AT-10088/18517. (2025081981)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Centro de transformación CS Coto en Zahínos.
2. Peticionario: Fuentes y Compañía, SL, con domicilio en calle Pedro vera, 1, 06120 - Oliva de la Frontera.
3. Expediente: 06/AT-10088/18517.
4. Finalidad del proyecto: Mejora de la calidad de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto: 6 celdas modulares de aislamiento y corte en gas 1 transformador trifásico 50 kVA.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: No hay afecciones a bienes ajenos al peticionario.

## 9. Términos municipales: Zahinos.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avenida Miguel Fabra, número 4 (Polígono Industrial "El Nevero"), Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiemb@juntaex.es .
- En la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es> , en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 14 de noviembre de 2025. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, PS, Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 24/11/2023, El Jefe del Servicio de Normalización Industrial, Energética y Minera, RAFAEL RAMOS MORA.

*ANUNCIO de 3 de diciembre de 2025 por el que se publica relación de titulares a los que se comunica resoluciones declarando el desistimiento y la desestimación de la solicitud de pago de la ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre. (2025082010)*

El Decreto 142/2021, de 21 de diciembre, establece las bases reguladoras y normas de aplicación de las ayudas a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Previo estudio, comprobación y valoración de las solicitudes de pago de las ayudas, se ha emitido resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria declarando el desistimiento de la solicitud de pago cuyos titulares se relacionan en el anexo I. Igualmente, han recaído resoluciones desestimatorias de la solicitud de pago de la ayuda cuyos titulares se relacionan en el anexo II.

Se informa que podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Contra la resolución del Igualmente se informa que contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente. El escrito del recurso se presentará a través de la plataforma ARADO, en la dirección web abajo indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 3 de diciembre de 2025. El Jefe de Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO I**

Relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución declarando el desistimiento de la solicitud de pago de la ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre.

CIF/NIF	Nombre
***3281**	VÁZQUEZ SÁNCHEZ, VÍCTOR

**ANEXO II**

Relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución desestimando la solicitud de pago de la ayuda a la mejora y modernización de las explotaciones agrarias mediante Planes de Mejora en la Comunidad Autónoma de Extremadura incluidas en el instrumento de recuperación de la UE para hacer frente al impacto de la crisis COVID-19 y primera convocatoria para el ejercicio 2021, presentadas al amparo del Decreto 142/2021, de 21 de diciembre.

<b>CIF/NIF</b>	<b>Nombre</b>
***7772**	VILLALOBOS GOMEZ, ALBERTO
***7668**	SANCHEZ BERNAL, GREGORIO
***7428**	MURILLO LEON TITULARIDAD COMPARTIDA
***2891**	LOZANO ALVAREZ, IGNACIO

*ANUNCIO de 3 de diciembre de 2025 por el que se publica el acuerdo de inicio y trámite de audiencia de revocación de las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2023: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero". (2025082011)*

El Decreto 26/2022, de 23 de marzo, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero". (DOE n.º 72, de 13 de abril de 2022). Esas ayudas han sido convocadas en el ejercicio 2023 mediante Resolución de la Secretaría General de 15 de marzo de 2023 (DOE n.º 55, de 21 de marzo de 2023).

El artículo 26 del Decreto 26/2022 establece que, en aras de lograr una mayor efectividad en las notificaciones y comunicaciones con las personas interesadas en el procedimiento, las mismas se podrán efectuar mediante publicación de anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

El artículo 35.7 del Decreto 26/2022 establece que, transcurrido el plazo establecido para la justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano instructor, éste requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo improrrogable de diez días hábiles sea presentada a los efectos previstos en este artículo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado, o la justificación insuficiente, llevará consigo la revocación de la resolución de concesión".

En los expedientes que se relacionan en el anexo para las solicitudes del ejercicio 2023, han transcurrido los plazos que se han citado y no se han presentado las correspondientes solicitudes de pago, por lo que se comunica a los interesados el acuerdo de inicio del procedimiento de revocación de las ayudas, y la apertura de un trámite de audiencia, adoptados mediante resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria.

Se informa que podrán conocer dicho trámite de audiencia a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO  
DE ESPAÑA



Plan de Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia

JUNTA DE  
EXTREMADURA

Igualmente se informa que podrán presentar la documentación requerida a través de la plataforma ARADO en la siguiente dirección web, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 3 de diciembre de 2025. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales. ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.



Financiado por  
la Unión Europea  
NextGenerationEU



GOBIERNO  
DE ESPAÑA



Plan de Recuperación,  
Transformación  
y Resiliencia

JUNTA DE  
EXTREMADURA

**ANEXO**

Relación de titulares a los que se comunica el acuerdo de inicio y trámite de audiencia de revocación de las ayudas estatales destinadas a la ejecución de proyectos de inversión dentro del Plan de impulso de la sostenibilidad y competitividad de la agricultura y la ganadería (III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para el ejercicio 2023: "Programa de apoyo para la aplicación de agricultura de precisión y tecnologías 4.0 en el sector agrícola y ganadero".

<b>CIF/NIF</b>	<b>Nombre</b>
***8255**	BAEZ GIL, ISABEL MARÍA
***7640**	CASTILLO DOMINGUEZ, RAMON
***6467**	ABRIL NUÑEZ, MARÍA ELENA
***3630**	SERVICIOS INTEGRALES BIOMASA Y MEDIO AMBIENTE, SL
***8848**	GRAGERA MANTRANA, CATALINA
***7295**	LOMAR TITULARIDAD COMPARTIDA DE EXPLOTACIÓN AGRARIA
***0627**	JOOSTEN EXCLUSIVAS, SL
***7810**	TODO EN HUNO SERVICIOS AGRÍCOLAS, SL
***8259**	FERNANDEZ GUERRERO, RUBEN
***6313**	BARRANTES LOZANO, LUIS FRANCISCO



***ANUNCIO de 4 de diciembre de 2025 por el que se publica relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución de desestimatoria de la solicitud de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre. (2025082017)***

El Decreto 169/2024, de 30 de diciembre (DOE número 13, de 21 de enero de 2025), establece las bases reguladoras y normas de aplicación del régimen de ayudas al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras y a las inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias realizadas por jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura y realiza la primera convocatoria de ambas ayudas.

El citado decreto en su artículo 24, establece que, en aras de lograr una mayor efectividad, cualquier tipo de notificación y comunicación, que los órganos competentes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, dirijan a las interesadas en el procedimiento, se podrá efectuar mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesta la relación de interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

Previo estudio, comprobación y valoración de la solicitud presentada, se emite resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria desestimatoria de la solicitud de ayuda.

Se informa que podrán conocer dicha resolución a través de la notificación individual tramitada mediante la plataforma LABOREO.

<https://laboreo.juntaex.es/>

Igualmente se informa que contra la resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la presente notificación, ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, o ante el titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, de conformidad con el artículo 101.3 y 101.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en conexión con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; sin perjuicio de que la persona interesada pueda interponer cualquier otro que estime pertinente. El escrito del recurso se presentará a través de la plataforma ARADO, en la dirección web abajo indicada, siempre que dispongan de certificado digital o DNI electrónico.

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

Mérida, 4 de diciembre de 2025. El Jefe del Servicio de Ayudas Estructurales, ANTONIO JESÚS PI PÉREZ.

**ANEXO**

Relación de titulares a los cuales se les comunica la resolución desestimatoria de la solicitud de la ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores y agricultoras en la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentadas al amparo del Decreto 169/2024, de 30 de diciembre.

<b>CIF/NIF</b>	<b>Nombre</b>
***9423**	NURIA QUINTANA CALDERÓN

Cofinanciado por  
la Unión Europea

Fondos Europeos

JUNTA DE EXTREMADURA

• • •

## **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES**

*EDICTO de 3 de diciembre de 2025 sobre el Convenio entre el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria y el Ayuntamiento de Herguijuela para la delegación de la gestión y recaudación de los tributos locales. (2025082013)*

El Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2025 adoptó, entre otros, el Acuerdo de aprobar el Convenio de Delegación entre el Ayuntamiento de Herguijuela y el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, para la gestión y recaudación de los tributos municipales.

**CONVENIO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA Y EL AYUNTAMIENTO DE HERGUIJUELA PARA LA DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES.**

En la ciudad de Cáceres, a 5 de noviembre de 2025.

### **REUNIDOS:**

De una parte, el Sr. D. Miguel Ángel Morales Sánchez, Presidente del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, con CIF n.º P6000001E, en nombre del mismo y asistido por el Secretario del Organismo, Sr. D. Miguel Rodríguez Ramos y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial en su sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2025.

Y, de otra parte, el Sr. D. Gonzalo José González Muñoz, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Herguijuela, con CIF n.º P1009500H, y asistido por el Secretario municipal Sr. D. José Carlos Bote Saavedra y de conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2025.

### **EXPONEN:**

I

Que el Ayuntamiento, como titular de las potestades tributarias, financieras y de ejecución forzosa que entre otras, le reconoce el artículo 4º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene atribuida la competencia para la gestión, liquidación, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que pueda otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior y de las fórmulas de colaboración

con ellas, en relación con lo dispuesto en el artículo 106.3 de la misma ley y los artículos 7.1 y 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## II

Por su parte, la Diputación Provincial de Cáceres a través del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, en adelante OARGT, tiene a su vez la competencia que específicamente le atribuye el artículo 36.1-b de la citada Ley, de asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Ayuntamientos, a través de los correspondientes convenios administrativos.

## III

Y para dar efectividad a la voluntad de las Corporaciones respectivas, las dos partes establecen el presente convenio que se regirá por las siguientes

### ESTIPULACIONES:

#### **Primera. Contenido y exclusividad de las funciones delegadas.**

El Ayuntamiento de Herguijuela delega en el OARGT de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres, la Gestión Tributaria y la Recaudación de sus tributos locales conforme a lo siguiente:

##### I) Gestión tributaria y recaudación en periodo voluntario y ejecutivo:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Gastos Suntuarios (cotos de caza).
- Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

##### II) Recaudación en periodo ejecutivo:

- Multas y sanciones.
- Tasa por el suministro/consumo de agua.
- Tasa por la prestación del servicio de recogida de basura.

- Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.
- El resto de tributos (tasas, contribuciones especiales e impuestos, recargos exigibles sobre los impuestos), precios públicos y demás ingresos de Derecho Público que deba percibir el Ayuntamiento.

Asimismo, si en el apartado I del párrafo anterior se ha delegado la Gestión Tributaria y Recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se encomienda también en el OARGT la Gestión Censal del mismo.

### **Segunda. Contabilidad.**

El OARGT habrá de llevar contabilidad separada, con distinción de concepto, ejercicio y año de contraido de los créditos, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de cobranza, para el Ayuntamiento.

### **Tercera. Contraprestación por la prestación del servicio.**

El OARGT, como contraprestación por la prestación de los servicios objeto de este convenio, percibirá el importe que en cada momento esté fijado en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de gestión y recaudación de ingresos locales de los municipios de la provincia de Cáceres, la cual fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 192, de fecha 5 de octubre de 2016.

El importe de estos premios y participaciones de los recargos serán retenidos por el Organismo de Recaudación en la liquidación definitiva que efectúe a fin de año.

### **Cuarta. Cobranza en periodo voluntario.**

El Ayuntamiento de Herguijuela se compromete salvo causa de fuerza mayor, a poner al cobro en periodo voluntario, los padrones de valores de los impuestos municipales de exacción obligatoria, de estar delegados, en los siguientes periodos:

- a) El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, del 20 de marzo al 20 de junio.
- b) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de Urbana como de Rusticas y Bienes de Características Especiales (BICEs), del 20 de mayo al 20 de julio ambos inclusive.
- c) El Impuesto sobre Actividades Económicas, del 1 de septiembre al 20 de noviembre ambos inclusive.

El OARGT tiene libertad para organizar la cobranza, con conocimiento del Ayuntamiento, pudiendo implantar cualquier sistema o modalidades de cobro, tales como la utilización de colaboración bancaria en su más amplio sentido, etc., así como proponer la modificación de los periodos de cobro, en aras de lograr la mayor eficacia del servicio.

#### **Quinta. Cargos de valores y datas.**

Para los impuestos en que se tienen delegadas las funciones de gestión censal, tributaria y recaudatoria -IBI, IAE, IVTM- el cargo de valores se efectuará por el OARGT y se comunicará al Ayuntamiento a través del correspondiente documento de cargo.

Para los impuestos en que se tiene delegada sólo la función recaudatoria, el cargo de valores se efectuará por el Ayuntamiento directamente al OARGT, el cual, una vez informatizada la incorporación de los valores lo comunicará al Ayuntamiento a través del correspondiente documento de cargo.

Los documentos de Cargo serán confeccionados por el OARGT, y serán remitidos, por duplicado ejemplar, al Ayuntamiento a efectos de que éste preste su conformidad al mismo. Si transcurridos dos meses desde la recepción por parte del Ayuntamiento de los ejemplares remitidos, uno de ellos no ha sido devuelto, debidamente firmado, al OARGT, se presumirá que se ha prestado conformidad al cargo remitido.

Las datas por bajas se formalizarán por el OARGT en la correspondiente propuesta de baja, la cual irá suficientemente documentada y se remitirá, por duplicado ejemplar, al Ayuntamiento a efectos de que éste preste su conformidad a la misma. Si transcurridos dos meses desde la recepción por parte del Ayuntamiento de los ejemplares remitidos, uno de ellos no ha sido devuelto, debidamente firmado, al OARGT se presumirá que se ha prestado conformidad a la propuesta de baja remitida.

Para las comunicaciones referidas en los anteriores párrafos, podrán implementarse por el OARGT sistemas telemáticos informatizados, a los que el Ayuntamiento tendrá acceso con todas las garantías previstas en la legislación vigente mediante el uso de la firma electrónica.

En cuanto a la suspensión, fraccionamiento y aplazamiento de pago de las deudas tributarias, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza General del OARGT

Los recursos económicos cuya gestión y/o recaudación se encomienden al OARGT deberán estar convenientemente identificados, siendo datos imprescindibles a aportar por el Ayuntamiento delegante al menos los siguientes:

- Nombre y apellidos o razón social.
- NIF/CIF completo y correcto.
- Domicilio fiscal completo del sujeto pasivo (al menos: nombre de la vía, número del portal o punto kilométrico, escalera, piso, puerta, provincia, municipio, y pedanía –en su caso–).
- Concepto, importe de la deuda y periodo a que se refiere, quedando el OARGT exonerado de toda responsabilidad en las deudas que no cumplan estos requisitos.

#### **Sexta. Colaboración del Ayuntamiento en la gestión tributaria.**

En la idea de reforzar las actuaciones que el OARGT, debe realizar al tener delegada la Gestión Tributaria del IBI y del IAE, el Ayuntamiento a través de sus servicios fiscales, se compromete a colaboraren las siguientes actuaciones:

- a) En el IBI, básicamente en toma de datos de valores desconocidos, sin domicilio, etc. Asimismo, se compromete a la entrega periódica en soporte magnético de todas las plusvalías liquidadas en el Ayuntamiento como consecuencia de las transmisiones de dominio de terrenos urbanos o Urbanizables.
- b) En el IAE, básicamente en el envío de documentos referentes a la licencia de apertura de nuevos establecimientos: comerciales, industriales y de profesionales, etc.
- c) En las tasas, el Ayuntamiento comunicará al OARGT las bajas y altas censales, comprobará la correcta titularidad de las referencias censales y, en las que proceda, aportará los consumos y datos necesarios para la liquidación. Para ello dispondrá de accesos al aplicativo informático del OARGT, y usará esta vía como canal de comunicación preferente.

#### **Séptima. Procedimiento de apremio.**

En la tramitación del procedimiento de apremio se seguirán las prescripciones de la normativa que en cada momento la regule: el Reglamento General de Recaudación, la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, la Ley General Tributaria, la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las de la Ordenanza del OARGT y demás normativa aplicación.

**Octava. Confección de padrones y recibos.**

La confección de padrones y recibos corresponde al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria, asumiendo el Ayuntamiento el pago de dicho servicio conforme a la Ordenanza Fiscal aprobada por el OARGT

**Novena. Anticipos al Ayuntamiento a cuenta de la recaudación.**

1. El OARGT deberá practicar al Ayuntamiento de Herguijuela los siguientes anticipos:

a) Mensualmente, entre el 1 y el 15 de cada mes deberá ingresar en la Tesorería Municipal un anticipo a cuenta sobre la recaudación en voluntaria de dicho ejercicio, cuyo importe vendrá determinado por el 75% de lo recaudado en el ejercicio anterior por tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva, dividido entre doce; pudiéndose actualizar esas entregas en función de aumentos en los padrones o nuevas delegaciones ya recaudadas. Por lo que se refiere a la recaudación por el IAE únicamente computará a favor del Ayuntamiento la parte de ingresos que corresponda a la cuota tributaria municipal pues la parte correspondiente al recargo provincial lo hará a favor de la Diputación Provincial.

La concesión de estos anticipos de tesorería no generará ningún coste financiero para el Ayuntamiento siempre que su calendario fiscal sea el fijado por el OARGT.

b) Para el resto de los ingresos de derecho público cuya recaudación haya sido delegada en el OARGT distintos de los recogidos en la letra a) de esta cláusula, el Ayuntamiento podrá solicitar la transferencia de los fondos recaudados según se regula en el apartado 3.º de la cláusula décima.

c) El Ayuntamiento podrá solicitar en circunstancias singulares anticipos extraordinarios respecto a los anteriores que serán concedidos por el Presidente del OARGT de acuerdo con las condiciones y criterios acordados en cada momento por el Consejo de Administración del organismo. En este supuesto, el Ayuntamiento asumirá el coste financiero que para el OARGT represente la operación de tesorería que haya de concertar a fin de conceder el anticipo solicitado.

**Décima. Aplicaciones, cuentas y transferencias de fondos al Ayuntamiento.**

1. La aplicación contable de los fondos recaudados en vía voluntaria por tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva, sobre los que se concederán los anticipos recogidos en la cláusula novena, apartado 1.º, será realizada al final del ejercicio presupuestario, junto con la transferencia al Ayuntamiento de aquellas cantidades recaudadas y no anticipadas.

2. La transferencia de los fondos recaudados por el resto de ingresos de derecho público cuya recaudación haya sido delegada en el OARGT, distintos de los recogidos en el apartado 1 de esta cláusula, se realizará, deducido el correspondiente premio de cobranza, a solicitud del Ayuntamiento siempre que hayan transcurrido al menos 4 meses desde la formalización de sus cargos.
3. La transferencia al Ayuntamiento de las cantidades recaudadas en vía de apremio se realizará trimestralmente, en los 20 días siguientes a la finalización de cada trimestre y por el total recaudado en dicho periodo, una vez descontado el correspondiente premio de cobranza.
4. Las cuentas anuales, incluida la liquidación definitiva, se rendirán al Ayuntamiento, antes del 31 de Enero de cada año, referida a cada ejercicio anterior, en la forma, modelo y con los requisitos que se señalan el Reglamento General de Recaudación de 29 de julio de 2005, y la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local de 23 de noviembre de 2004, o normativa que las sustituya, procediéndose a transferir el ingreso resultante, en el caso de resultar positiva, antes del 28 de febrero próximo.

De existir divergencias sobre la misma entre el OARGT y el Ayuntamiento la cantidad anterior se considerará como una entrega a cuenta hasta la aprobación de la liquidación definitiva. La demora en el ingreso de la liquidación producirá el devengo de intereses a favor del Ayuntamiento, desde el 28 de febrero, mediante la aplicación del interés legal previsto en la Ley de Presupuestos del Estado vigente.

- Las reclamaciones presentadas por los contribuyentes, en relación con la devolución de cantidades indebidamente pagadas, serán objeto de formalización de expediente que resolverá el órgano competente del OARGT ordenando, se retenga y pague con cargo a los ingresos obtenidos de la recaudación del correspondiente Ayuntamiento.

#### **Undécima. Acceso a la base de datos del servicio y transmisión de información.**

El OARGT se compromete a poner a disposición del Ayuntamiento, en el plazo de treinta días desde la firma del convenio, el Servicio Informático de consulta y acceso a las bases de datos del Organismo en la forma que estructura la Orden 4/96 reguladora de acceso a las bases de datos del organismo, o aquella que la sustituya, la cual se comunicará al consistorio.

Detalle de las funcionalidades mínimas incluidas en el Servicio Informático:

Acceso en tiempo real a las bases de datos del organismo, mediante el sistema de comunicación que en cada caso sea más conveniente, para todos aquellos usuarios del Ayuntamiento que sean designados por este, con el contenido siguiente:

1. Gestión de contribuyentes.
  - 1.1. Consulta.
  - 1.2. Modificación de datos.
  - 1.3. Domiciliaciones.
  - 1.4. Cambios de domicilios.
2. Recaudación.
  - 2.1. Consulta de situación de un recibo.
  - 2.2. Obtención de duplicados de recibos.
  - 2.3. Situación tributaria de un contribuyente (pantalla o papel).
  - 2.4. Obtención de detalles de tasas y pp del recaudado.
  - 2.5. Obtención de detalles de tasas y pp de las bajas.
  - 2.6. Obtención de detalles de tasas y pp del pendiente.
  - 2.7. Listado del pendiente.
  - 2.8. Consulta de expedientes de ejecutiva.
    - 2.8.1. Deudas que lo forman.
    - 2.8.2. Situación y resumen del expediente.
    - 2.8.3. Actuaciones realizadas.
    - 2.8.4. Embargos realizados.
3. Mantenimiento básico de censos (IBI, IAE, IVTM, y Tasas y PP).
  - 3.1. Reasignación de deudas.
  - 3.2. Consulta del contenido del censo.
  - 3.3. Consulta del detalle de parcelas de Rústica.
  - 3.4. Mantenimiento de domiciliaciones particulares.

4. Mantenimiento completo de censos (Tasas y Precios Públicos y IVTM).

4.1. Altas, bajas y variaciones.

4.2. Grabación de lecturas en censos por consumo.

4.3. Obtención de listados de comprobación.

**Duodécima. Gestión de la seguridad de la información y protección de datos.**

1. Los datos y ficheros que conteniendo datos de carácter personal sean facilitados por el Ayuntamiento, o por terceros autorizados por éste, serán incorporados a ficheros automatizados titularidad del OARGT, consintiendo expresamente, mediante la firma del presente, el tratamiento automatizado de los mismos.
2. Una vez incorporados los datos a los sistemas de información que tratan los ficheros de su titularidad, el OARGT pasará a ser considerado encargado del tratamiento, siendo la finalidad del tratamiento la prestación de los servicios encomendados y la adecuada gestión y ejercicio de las competencias delegadas.
3. El OARGT se compromete a adoptar e implantar las medidas de seguridad técnica y organizativa que correspondan de conformidad a su Política de Seguridad de la Información en cumplimiento de la vigente normativa de protección de datos.
4. El Ayuntamiento designará el personal de su organización que, previa obtención de una clave asignada por el OARGT de acuerdo a su Política de Seguridad de la Información y Protección de Datos, podrá acceder a la base de datos e intercambiar información o ficheros con datos de carácter personal por medios electrónicos o físicos con personal del OARGT, exclusivamente en los términos que constan en el presente Convenio.
5. El Ayuntamiento mantendrá actualizado el listado de personas autorizadas para acceso a bases de datos, comunicando las variaciones que pudieran producirse a través del procedimiento para la gestión de usuarios y formularios aprobados por el OARGT.
6. El personal designado está obligado al más estricto y completo sigilo respecto de los datos de carácter personal, económico o fiscal tratados, tanto si afecta a personas físicas o jurídicas o a las entidades del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aun después de extinguido el Convenio.
7. Igualmente está obligado a adecuar sus actuaciones conforme a las instrucciones del OARGT adoptando todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

8. El OARGT atenderá las solicitudes de ejercicio de derechos en materia de protección de datos formulados por los interesados.
9. Ambas partes se comprometen, en caso de extinción o rescisión del presente Convenio, a la entrega o eliminación, si así lo permite la normativa reguladora de los procedimientos, los datos personales facilitados, así como cualquier soporte o documento donde consten.
10. El Ayuntamiento autoriza expresamente al OARGT, mediante la firma del presente, a la publicación de datos o documentos para cumplir con las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, o que puedan ser reutilizables en los términos de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del Sector Público, con prevalencia en cualquier caso del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, procediendo en tal caso a su disociación.

#### **Decimotercera. Consecuencias del incumplimiento de las condiciones estipuladas.**

El incumplimiento de las condiciones estipuladas, por parte del OARGT, dará opción al Ayuntamiento a la rescisión del convenio.

Cuando el incumplimiento sea por parte del Ayuntamiento, el OARGT podrá, así mismo, decidir la rescisión del mismo.

#### **Decimocuarta. Duración del convenio.**

La duración de este Convenio se establece inicialmente por un periodo de tres años, a contar desde el primero de enero próximo al día de su firma, y quedará automáticamente renovado por periodos de un año, si ninguna de las partes manifiesta expresamente su voluntad en contra.

La denuncia del contrato se hará por la parte interesada por medio de escrito dirigido a la otra, con un año de antelación al vencimiento del periodo contractual.

#### **Decimoquinta. Normas subsidiarias.**

En lo no previsto en este convenio, será aplicable, en primer término, la legislación del Régimen Local en la materia y con carácter subsidiario, la Ley General Tributaria. En cuanto a procedimiento, el Reglamento General de Recaudación, Instrucción de Contabilidad y Ordenanza del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria.

Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan, en el lugar y fecha consignados, extendiéndose el presente documento por duplicado, el que, después de leído, firman de conformidad.



**DOE**

NÚMERO 240

Lunes 15 de diciembre de 2025

**68082**

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres, 3 de diciembre de 2025. El Secretario, MIGUEL RODRÍGUEZ RAMOS.

• • •

## AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

### *ANUNCIO de 2 de diciembre de 2025 sobre nombramiento de funcionarios de carrera. (2025082015)*

Doña Elisabeth Medina Bravo, Alcaldesa-Presidenta del Ilustrísimo Ayuntamiento de Don Benito, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en el expediente tramitado al efecto para cubrir en propiedad tres plazas de Auxiliar Administrativo, personal funcionario, en el turno libre, por el sistema de oposición, para el Ilustrísimo Ayuntamiento de Don Benito (OEP 2022 y OEP 2023), con arreglo a las bases publicadas en el BOP de Badajoz número 593, de fecha 27/03/2025, Anuncio 1065/2025; con fecha 27 de noviembre de 2025, por la Alcaldía de este Ayuntamiento se emitió la siguiente resolución:

- El nombramiento de D.ª María Ortiz Guisado, provista de DNI número \*\*\*7253\*\*, como funcionaria de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Don Benito (código RPT: SCAA03), con efectos económico-administrativos del día 1 de diciembre de 2025.
- El nombramiento de D. Emilio José Andújar Torres, provisto de DNI número \*\*\*7992\*\*, como funcionario de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Don Benito (código RPT: SCAA04), con efectos económico-co-administrativos del día 1 de diciembre de 2025.
- El nombramiento de D.ª Daniela Calzada Bravo, provista de DNI número \*\*\*0694\*\*, como funcionaria de carrera para el desempeño del puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo del Ayuntamiento de Don Benito (código RPT: AGAA07), con efectos económico-co-administrativos del día 1 de diciembre de 2025.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 25 del Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

Don Benito, 2 de diciembre de 2025. La Alcaldesa, ELISABETH MEDINA BRAVO.

• • •

## **AYUNTAMIENTO DE HERVÁS**

### ***ANUNCIO de 1 de diciembre de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación n.º 27 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento. (2025082014)***

Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, de fecha 24/11/2025, por el que se aprueba inicialmente expediente de la modificación n.º 27 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Hervás, zona de la Plaza de Agustín Arrojo.

Habiéndose aprobado inicialmente la modificación n.º 27 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Hervás, zona de la Plaza de Agustín Arrojo:

Tipo de instrumento:	Normas Subsidiarias
Ámbito	Municipal
Instrumento que desarrolla	Normas Subsidiarias
Objeto	Modificación n.º 27 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Hervás, zona de la Plaza de Agustín Arrojo
Clasificación del suelo	Urbano
Calificación del suelo	Urbano
Sector afectado	Dotacional

De conformidad con el artículo 60 del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, se somete a información pública por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://hervas.sedelectronica.es> ].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia. Igualmente, durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Hervás, 1 de diciembre de 2025. La Alcaldesa-Presidenta, GLORIA DE LOS SANTOS VIZCAÍNO MARTÍN.

## **AYUNTAMIENTO DE MIRANDILLA**

### ***ANUNCIO de 5 de diciembre de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación del Proyecto de urbanización. (2025082016)***

Por Resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Mirandilla número 2025/67, de 27 de noviembre de 2025, se acordó lo siguiente:

1. Aprobar inicialmente la siguiente modificación del Proyecto de urbanización, en lo referido a distribución de media y baja tensión y de alumbrado público, incluido en el Programa de ejecución Sector SAU R1, aprobado definitivamente con fecha 21 de septiembre de 2009, y asumido por el Plan General de Mirandilla, aprobado por acuerdo de 19 de diciembre de 2019, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura:
  - 1.1. Autorizar, alternativamente, el suministro de energía eléctrica a las parcelas incluidas en el Sector SAU R1, mediante instalaciones fotovoltaicas autónomas y aisladas de la red general, de conformidad con las especificaciones establecidas en el informe técnico de necesidades de instalación solar para viviendas unifamiliares, redactado por don Ángel Rodríguez Rivero, a los efectos de la obtención de la condición de solar, de acuerdo con lo reseñado en el artículo 8 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
  - 1.2. Autorizar, alternativamente, la implantación del alumbrado público a través de farolas autónomas alimentadas con energía fotovoltaica, al encontrarse el servicio de alumbrado público entre las competencias propias y servicios obligatorios de titularidad municipal que debe prestar el ayuntamiento en suelo urbano, conforme los artículos 25.2.d) y 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con las especificaciones establecidas en el informe técnico redactado por don Ángel Rodríguez Rivero.
2. La presente modificación no afecta al resto de las especificaciones establecidas en el programa de ejecución.
3. Se prorroga el plazo de ejecución del proyecto de urbanización, incluido en el Programa de ejecución Sector SAU R1, durante cinco años, desde la fecha de aprobación definitiva de la presente modificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 135.b) del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, se somete a información pública durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados el expediente en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.mirandilla.es> ].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Mirandilla, 5 de diciembre de 2025. El Alcalde, JOSÉ MARÍA CARRASCO LEDO.

• • •

## **AYUNTAMIENTO DE TORREJONCILLO**

*ANUNCIO de 2 de diciembre de 2025 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 9 del Plan General Municipal. (2025082008)*

Acuerdo del Pleno de fecha 28/11/2025, del Ayuntamiento de Torrejoncillo, por la que se aprueba inicialmente expediente de modificación de Plan General Municipal.

“Modificación puntual n.º 9 del Plan General Municipal de Torrejoncillo: Modificación de la ordenación detallada- corrección de alineaciones en la trama urbana.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de modificación de Plan General Municipal que se detalla a continuación, se convoca, por plazo de 45 días trámite de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [ <http://torrejoncillo.sedelectronica.es> ].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Asimismo, se comunica que se ha acordado suspender el otorgamiento de las licencias en todas aquellas áreas cuyas nuevas determinaciones supongan alteración del régimen vigente y que son las siguientes: ámbito de la propia modificación

La duración de la suspensión es de máximo 2 años.

Torrejoncillo, 2 de diciembre de 2025. El Alcalde, JESÚS MANUEL RODRÍGUEZ PACHECO.

**FUNDACIÓN CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN**

*ANUNCIO de 2 de diciembre de 2025 sobre convocatoria pública para la contratación de un puesto de trabajo. (2025082007)*

La Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón (FCCMIJU) oferta 1 puesto de trabajo con carácter indefinido de 1 Técnico/a Avanzado de Director/a Estudios Preclínicos (Medtronic), Ref: 2023\_04\_01\_4, para ser seleccionado garantizando los principios de mérito, capacidad, publicidad, libre concurrencia, transparencia, imparcialidad, independencia e igualdad, según se ha establecido en las bases de las convocatorias que pueden ser consultadas en la página web de FCCMIJU en los siguientes enlaces:

[https://www.ccmijesususon.com/empleo-ayuda/2023\\_04\\_01\\_4/](https://www.ccmijesususon.com/empleo-ayuda/2023_04_01_4/)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 2 de diciembre de 2025. El Director Gerente de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión "Jesús Usón", RAFAEL MURIEL BARRIUSO.